



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social Administrativa

Carrera de Derecho

Estudio de la política criminal direccionada por el Gobierno de El Salvador, enfocado en el eje laboral, para garantizar la rehabilitación social y la aplicación en las personas privadas de libertad en Ecuador.

Trabajo de Integración
Curricular previa a la Obtención
del título de Abogada

AUTORA:

Ambar Eduarda Bravo Peñarreta

DIRECTOR:

Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

Educamos para Transformar

Certificación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Soto Soto Fernando Filemon**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ESTUDIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DIRECCIONADA POR EL GOBIERNO DEL SALVADOR, ENFOCADO EN EL EJE LABORAL, PARA GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y LA APLICACIÓN EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR**, perteneciente al estudiante **AMBAR EDUARDA BRAVO PEÑARRETA**, con cédula de identidad N° **0706461308**. Certifico que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular** se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 18 de Agosto de 2023



F) -----
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2023-000183

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Ambar Eduarda Bravo Peñarreta**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mí Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 0706461308

Fecha: 27 de septiembre del 2024

Correo electrónico: ambar.bravo@unl.edu.ec

Teléfono: 0991355936

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Ambar Eduarda Bravo Peñarreta**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio de la política criminal direccionada por el Gobierno de El Salvador, enfocado en el eje laboral, para garantizar la rehabilitación social y la aplicación en las personas privadas de libertad en Ecuador**, como requisito para optar el título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Ambar Eduarda Bravo Peñarreta

Cédula de Identidad: 0706461308

Dirección: Loja, calles Alonso Mercadillo y 18 de noviembre

Correo Electrónico: ambar.bravo@unl.edu.ec

Teléfono: 2517301 **Celular:** 0991355936

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Fernando Filemón Soto. Mg. Sc.

Dedicatoria

“La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo”.

Nelson Mandela

Quiero dedicar este trabajo en primer lugar a Dios que ha sido fundamental en este proceso, por haberme permitido cumplir una más de mis metas y al esfuerzo de mi madre Silvania Peñarreta, por el apoyo y amor incondicional que me ha brindado a lo largo de este camino, por sus constantes oraciones para que todo salga bien y acorde como lo soñamos.

Esta dedicatoria también va para mi hermano Erick, mi familia, amigos y personas que Dios coloco para que me guiarán hasta aquí, les dedico este pedacito de mi vida y especialmente para mis angelitos Sergio, Rosenia y Eduardo, por ser un ejemplo a seguir, mi admiración y respeto hacia cada uno de ellos, más aún por no permitir que me rindiera en el transcurso de mi carrera, soy dichosa de tener una familia incondicional, que me apoya cada segundo para ser una gran profesional.

Solo queda decir gracias por el apoyo que me han brindado, por ser mi pilar y quienes me ayudan a edificar mi camino.

Ambar Eduarda Bravo Peñarreta

Agradecimiento

Al haber concluido el presente Trabajo de Integración Curricular, quiero dejar constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a su vez a todos mis docentes que impartieron sus valiosos conocimientos hacia nosotros sus estudiantes, en todo el transcurso de la carrera, por ellos también agradezco su amistad y aún más por los consejos que nos supieron brindar. De igual manera, quiero agradecer especialmente a mi director el Dr. Fernando Filemón Soto por su dirección en todo el proceso de mi trabajo de TIC, por la constancia y paciencia que ha tenido con nosotros. Admiro muchísimo su trabajo porque es un excelente docente dedicado y decidido a su trabajo.

Ambar Eduarda Bravo Peñarreta

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Figuras.....	x
Índice de Anexos	x
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1. Definición de la Política Criminal.....	6
4.1.1. Historia de la Política Criminal.....	8
4.2. Personas Privadas de Libertad	9
4.3. Clasificación de los Delitos	10
4.3.1. Formas de Culpabilidad.....	11
4.3.2. Formas de la Acción.....	11
4.3.3. Por la Calidad del Sujeto Activo.....	12
4.3.4. Por la Forma Procesal	13
4.3.5. Por el Resultado	14
4.3.6. Por el Daño que Causan	15

4.4.	Derecho a la Seguridad Pública	16
4.4.1.	Derecho al Trabajo	18
4.5.	Análisis de la Política Criminal de El Salvador.....	19
4.6.	Evolución del Trabajo en los Sistemas Penitenciarios.....	22
4.7.	Centros de Rehabilitación	23
4.7.1.	Definición de Rehabilitación	25
4.8.	Eje Laboral en el Sistema Penitenciario	28
4.8.1.	Reseña Histórica del Eje Laboral en Ecuador	34
4.8.2.	Aplicabilidad del Eje Laboral.....	36
4.9.	Eje Laboral como Mecanismo de Rehabilitación.....	39
4.9.1.	Principios que rigen el Eje Laboral.....	39
4.10.	Control Social.....	44
4.11.	Prevención- Integración	45
4.11.1.	Prevención no Represiva	48
4.12.	Seguridad.....	51
4.12.1.	Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana.....	52
4.13.	Acercamiento al Delito en la Política Criminal Moderna.....	55
4.13.1.	Causas o Factores Sociales de la Criminalidad como Políticas de Estado.....	57
4.14.	Legislación.....	58
4.14.1.	Constitución de la República del Ecuador	58
4.14.2.	Código Orgánico Integral Penal (COIP)	60
4.14.3.	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS).....	63
4.14.4.	Reglamento General de la Ley Penitenciaria (El Salvador)	67
4.15.	Derecho Comparado.....	71
4.15.1.	Eje Laboral penitenciario de España.....	71
4.15.2.	Eje Laboral de Estados Unidos de América	76

5. Metodología.....	79
5.1. Materiales Utilizados.....	79
5.2. Métodos	79
5.3. Técnicas.....	81
5.4. Observación documental	81
6. Resultados.....	82
6.1. Resultados de la encuesta	82
6.2. Resultados de la Entrevista	90
6.3. Noticias	96
7. Discusión.....	113
7.1. Verificación de los objetivos	113
7.1.1. Objetivo General.....	113
7.1.2. Objetivos Específicos	114
7.1.3. Fundamentación de los lineamientos propositivos.....	116
8. Conclusiones.....	119
9. Recomendaciones.....	121
9.1. Lineamientos Propositivos.....	122
10. Bibliografía	125
11. Anexos	129

Índice de Tablas

Tabla 1. Transformación Sistema Rehabilitación Social Nivel Nacional – Eje Laboral.....	66
Tabla 2. Cuadro Estadístico - Pregunta N°1	82
Tabla 3. Cuadro Estadístico - Pregunta N°2	83
Tabla 4. Cuadro Estadístico - Pregunta N°3	85
Tabla 5. Cuadro Estadístico - Pregunta N°4	86

Tabla 6. Cuadro Estadístico - Pregunta N°5	87
Tabla 7. Cuadro Estadístico - Pregunta N°6	89

Índice de Figuras

Figura 1. Representación Gráfica - Pregunta N° 1.....	82
Figura 2. Representación Gráfica - Pregunta N° 2.....	84
Figura 3. Representación Gráfica - Pregunta N° 3.....	85
Figura 4. Representación Gráfica - Pregunta N° 4.....	86
Figura 5. Representación Gráfica - Pregunta N° 5.....	88
Figura 6. Representación Gráfica - Pregunta N° 6.....	89

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta	129
Anexo 2. Formato de Encuestas.....	131
Anexo 3. Certificado de traducción de Abstract	134
Anexo 4. Certificación de Designación de Tribunal de Grado	135
Anexo 5. Certificación de Tribunal sustentación (Trabajo de Integración Curricular)	136
Anexo 6. Certificación de Declaratoria de Aptitud de Titulación	137

1. Título

Estudio de la política criminal direccionada por el Gobierno de El Salvador, enfocado en el eje laboral, para garantizar la rehabilitación social y la aplicación en las personas privadas de libertad en Ecuador.

2. Resumen

El presente trabajo de Integración Curricular, titulado: **“Estudio de la política criminal direccionada por el Gobierno de El Salvador, enfocado en el eje laboral, para garantizar la rehabilitación social y la aplicación en las personas privadas de libertad en Ecuador”**. El interés que nos lleva a desarrollar esta investigación, es debido a la crisis carcelaria que actualmente atraviesa Ecuador, se conoce que las actuales falencias en el sistema carcelario son el resultado de una errónea gestión realizada por autoridades, por tal motivo es importante la implementación de una nueva Política Criminal que logre la ejecución del eje de tratamiento laboral, con el fin de asegurar el cumplimiento de esta normativa por medio de la flexibilidad del Estado, misma que serviría para llevar a cabo la Rehabilitación Social, así mismo la disminución de la delincuencia.

El análisis se basa en detectar que no ha sido ejecutada la normativa por diversos factores en su totalidad, dentro de las leyes ecuatorianas. Por ello he optado en realizar un estudio comparativo sobre una Política Criminal denominada “Plan Cero Ocio”, implementada en el Salvador para verificar como se desarrolla su entorno laboral penitenciario. De la misma manera estudiar el mismo tratamiento en Estados Unidos y España para lograr evidenciar los cambios por medio de esta estrategia.

Se pretende demostrar que el enfoque del problema se concentra sobre un sistema penitenciario que necesita ser reestructurado, así mismo ajustar objetivos y planes de mejora con el fin de ayudar a salir del sistema represivo en el cual se encuentran las cárceles del País, esta detonante nos trata de decir que se reprimen ciertos ejes de tratamiento por la violencia ocasionada en los centros de rehabilitación social.

Cabe destacar que el contenido abarca y provee una serie de información con relación al eje laboral que se va desencadenando de forma jurídica, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva, bajo un lineamiento comparativo en materia de derecho penal, también se emplearon materiales y métodos que admitieron el desarrollo de la investigación, de igual modo se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados versan en despertar una visión crítica respecto al incumplimiento del eje laboral en Ecuador.

Palabras clave: Eje laboral, Sistema Penitenciario, Rehabilitación Social, Política Criminal.

2.1. Abstract

The present work of Curricular Integration, entitled: "**Study of the criminal policy directed by the Government of El Salvador, focused on the labor axis, to ensure social rehabilitation and application in persons deprived of liberty in Ecuador**". The interest that leads us to develop this research, is due to the prison crisis that Ecuador is currently going through, it is known that the current shortcomings in the prison system are the result of mismanagement by authorities, for this reason it is important the implementation of a new Criminal Policy that achieves the execution of the labor treatment axis, in order to ensure compliance with this regulation through the flexibility of the State, same that would serve to carry out the Social Rehabilitation, likewise the decrease of crime.

The analysis is based on detecting that the regulations have not been executed by various factors in its entirety, within the Ecuadorian laws. For this reason, I have chosen to carry out a comparative study on a Criminal Policy called "Plan Zero Leisure", implemented in El Salvador to verify how its penitentiary work environment is developed. In the same way, to study the same treatment in the United States and Spain in order to demonstrate the changes through this strategy.

It is intended to show that the focus of the problem concentrates on a penitentiary system that needs to be restructured, as well as to adjust objectives and improvement plans in order to help to get out of the repressive system in which the prisons of the country are located, this trigger tries to tell us that certain axes of treatment are repressed by the violence caused in the social rehabilitation centers.

It should be noted that the content covers and provides a series of information in relation to the labor axis that is triggered in a legal way, from a descriptive, evaluative, explanatory and prepositive perspective, under a comparative guideline in criminal law, materials and methods were also used that allowed the development of the research, likewise interviews and surveys were conducted with legal professionals, whose results are aimed at awakening a critical view regarding the non-compliance of the labor axis in Ecuador.

Keywords: Labor, Penitentiary System, Social rehabilitation, Criminal Policy.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación titulado **“Estudio de la política criminal direccionada por el Gobierno de El Salvador, enfocado en el eje laboral, para garantizar la rehabilitación social y la aplicación en las personas privadas de libertad en Ecuador.”** Es importante mencionar que dentro del tema de investigación no se ha sido ejecutado en su totalidad el eje de tratamiento laboral.

Dada la justificación del problema en conjunto, es importante recalcar que todo este estudio versa en torno a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, con el fin de que estas tengan la posibilidad de ejercer su Derecho al trabajo por medio de una Política Criminal dentro del sistema penitenciario, en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 702, determina que el eje laboral es fundamental para la reinserción a la sociedad, con el fin de lograr obtener una justicia restaurativa, el punto principal de mi investigación es dar a conocer la evidencia, junto con datos y noticias que ha logrado que el “ Plan Cero Ocio” haya sido exitoso en El Salvador, no solo ha dado múltiples beneficios que conllevan a un País a cambiar la perspectiva, sino también a respetar y ejecutar lo que su normativa establece por medio de una Política Pública.

La falta de aplicación del eje de tratamiento tiene una gran influencia en el manejo del sistema penitenciario, puesto que las disposiciones establecidas no son afines a lo que dicta la normativa, se ha implementado una serie de políticas públicas que no han concebido mayor importancia en la sociedad actual, lo cual hace que el problema sea aún más difícil de tratar por la poca flexibilidad del Estado. En la Constitución de la República del Ecuador se establece la directriz en su artículo 202 la cual manifiesta que el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

El sistema asegura sus objetivos a través de órganos técnicos encargados de evaluar la efectividad de las políticas, administrar los centros de internamiento y establecer normas para cumplir con los objetivos del sistema.

En el presente Trabajo de Integración Curricular, se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio doctrinario de la Política Criminal “Plan Cero Ocio” direccionada

por el Gobierno de El Salvador, enfocado en el eje laboral, con el fin de garantizar la rehabilitación social y la aplicación en las personas privadas de libertad en Ecuador”.

Además, se verificó los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: “Realizar un estudio doctrinario del desarrollo de la Política Criminal implementada en el Salvador, con el fin de determinar cómo podría contribuir en nuestro País y si el Estado accede con flexibilidad para obtener mejores resultados en la reducción de la reincidencia del Delito”; el segundo objeto específico consiste en: “Demostrar mediante la Política Criminal los cambios que ha obtenido El Salvador por medio del análisis comparativo del plan de Desarrollo generado por este País”; y, el tercer objetivo específico: “Elaborar lineamientos propositivos, como iniciativa para regular la correcta administración del eje de tratamiento laboral, tomando en cuenta los derechos que contempla nuestra constitución”.

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera, de un marco teórico sobre el estudio de historia y definiciones de la Política Criminal, personas privadas de libertad, clasificación de los delitos, tipos de delitos, derecho a la seguridad Pública, derecho al trabajo, análisis de la Política Criminal de El Salvador, evolución de los sistemas penitenciarios, rehabilitación social, centros y definiciones, eje de tratamiento laboral, principios, disposiciones establecidas en la Constitución del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sistema de Ley penitenciaria de El Salvador. También se realizó un amplio análisis comparativo con otros países más desarrollados con respecto a la presente investigación como son la española y la estadounidense.

Además, se utilizaron materiales y métodos que sirvieron para la obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevistas, noticias que contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar el presente Trabajo de Integración Curricular. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación.

Por otro lado, la presente investigación Socio-Jurídico, por la relevancia social y legal que la misma conlleva, aspiro que sirva de fuente de consulta para los estudiantes y profesionales del Derecho, que pretendan conocer lo referente a esta problemática, así como también para que se analice y se concientice sobre la importancia de ejecutar lo que nos dicta la normativa y de esta forma alcanzar que el sistema penitenciario sea reestructurado.

4. Marco Teórico

4.1. Definición de la Política Criminal

Es la adopción singular de una posición entre diferentes constructos que permiten definirla. La ciencia se basa en el conocimiento objetivo del delito en cada una de sus formas de aparición jurídicas y empíricas; la configuración social que busca llevar a cabo ideas o intereses concretos; la teoría intenta desarrollar una estrategia decidida de lucha contra el delito; y la práctica depende a menudo más de las realidades preexistentes que de la concepción ideológica. (Ayala-Santana y Gómez-Tapia, 2019, p. 9)

La Política Criminal es la ciencia que estudia la actividad que debe desarrollar el estado para los fines de prevención y represión de los delitos, sus valores, una propuesta legislativa, la cual implica comprender que dé lugar a una determinada propuesta analítica donde existan mejores formas de evitar el crecimiento criminal en nuestro entorno social, o su vez proponer alternativas que disminuyan esta formas agresivas de combatir dentro de cualquier desarrollo humano en un mundo globalizado por el avance tecnológico y científico de este siglo, para algunos autores definen a la política criminal de acuerdo a su evolución.

La Política Criminal tuvo su origen según la dogmática penal a finales del siglo XVII y comienzos del siglo XIX en Alemania no se podido precisar cuál es la fuente doctrinaria autorizada para definirla, el punto inicial fue utilizado por el maestro Cesar de Baccaria, en los años 1738 y 1774 quien diagnostico esta problemática social en su obra de los delitos y penas condicha obra se propuso encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

Según Von Ligt, la Política Criminal es el conjunto sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y la eficacia de la pena y sus formas de ejecución.

El término de Política Criminal se atribuye por unos a Quistorp, por otros a Kleinshrod y otros a Feuerbach, y comienza a extenderse a partir de 1800 y desde entonces se hace presente en el derecho penal; Para este último quien a principios del siglo XIX fue uno de los primeros en emplear esta expresión lo definió como el conjunto de procedimientos utilizados en un momento dado para combatir la criminalidad. (Hechavarria, 2011, p. 1)

Su función práctica es cambiar las condiciones de vida y el bienestar de las personas, influir en la reproducción de las estructuras sociales en términos de pensamiento, comportamiento y relaciones sociales, y establecer los principios positivos que enfrenta la sociedad dentro del fenómeno delictivo. La finalidad de la justicia no es solo rehabilitar y rehabilitar a los infractores, sino también lograr una justicia que proteja derechos básicos como la igualdad, la seguridad, la dignidad y la libertad en el plano penal.

Así también, el Centro de Formación Estudio Criminal (CFEC, 2020), señala que la Política Criminal es:

La acción planeada de procedimientos preventivos y represivos contra el crimen. Como cualquier política, es comandada por un discurso orientado que propone un conjunto de estrategias o procedimientos por medio de los cuales, el Estado y la sociedad organizan sus respuestas al problema de la criminalidad. (párr. 2)

Es muy importante conocer la definición del autor que contempla la representación de la aplicación de los conocimientos criminológicos a la prevención y control de conductas antisociales, al participa en la prevención del delito y la reinserción a la sociedad.

La Política Criminal como tal hace frente al problema de la delincuencia, tiene la función de prevenirla, reprimirla o de alcanzar ambos objetivos para alcanzar la protección de los más importantes bienes jurídicos individuales y colectivos contra los ataques más intolerables provenientes de los comportamientos humanos, para ello debe existir voluntad política a través de las instituciones y llevar a cabo programas de prevención del delito y acciones de campo para conocer los fenómenos delictivos, atendiendo el origen y las causas con el objeto de erradicar o evitar que ciertos delitos aumenten. Respecto al control de este de situaciones lo más que se puede hacer es disminuir los índices de violencia y delincuencia, pero el delito continúa perdurando.

La Política Criminal es la adopción singular de una posición entre diferentes constructos que permiten definirla (Borja, 2003).

Comparto la definición que data sobre la ciencia que se basa en el conocimiento objetivo del delito en los fenómenos jurídicos y empíricos. Una formación social que quiere realizar una determinada idea o interés. La teoría tiene como objetivo desarrollar estrategias decisivas de prevención del delito, y la práctica se construye en torno a ella.

A menudo se basa más en realidades descubiertas que en conceptos ideológicos. La Política Criminal es un conjunto de normas y esfuerzos de prevención, que se basa en el ejercicio efectivo del poder político en palabras y hechos. Por ello, es importante considerar el papel de la población.

4.1.1. Historia de la Política Criminal

No se puede precisar cuándo se empezó a utilizar el término de Política Criminal por primera vez, pero lo que es cierto es que muchas de las acepciones de la Política Criminal corresponden a Feuerbach Henke, e incluso ya para 1793 el mismo Kleinschrod mencionaba la palabra Política Criminal, como bien lo señala Saldaña en el Tratado de Criminología. (Tieghi, 1996, p. 269)

Si bien se concibe que estos sujetos fueron los precursores de un vocablo universal de Política Criminal, ya mucho antes el mismo Beccaria acerca de los delitos y las penas, fue quien dio el puntapié inicial en esta disciplina.

“Esto sentaría una dirección como eje de la llamada escuela clásica y de las dogmáticas procedentes” (Tieghi, 1996, p. 269).

Incluyendo una mirada positivista y fundada de la Política Criminal, más allá de lo dicho, no se puede excluir de este comunicado a quien, si bien no sería considerado padre de la Política Criminal, sí sería el precursor de la adopción de esta rama como una disciplina autónoma, lógica, sistematizada y de carácter no efímero, dispuesta a permanecer en el desarrollo evolutivo social desde siempre, y cuyo entendimiento sería la clave para poder comprender posibles problemas que necesariamente serán provistos en la sociedad.

Este hombre, el gran Von Liszt, es quien, por mucho, debe ser considerado como el gran postulador de esta disciplina nivel mundial y, por ende, como uno de los más influyentes en materia de prevención y fijación de las pautas sobre las cuales tanto el Derecho Penal como la misma disciplina de Política Criminal se desarrollarían, con su conocido sistema de “Programa de Marburgo”, como así también en sus posteriores trabajos sobre el tema, desde 1889 hasta 1892. El fondo y foco de los postulados de las ideas de Von Liszt, serían arrojados sobre las deducciones y estamentos de determinar la gran diferencia entre la llamada Política.

Es muy importante conocer que en la doctrina que describe la política Criminal de dichos autores se destaca que, en cuanto a los delitos y las penas, fue quien inició la prevención de la disciplina y la fijación de los lineamientos a partir de los cuales se desarrollan tanto el derecho penal como la misma disciplina de la política criminal. Es una forma de estudio de la Política creando diferentes estructuras que logren disminuir la vulnerabilidad de las comunidades ante los actos delictivos ocasionados en la sociedad, no obstante, bajo estas deducciones conocer maneras de fijar una Política Criminal como tal.

Desde sus orígenes, el concepto político criminal ha sido objeto de elaboraciones y reelaboraciones constantes que dan cuenta del carácter plástico y gaseoso que aún conserva. Gallus Aloys Kleinschrod, a quien se atribuye su primera mención a finales del siglo diez y ocho, entendía la política criminal como “arte legislativo” o como el conocimiento de los medios que podría emplear el legislador para impedir los delitos y proteger el Derecho Natural de los súbditos. (Muñoz, 2011, p. 3)

Desde el punto de vista del autor es muy importante considerar que la política criminal en sus antecedentes es un arte legislativo ya que por medio de esto se podría impedir un sin número de delitos que anteceden con el único fin de disminuir la criminalidad, se entiende que este concepto se construye desde diferentes perspectivas ya que es objeto de varias críticas para enfocarse en la lucha contra el delito, el mismo que lo hace por medio de la pena, si recordamos un poco cada uno de los aspectos de la evolución de la política criminal podemos determinar que esta se encuentra vinculada con el Derecho Penal ya tiene por conclusión la prevención del Delito y sus efectos.

4.2. Personas Privadas de Libertad

La Constitución de la República del Ecuador (2008), considera a las personas privadas de libertad como: “Un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad” (Art. 35).

Ordenado por o efectivamente bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela o protección, o por delitos o violaciones de la ley; cualquier forma de detención, internamiento o detención de una

persona, o cualquier otra autoridad, pública o privada, incapaz de disponer de la libre circulación. Este grupo de personas comprende no sólo a quienes han sido privados de su libertad por delitos penales o infracciones a la ley, ya sea que hayan sido imputados o condenados, sino también a quienes se encuentran bajo el control y responsabilidad de un determinado organismo.

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2008, p. 3)

Conforme la interpretación del autor de acuerdo a la definición de las personas de libertad, al igual manifiesta que todas las personas liberadas y sujetas a la jurisdicción de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos sean tratadas con humanidad, con pleno respeto a su propia dignidad humana, derechos y garantías fundamentales, y en estricto apego a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Las Personas Privadas de Libertad (PPL) constituyen un grupo de atención prioritaria, derecho consagrado en normas de organismos internacionales como Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, las cuales contemplan un conjunto de principios y reglas para que reciban un trato acorde con su condición humana. (Ministro de Gobierno, 2021, p. 9)

Bien, los autores de esta revista destacan un nuevo instrumento de rehabilitación social, mismo que ayudará a establecer una nueva visión sobre la forma de generar la definición de las personas privadas de libertad como eje principal para reintegrar un sistema que se encuentra deteriorado, conociendo todos los derechos consagrados en la norma, siguiendo el hilo de la situación humana.

4.3. Clasificación de los Delitos

El delito es un tipo de comportamiento que se muestra en un individuo el cual ha sido originado por algún tipo de negligencia o por voluntad propia el cual tiene como resultado una acción que va en contra de todo aquello que ha sido establecido por la ley para lograr mantener una buena convivencia en la sociedad. (Briceño, 2023, p. 3)

Un delito es un acto de un individuo, causado por negligencia o por su propia voluntad, que resulta en un acto contrario a todo lo establecido por la ley para asegurar la buena convivencia en sociedad.

Los delitos se clasifican por las formas de culpabilidad, por la forma de acción, por la calidad del sujeto activo, por la forma procesal, por el resultado y por el daño que causan; por otra parte, también existe la gran clasificación genérica que los divide en delitos civiles y penales.

Su clasificación obedece a múltiples criterios, pero el que cobra más fuerza es el poder distinguir la naturaleza del mismo y a posterior determinar su castigo y prevención, sin más veamos de la misma.

4.3.1. Formas de Culpabilidad

4.3.1.1. Doloso. Esto se debe a que la persona cometió el hecho punible con toda la intención de dañar a la otra persona o bien al objeto contra el cual va la acción. Es la producción de un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y el curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio del mundo exterior, y con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere.

4.3.1.2. Culposo. En este caso el hecho no se debe a la intención de la persona dirigida a dañar, de hecho, su ocurrencia escapa de toda voluntad, el mismo obedece es a la inobservancia de una regla o bien normativa. La escuela clásica (CARRARA) dice que la culpa es la violación de las leyes del deber de prever. Es la teoría más aceptada. La escuela positiva, dice que la culpa radica en la responsabilidad social del individuo. La teoría psicoanalítica dice que la culpa es el querer inconsciente. Ej., madre que aplastó a su bebé durante el sueño, inconscientemente quería matarlo.

4.3.2. Formas de la Acción

4.3.2.1. Comisión. Esto se debe a la realización en sí de la acción es decir por la propia ejecución de aquella, que es lo que permitió que se llevara a cabo el delito. La doctrina penalista ha resaltado que se trata de un deber penal no asumido anteriormente por el sujeto (cualquier sujeto ajeno hasta entonces al hecho), sino que aflora cuando el sujeto se enfrenta a una situación descrita

en la norma: es un deber penal que la norma impone a todo aquél que se halle en la situación descrita en la misma.

4.3.2.2. Omisión. La omisión es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, como la asistencia a menores incapacitados o a quien se encuentra en peligro manifiesto y grave. Es el comportamiento voluntario de no hacer algo que el ordenamiento jurídico indicaba que el sujeto hiciera. Por lo tanto, con su accionar, mediante este tipo de acción negativa u omisión, se encuentra vulnerando una norma imperativa (Muñoz, 2002).

Esto ocurre cuando la persona comete el delito como producto de la no realización de una conducta que debía efectuarse conforme al derecho o bien a la moral.

Para que a una omisión se le pueda imputar un resultado lesivo igualándola en pena a la conducta activa generadora de ese mismo resultado, se exigirá que se cumplan una serie de requisitos más estrictos; de alguna manera, se exige, un “plus”¹⁵ en el desvalor de acción.

Ante el deber jurídico de obrar, si se produce la inacción o la omisión del movimiento existiría delito de omisión. Los elementos que se encuentran son:

- Manifestación de la voluntad.
- Inactividad o conducta pasiva.
- Deber de actuar.
- Resultado jurídico típico.
- Por la calidad del sujeto activo.

4.3.3. *Por la Calidad del Sujeto Activo*

4.3.3.1. Comunes. Son aquellos delitos contemplados por la legislación y que puede llevar a cabo cualquier persona. Asimismo, un delito común es la infracción que eventualmente comete un sujeto cualquiera, como un hurto o unas lesiones. Además, el delito común es el sancionado por la Legislación Penal Ordinaria; es decir; la que está en los Códigos aplicables a todos los ciudadanos por igual, sin excepción de rangos, cargos o funciones, sin fueros ni privilegios.

4.3.3.2. Especiales. “El delito es común cuando puede ser cometido por cualquier persona (atracó, robo, violación, asesinato, etc.)” (Conceptos Jurídicos, 2022, párr. 1). Deben su nombre a

que para su configuración los delitos deben ser llevados por determinadas personas con el fin de que puedan catalogarse como tal, como es el caso del adulterio.

Los delitos especiales son aquellos que sólo pueden ser cometidos, a título de autoría, por un círculo limitado de sujetos, que satisfacen las especiales exigencias de la ley. En ellos se describe una conducta que sólo es punible a título de autor si es realizada por ciertos sujetos que posean ciertas condiciones especiales que requiere la ley.

4.3.4. *Por la Forma Procesal*

4.3.4.1. De Acción Pública. Considerados así por para iniciar el proceso de punibilidad, las propias entidades jurídicas del Estado, ya que no ameritan que la víctima haga ninguna acción.

Es aquel cuya acción es ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el ministerio público, o el juez, según de que normativa procesal se trate, para la persecución de un delito.

El fundamento de la acción pública es que se considera que la sociedad en su totalidad ha sido perjudicada por el delito cometido y el Estado asume entonces el papel de defensa de la sociedad.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que la acción penal es de carácter público, sin embargo, el ejercicio de la misma sí tiene una diferencia. En el artículo 410 se indica que el ejercicio público de la acción penal está a cargo de la Fiscalía, mientras que el privado corresponde únicamente a la víctima mediante una querrela.

Porque la ejerce el Estado, pero no todos los países admiten que la acción penal es siempre pública; existen criterios que para ciertos delitos la acción es pública y para otros es privada, atendiendo al bien jurídico protegido que ha sido amenazado o atacado por el delito. (Romero, 2020, p. 12)

Es pública, cuando la ejerce de modo obligatorio el Ministerio Público o los Fiscales; y privada, cuando dispone de su ejercicio solo la víctima. Nuestra legislación procesal vigente ha adoptado ese modelo, y la reforma se inclina por calificar a la acción penal como pública, o sea única, lo que parece correcto pues no puede haber acciones por los tipos de delitos, ya que la acción

persigue un idéntico fin, el cual es: la iniciación del proceso, la persecución de las diferentes categorías de delitos, lo que conduce como último objetivo, a la sanción.

4.3.4.2. De Acción Privada. Considerados así porque para proceder ameritan que la víctima haga la respectiva denuncia ante el ente competente.

“En todos estos supuestos, la norma fija que sólo se procede a formar causa por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, la norma también estipula circunstancias que imperan a proceder de oficio” (Romero, 2020, p. 16).

Conforme señala la doctrina, el interés del legislador, al acordar la participación del ofendido o sus representantes para que pueda iniciarse la investigación, es un derecho a favor del ofendido a efecto de salvaguardar sus intereses respecto del honor o de las relaciones familiares, en nuestro caso de este modo se da cumplimiento a lo señalado en el Art. 75 de la Constitución de la República.

En los delitos de acción privada, la ley penal reconoce y tutela en primer término un interés individual, cuya manifestación constituye un requisito para la satisfacción del interés público.

Es la que emana de aquellos delitos cuya persecución la ley entrega al ofendido, de tal manera es la facultad que da la ley para perseguir los delitos enumerados en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, así estos no son susceptibles de persecución de oficio, sino que debe dejarse a merced de la persona ofendida.

Este carácter supone que tales hechos delictivos sólo pueden ser perseguidos a instancia de parte ofendida, única a quien interesa su sanción.

4.3.5. Por el Resultado

Se caracteriza porque el particular que ha sido víctima del mismo tiene derecho a perseguir la acción de la justicia activamente a través de una querrela.

4.3.5.1. Materiales. Denominados así porque ameritan que los mismos coincidan entre la realización del hecho, la consecución del mismo y el resultado de este; en efecto, se produce un esquema delictivo integral.

Delitos materiales son aquellos cuya consumación requiere un resultado distinto en el tiempo del movimiento corporal constitutivo de la acción propiamente dicha, a la que está vinculada por el nexo causal. Así, por ejemplo, el homicidio, las lesiones, la estafa.

4.3.5.2. Formales. Son aquellos que suceden sin que medie la causa específica, en efecto, sin que se pueda acceder a los mismos esquemas donde el resultado no es conjugable con la acción.

Los delitos formales, en cambio, son aquellos en los que el resultado coincide en el tiempo con la acción. Los ejemplos más comunes son la calumnia y la injuria.

4.3.6. *Por el Daño que Causan*

4.3.6.1. De Lesión. Son aquellos que acarrear una lesión en la integridad de la persona.

Los delitos de lesiones se refieren a todos aquellos acontecimientos que conlleven a un daño para una persona. Estos daños pueden ser físicos o materiales, pero también morales y psicológicos. Se trata de un hecho delictivo penado por la Ley, que puede producirse por culpa o por dolo. (Panhispánico, 2023, párr. 1)

Este tipo de delitos, conlleva penalizaciones que pueden ir desde multas hasta la cárcel, dependiendo de las consecuencias que tengan. El delito de lesiones es jurisdicción del derecho penal, que es la rama encargada de imponer las penas y sanciones correspondientes.

A partir de la reforma del Código Penal de 2015, se despenalizaron las faltas. Por ello, las lesiones se consideran como actos delictivos, ya requieran o no tratamiento médico o quirúrgico.

El bien jurídico que resulta afectado por este delito se desprende del propio concepto de lesión. Así, se afirma que son la salud y la integridad tanto física como psíquica los bienes que se protegen con la pena que establece la legislación penal ante un hecho ilícito de lesiones.

En términos generales, el derecho a la salud es el derecho de toda persona a un desarrollo sano sin interferencias externas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) aporta una definición muy amplia que trasciende lo físico y psíquico, incorporando el entorno social. Por ello, define la salud como el estado completo de bienestar físico, mental y social. Es decir que salud no es solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Es importante conocer los elementos que componen:

- **Sujeto activo:** es la totalidad de la sociedad, pues cualquiera puede cometer un delito de lesiones.
- **Sujeto pasivo:** ha de ser una persona diferente a la del sujeto activo, pues las “autolesiones” no son punibles.

El objeto material afectado es el cuerpo humano y su buen funcionamiento. La acción típica se refiere a toda lesión producida por cualquier medio o procedimiento que cause un menoscabo en la salud o integridad física o moral del sujeto pasivo.

4.3.6.1. De Peligro. Son aquellos que ocasionan una situación de riesgo, sin que el daño se haya materializado. Los delitos de peligro, también conocidos como delitos de riesgo en materia penal es una categoría de tipos penales, o delitos, en los cuales sólo se requiere que el sujeto ejerza una conducta, sin llegar a consumarla. El hecho por sí mismo se considera entonces como delito.

Los delitos de peligro concreto son aquellos en los que la ley expresamente requiere que el resultado de la acción sea de peligro. El tipo requiere como resultado la proximidad de una concreta lesión. El peligro concreto es el resultado típico. Serán relevantes las circunstancias conocidas o cognoscibles por el autor del hecho en el momento de su comisión, y si era previsible la acusación de un resultado lesivo para el bien jurídico de acuerdo con el saber nomológico.

Los delitos de peligro abstracto son aquellos en los cuales no se requiere expresamente la efectiva situación de peligro, sino que el fundamento de su castigo es que normalmente suponen un peligro. Basta, por lo tanto, la peligrosidad de la conducta. Se castiga una acción típicamente peligrosa. La peligrosidad de la conducta que se exige es ex ante; si ex post se produce el peligro concreto o no, es irrelevante.

Esta clase de delitos plantea problemas de compatibilidad constitucional. Ejemplo de delito de peligro abstracto: conducción bajo la influencia de estupefacientes, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas.

4.4. Derecho a la Seguridad Pública

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el inciso 17 prescribe: “Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional” (Art. 147).

La seguridad pública, también conocida como seguridad ciudadana, significa todas las condiciones relacionadas con el respeto y protección de los derechos humanos y la propiedad e integridad física en la convivencia de los ciudadanos.

El organismo estatal responsable de mantener y asegurar el orden público es la fuerza de seguridad, que está integrada por policías y militares, y es responsable de la aplicación de la justicia en cooperación con el poder judicial. Estas agencias son directamente responsables de los asuntos de seguridad pública.

La seguridad pública es definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz pública a través de la persecución de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa. (Mejía, 2019, p. 1)

Según el autor lo que se pretende es buscar la paz social por medio de la seguridad Pública se logra garantizar los derechos de los ciudadanos, es decir conocemos que el aumento de la criminalidad se asocia a un conjunto de factores, por ese motivo el autor que el fin primordial es salvaguardar la integridad, el orden y en general la paz de cada una de las comunidades de un País, mediante la prevención, así mismo la reinserción del delincuente y del menor infractor, realizando acciones que proporcionen tranquilidad y protección.

La seguridad pública es un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y extranjeros (residentes y turistas) para poder gozar de una vida tranquila, en cuanto al ejercicio pacífico de todos sus derechos, sin tener que sufrir el avasallamiento de ellos por parte de terceros. (Fingermann, 2011, párr. 1)

Para lograr entender el punto de vista de este autor, se entiende que el problema surge de la inseguridad que afecta cada vez más a las sociedades de todo el mundo, ligado a la pobreza extrema, la falta de educación, la falta de oportunidades y en definitiva las desigualdades sociales, bien en este pequeño párrafo nos describe que la seguridad Pública es definida como aquella que cumple con las obligaciones del Estado con el fin de proteger y garantizar los derechos de los ciudadanos de forma eficaz, sin perjuicio alguno.

4.4.1. Derecho al Trabajo

La Constitución de la República del Ecuador (2008), manifiesta que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores” (Art. 325).

Se reconoce que todas las personas tienen acceso al trabajo con el fin de cada optimizar sus capacidades y de la misma forma ser más productiva. El derecho laboral en Ecuador está supervisado por el Ministerio de Trabajo, y aunque comparte similitudes con muchos otros países de la región, también encontrará una serie de particularidades en la normativa.

El autor recurre con claridad a algunos de los procesos que surgen a partir de los años noventa, tales como la flexibilidad laboral, específicamente las flexibilidades externa y numérica; dichos cambios que, sin darse en lo sustantivo, son tendientes a tutelar con más intensidad el sistema de protección.

Además, el autor señala que los debates actuales como la flexibilidad y las capacidades, desarrollándolas adecuadamente en Latinoamérica, podrían abordar al derecho del trabajo, pues con la internacionalización de los mercados y el cambio de las estructuras organizacionales de las empresas podría garantizarse la subsistencia de las empresas.

Williams (2008), hace un análisis comparado de los sistemas en sus ideas particulares, precisando qué diferencias se encuentran entre éstos, y que, si en sus esquemas básicos incorporan instrumentos de tutela de la seguridad social y políticas de mercado de trabajo, se podrían modificar las ideas particulares, pero no necesariamente su idea histórica.

Como muy bien lo expresaba Gatti (2014), el Derecho al Trabajo no está íntegramente comprendido en las expresiones normativas, sino también en las bases reales que subyacen a las relaciones sociales de producción.

Es decir que para encarar el estudio de esta rama del conocimiento debemos comprender que su significado no encuentra resguardo solamente en la norma entendida en el sentido positivo kelseniano, sino también en la materialidad de su realización, es decir, en el desenvolvimiento de

las sociedades, y esto último se avizora sobre todo si analizamos qué ocurre en la base humana de nuestro sistema imperante de producción.

Según Balbín (2015), el derecho del trabajo es el conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad el que se limita al trabajo prestado por los trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad social surgen de ese presupuesto básico, y cuyo contenido intencional apunta a lo jurídico.

Forma un conjunto sistemático normas que rigen cierto tipo de relaciones centradas o punto de referencia en una obra personal de valor incalculable definida por notas de libertad, alienación y dependencia.

A pesar de la notoriedad del aspecto mencionado e incluso del considerable poder en su construcción, naturaleza e interpretación, creemos que aquí en esta etapa, sería más adecuado identificar este departamento de ciencias jurídicas y sociales a partir de las materias que en él se incluyen, porque en última instancia son los protagonistas centrales y sin los cuales no habría necesidad de un conflicto específico en la relación laboral. canalización adicional.

4.5. Análisis de la Política Criminal de El Salvador

La estrategia penitenciaria implementada por el Gobierno de Nayib Bukele ha logrado romper con décadas de un sistema carcelario lleno de precariedades y sin control. Por primera vez, después de 30 años, el Sistema Penitenciario de El Salvador se encuentra en un modelo de orden, control y disciplina. Durante la actual gestión presidencial, la comunidad privada de libertad ha sido incorporada para desarrollar acciones en beneficio de las comunidades y de esta manera pueden resarcir, en parte, el daño causado a la sociedad. (Salvador, 2021, p. 1)

Con su estrategia de mano dura en El Salvador, el Gobierno de Nayib Bukele cosecha éxitos en el combate al crimen, El Salvador ha dejado de estar en la lista de países más violentos del mundo y ha pasado, con cifras verificables, a ser el más seguro de América Latina, sostuvo la ministra de Relaciones Exteriores del país centroamericano, a principios de marzo, ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Destaca que la política de seguridad relacionada con las pandillas no abarca todo el fenómeno de la delincuencia en el país. Está centrada en grupos de poblaciones de bajos ingresos. El combate a la corrupción, en cambio, no pareciera tener prioridad.

El Plan Cero Ocio es una forma en que el Gobierno del presidente Nayib Bukele, por medio de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), busca recuperar y mantener el orden y control dentro de las cárceles, pues se parte del conocimiento de que los centros penitenciarios durante los gobiernos anteriores eran focos de operación pandilleril. Bajo esa idea, este plan permite que los privados de libertad realicen trabajos de utilidad para las comunidades y eviten el ocio carcelario. A la vez, con el liderazgo del presidente Bukele, la DGCP busca un verdadero proceso de resocialización por parte de los privados de libertad. (Fuentes, 2022, p. 1)

De esta manera, el “Plan Cero Ocio” para los presos en las cárceles de El Salvador, el objetivo es que reos con delitos menores limpien calles, playas, arreglen hospitales y escuelas o construyan viviendas. Así mismo por medio de esto se logrará potenciar el turismo y el desarrollo de actividades que beneficien a las comunidades, resarciendo el daño causado a la sociedad.

Planea restaurar y mantener el orden y el control en las prisiones, basándose en el conocimiento de que las prisiones fueron focos de actividad de pandillas bajo gobiernos anteriores. La idea es que el plan permita a quienes han perdido su libertad hacer servicio comunitario y evitar la cárcel.

“El artículo 27 de la Constitución de la República del Salvador, establece que el Estado organizara los centros penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos” (Asamblea Legislativa, 2015, p. 1).

Desde una interpretación literal, es evidente que, según esta Constitución, la pena de prisión no admite más que dos finalidades: la readaptación de los delincuentes, por medio de su educación y formación de hábitos laborales, y la prevención de los delitos. Esto significa que, desde la teoría de la pena, el constituyente salvadoreño se adhirió a las tesis prevencionistas de la pena, concretamente a la prevención especial positiva: la readaptación del delincuente; y, a la prevención general positiva: la prevención de los delitos.

Sin embargo, desde una interpretación sistemática, una consecuencia inmediata de esa proclamación constitucional es que la prisión no puede ser utilizada como forma de castigo, no se adscribe a la tesis retribucionista de la pena y tampoco admite una finalidad preventiva general negativa, es decir, el uso de la pena de manera intimidatoria no es el método que se pretende desarrollar, es decir, por medio del establecimiento de dicho objeto el desenvolvimiento en el eje de tratamiento laboral será el mecanismo de mayor enfoque para la readaptación social de las personas privadas de libertad, con el fin de dar cumplimiento al artículo que emite la formación y educación en ámbitos laborales en los Centros de Rehabilitación.

Como parte indispensable conocer la importancia de la legislación de El Salvador para entender el surgimiento de las reformas del sistema penitenciario que tiene como fin exclusivo la readaptación a la sociedad de individuos que delinquen, siempre y cuando cumplan la normativa establecida, y de manera crítica como lo destaca la misma Constitución de El Salvador se trata de corregir y educar a las personas privadas de libertad, organizando este sistema como parte de la prevención de delitos para beneficio del País mismo.

Consecuentemente, el sentido no es pronunciarse sobre las finalidades de la pena, sino establecer la limitación de las penas privativas de libertad, a través de la exigencia de posibilitar la reeducación y la reinserción de las personas condenadas. Y una vez que se admita que tal precepto entonces su sentido es el de atribuir derechos a las personas. Una interpretación que perfectamente admite también el art. 27, inciso 3º de esta Constitución: la disposición no se refiere únicamente a los fines de la pena admitidos constitucionalmente, sino que además establece el principio de readaptación de la pena de prisión como un límite al poder del legislador y al aplicador de la ley y, en consecuencia, se deriva el derecho de las personas condenadas a la reinserción social.

Esta concepción de la reinserción social como un derecho, tiene también asidero jurídico en los principales tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y otras normas legales vigentes en este País lo que hace que la Política Criminal implementada en el Salvador logre escalar hacia una solución en un ámbito social para las personas privadas de libertad, así mismo para el eje penitenciario en nuestro País.

4.6. Evolución del Trabajo en los Sistemas Penitenciarios

A lo largo de la historia se han desarrollado diversos sistemas penitenciarios, los cuales, el autor Neuman (1994), define como un conjunto de condiciones e influencias que se concentran en una sola institución, la cual, procura alcanzar un fin particular a través de la sanción penal. Estos sistemas evolucionaron hasta adaptarse a la realidad de cada sociedad. A continuación, se presentan algunos de los principales sistemas que perduraron a través de los años y que de cierto modo influyeron en la creación y aplicación de los sistemas que se conocen en la actualidad.

El sistema penitenciario ecuatoriano, en la actualidad vive un caos total con respecto a las personas privadas de libertad, crisis penitenciaria que se encuentra hace varias décadas y que no ha sido objeto de estudio ni de solución por parte de quienes ejercen el control de dichos centros penitenciarios. (Montecé y Alcívar, 2020, p. 19)

La Constitución del Ecuador y las demás leyes que integran el ordenamiento jurídico, establecen que los centros de detención son de rehabilitación y que los reos tienen garantizados sus derechos fundamentales entre ellos se encuentra el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la protección de la integridad personal, instalaciones adecuadas en donde poder desarrollarse mental y físicamente, nada de ello ocurre. El objetivo de esta investigación ha sido la de establecer la enorme disparidad entre las leyes y la realidad para instaurar posibles causas y proponer una probable solución.

Las prisiones deben ser entornos seguros para todos quienes permanecen y trabajan en ellas, es decir, para los reclusos, para el personal y para los visitantes. Nadie en una prisión debe temer por su seguridad física, al contrario, se deben garantizar la seguridad y la buena organización de la vida en común dentro de los centros de rehabilitación. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2004, p. 2)

Las prisiones deben ser entornos seguros para todos los que viven y trabajan allí: reclusos, personal y visitantes. Nadie en prisión debe temer por su propia seguridad física, sino que se le debe garantizar la seguridad y una buena convivencia en los centros de rehabilitación.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021), dispone que:

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad que se encuentran recluidas en los centros de rehabilitación social, así como también la reinserción en la sociedad, el desarrollo de las capacidades y el cumplimiento de las responsabilidades de estas personas para ejercer sus derechos al momento de recuperar completamente su libertad. (Art. 673)

El objetivo es la reinserción integral, la reinserción, el desarrollo de capacidades y la responsabilidad para el ejercicio de sus derechos a partir de la recuperación integral de las personas privadas de libertad y recluidas en centros de rehabilitación.

4.7. Centros de Rehabilitación

Un centro penitenciario que permita cumplir la condena y a su vez volver al recluso un ente de bien para la reinserción a la sociedad, la concepción de tortura en torno como acto inhumano y se habló de generar instituciones que en su vez de castigo proporcionaran unas condenas con el fin de que en ese lapso de tiempo se apoyaran en regenerar las conductas inapropiadas. (Gutiérrez, 2021, p. 16)

Como lo plantea el autor son instituciones que tienen la finalidad de fortalecer la educación del recluso, es decir, mejorar el futuro del mismo al salir del centro penal, enseñándole a usar herramientas efectivas para un cambio positivo, percibiendo métodos de resocialización.

El sistema penitenciario ecuatoriano cuenta con treinta y cinco Centros, que incluyen los Centros de Detención Provisional de Guayaquil y Quito, distribuidos quince en la región costa, dieciocho en la Sierra, dos en el Oriente, existe Centros de Rehabilitación Social en todas las Provincias, excepto en Sucumbíos, Orellana, Zamora Chinchipe y Galápagos.

El artículo 21 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, establece que luego de realizado el estudio criminológico de los internos y su correspondiente clasificación, de acuerdo con la Ley y su Reglamento, se los ubicará en uno de los siguientes Centros de Rehabilitación Social:

De seguridad máxima, que tienen como característica, el aislamiento, la disciplina y la custodia. Los internos deben distribuirse, en grupos no mayores a veinte personas.

De seguridad media, Que tienen como objetivo, el trabajo y la educación. De igual manera los internos de estos centros, serán repartidos en grupos no mayores a cien personas.

De seguridad mínima, los cuales tienen como prioridad, el trabajo y la educación autocontrolados. La distribución de los internos se realizará en grupos iguales no mayor a diez personas. En esta etapa los reclusos según las circunstancias de cada uno podrán optar por los beneficios que ofrecen las fases de pre libertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas.

Los establecimientos especiales, para los sindicados, procesados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del Departamento correspondiente del Centro de Rehabilitación Social, se lo ubique, provisionalmente, en lugar apropiado, proporcionándole, además, un tratamiento acorde a su situación.

Debido a esto la clasificación de los Centros de Rehabilitación Social, se establece en base a parámetros de disciplina, educación, trabajo, salud integral.

Los Centros de Rehabilitación Social de acuerdo a su organigrama, han sido estructurados determinando las características de la población penitenciaria, su número y el área geográfica en la que se encuentran ubicados, pero los mismos no reúnen los requisitos establecidos en el artículo veintiuno del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, por lo que es necesario con voluntad política, integrar toda la estructura legal, institucional y social que permita una efectiva participación integral, sabiendo que el problema de la delincuencia muchas veces es producto de la indiferencia de la sociedad, por esta razón se debe trabajar en conjunto con la comunidad, el sistema legal vigente , el estado , para tratar de restablecer el orden social y reivindicar a los penados en su reintegración a el colectivo social , mediante la implementación de políticas.

En los centros de rehabilitación se aplica el sistema progresivo para regímenes cerrado, abierto y semiabierto. Esta progresividad se establece en diferentes etapas de acuerdo al tipo de régimen. Inicialmente se encuentra el régimen cerrado de privación de libertad, el cual, supone una limitación a los permisos de salida. Dicho régimen cuenta con dos fases, la primera es de información y diagnóstico. Aquí se recopila toda información de salud, educativa, familiar, socioeconómica, laboral, cultural y jurídica de la PPL.

“Estos datos permiten al equipo técnico del centro de rehabilitación, efectuar una mejor clasificación inicial sobre el nivel de seguridad de la PPL, así, también, facilitan el diagnóstico del tratamiento correspondiente” (Álvarez, 2022, p. 11).

Posteriormente, tras completar la primera etapa del régimen cerrado, procede la fase de desarrollo integral. La misma que se caracteriza por fomentar la participación voluntaria, integral, y diferenciada de las PPL, en los distintos programas que existen en el sistema de rehabilitación. Esta etapa inicia con la ubicación de la PPL en el nivel de seguridad que determine el equipo técnico, estos niveles se encuentran categorizados como de mínima, media y máxima seguridad.

Una vez que se ha determinado el nivel de seguridad de la PPL, los centros de rehabilitación social, ejecutan actividades a través de los ejes: laboral, deportivo, cultural, de salud, educativo y de vinculación social y familiar. Cabe mencionar que, para el desarrollo de dichos ejes de tratamiento, cada centro penitenciario considera aspectos tales como: infraestructura adecuada, personal capacitado, protocolos de seguridad, aporte de entidades públicas y privadas, custodia de implementos y bienes utilizados, etc. Es menester hacer alusión a que la participación en estos ejes, se maneja bajo el principio de voluntariedad, es decir, que son las personas privadas de libertad, quienes deciden participar en estos programas.

4.7.1. Definición de Rehabilitación

La rehabilitación social, de acuerdo al autor Shelton (2005), constituye un proceso de restitución, mediante, el cual, se aplican diferentes mecanismos que buscan mejorar aquellos aspectos de salud y, también, la reputación del individuo que ha cometido un acto delictivo. Es decir, que la rehabilitación pretende alcanzar la máxima aptitud física y psicológica que guía al individuo, a la familia, la comunidad local y hasta la sociedad como un todo en conjunto.

En concordancia con el concepto anterior, el autor Haddad (2017), explica la finalidad de la rehabilitación social, misma que a su criterio, contribuye a que las personas privadas de libertad se reintegren a la comunidad en condiciones normalizadas, es decir, que se encuentren en un estado físico, mental y social idóneo que facilite la readaptación del individuo. Cabe mencionar que, dentro de este proceso rehabilitador y resocializador, también, se encuentra inmiscuida la sociedad misma, puesto que, si no existe la aceptación y reinserción por parte de las personas, el proceso de rehabilitación se vería fallido.

En Ecuador, la visión de un sistema rehabilitador y resocializador, se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en donde al respecto menciona que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas. (Art. 201)

El tratamiento penitenciario forma parte de las políticas penitenciarias dirigidas a la resocialización en un marco garantista de los derechos de los detenidos. El objetivo de este trabajo fue conocer las representaciones sociales del tratamiento penitenciario en internos/as y servidores penitenciarios (Ruiz-Pérez et al., 2018)

Este es un proceso sistemático dirigido a corregir y corregir todos los factores que pueden haber contribuido a la creación de esta pérdida de libertad y prevenir y prevenir su repetición.

Esta palabra se compone de las siguientes raíces latinas: “re”, de nuevo, hacia atrás; “habilitar”, es la cualidad de ser capaz de cumplir una actividad o un trabajo determinado; y, el sufijo “ción”, acción y efecto. En consecuencia, rehabilitar es restituir a una persona a su condición anterior, a fin de que cuando se reintegre a la sociedad recuperando la libertad, cumpla eficazmente una función o un trabajo y disfrute plenamente de sus derechos.

La reintegración es el proceso por el cual las personas que han perdido o han sido privadas de su libertad, vinculación social y participación por cualquier motivo, intentan reintegrarse a la sociedad.

El inciso segundo del artículo 201 fija como prioridad del sistema el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad.

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU), rehabilitación es un proceso de duración limitada, con el objetivo de permitir que una persona con alguna deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

“Es necesario que el ejercicio de la rehabilitación se convierta en el núcleo central de cambio en la conducta delictiva, para poder ejercer una influencia positiva en las habilidades personales y las capacidades de los infractores” (Dammert, 2018, párr. 1)

El autor interpreta que la rehabilitación como tal ayuda al cambio de conducta e influye de forma positivo consiguiendo que los sentenciados tengan alternativas, al reinsertarse en la sociedad, este objetivo es una medida que se ha implementado e integrado con procesos y servicios de corrección con la finalidad de la readaptación.

Por su parte, el COIP (2021), prescribe que:

El eje de reinserción el mismo que controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia. (Art. 707)

La adaptación social debe entenderse como el deber del Estado de ofrecer al condenado todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad a fin de evitar nuevas conductas delictivas. Si tomamos en consideración el punto de la inserción se aplica en reincorporar a las personas privadas de libertad asumir el rol que le prolonga el Estado en la rehabilitación para no reincidir en actos delictivos como se asume anteriormente.

Retomando el tema de los regímenes estos tienen dos puntos frente a la ejecución de la pena, en primer lugar; tenemos el régimen semiabierto que crea las condiciones que le permitan al (PPL) continuar cumpliendo la pena en libertad, compartiendo con su entorno, desarrollando actividades laborales y participando en el desarrollo social, bajo la debida supervisión de una institución técnica y en conexión con el servicio. la frase de acuerdo con los requisitos. y condiciones establecidas por la ley.

Bien, el régimen abierto consiste en tiene por objeto desarrollar la actividad de los privados de libertad que cumplen condena fuera del Centro de Readaptación Social, con el objetivo de que regresen al núcleo familiar bajo la supervisión y orientación de la institución técnica correspondiente; Este sistema no acepta a quienes intentaron escapar o se dieron a la fuga o fueron separados del sistema semiabierto.

“La resocialización aparece como una finalidad de la pena tratamiento y ésta a su vez, como parte de la acción de la protección social en la lucha contra la criminalidad, afirma” (Fernández García 1995, pp. 96-97).

Por ello es que en las legislaciones actuales su influencia es directa y según el artículo 39 de nuestra Constitución el Sistema Penitenciario tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, además en algunos delitos poco graves se ha evitado imponer la pena privativa de libertad.

Concuero con el autor como tal la rehabilitación se considera un objetivo de las sanciones y también se considera parte de la eficacia de la protección social en la lucha contra la delincuencia. Por lo tanto, el impacto en la ley existente es directo. El propósito básico del sistema penitenciario es rehabilitar a los reclusos para su reinserción social. También escapó de penas de prisión por varios delitos menores.

4.8. Eje Laboral en el Sistema Penitenciario

De esta manera, conforme el COIP (2021), establece en los artículos 696, 697 y 698, lo siguientes regímenes de rehabilitación social:

Art. 696.- Regímenes de rehabilitación social. - Los regímenes son:

1. Cerrado
2. Semiabierto
3. Abierto

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado.

Art. 697.- Régimen cerrado. - Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad. En este

régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución.

Art. 698.- Régimen semiabierto. - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico.

La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por menos el 60% de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.

De acuerdo a Minda (2021), por lo expuesto anteriormente, señala que:

Para poder acceder a un régimen semiabierto o abierto y a los distintos niveles de seguridad se deben cumplir requisitos que serán analizados para poder conceder los mismos y actualmente no toda la población privada de libertad puede acceder a estos regímenes por la reforma que se dio en los artículos 698 y 699 del Código Orgánico 51 Integral Penal el año 2019, pues esta reforma contiene delitos que no pueden obtener estos beneficios penitenciarios y se establece tanto para régimen semiabierto y abierto. (p. 50)

Según el autor esta reinserción se viabiliza mediante la ejecución de los beneficios penitenciarios como régimen semiabierto y régimen abierto, mediante los cuales se orienta al privado de la libertad al desarrollo de actividades que le ayuden a reintegrarse socialmente.

La rehabilitación social según el COIP en la población carcelaria del centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley. Se orienta a explicar el sistema de rehabilitación social en Ecuador, cuyo objeto es reinsertar al medio, a las personas adultas en conflicto con la ley, que han sido privadas de su libertad. Esta rehabilitación del reo, es un trabajo del centro de privación de la libertad, que tiene por objeto lograr que el privado de la libertad se rehabilite durante el tiempo que dure la pena, para lo cual posee una gama de actividades, que le permitan realizar un trabajo o un estudio, dentro de un ambiente familiar que le apoye. La rehabilitación social es uno de los objetos del régimen penitenciario, lo cual se vuelve un tema complejo si se considera las situaciones en las que se encuentra la población carcelaria, como sería el caso de la sobrepoblación, que impide se lleven a cabo políticas adecuadas para la rehabilitación social.

A pesar de estos problemas, la normativa y las políticas públicas se orientan a la rehabilitación social, mediante un abordaje interdisciplinario del privado de la libertad, modificando su comportamiento, mediante el trabajo, la educación, condiciones adecuadas de salud y la intervención de su grupo familiar, como base fundamental de su recuperación. Por estas razones, el trabajo de investigación ha buscado tratar estos temas con profundidad y con apego a la normativa que le regula.

“Articula las acciones del Estado en la lucha frontal y articulada contra la criminalidad y sus diferentes manifestaciones delincuenciales” (Todos, 2021, p. 3)

Los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter afflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos.

El COIP (2021), señala que, el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

1. Laboral;

2. Educación, cultura y deporte;
3. Salud;
4. Vinculación familiar y social; y,
5. Reinserción. (Art. 701)

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En cuanto al Eje Laboral el COIP (2021), establece que: “El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección” (Art. 702).

Los ejes de tratamiento son planes de desarrollo de estrategias en el sistema penitenciario, mismas que sirven para conceder la reinserción de la persona privada de libertad a la sociedad, así mismo el control y disciplina dentro del establecimiento generando cambios en el comportamiento.

El enfoque principal de este tema es de mayor relevancia por el eje laboral que es el punto de partida de la investigación, pues se realiza de acuerdo a las capacidades y necesidades adoptadas como un centro de enseñanza para obtener un oficio en el medio carcelario.

Las cárceles del país se han convertido en un espacio de muchos actos violentos que arrojan constantemente saldos de muertes por ajustes de cuentas entre reos, todo con la presunta complicidad de los funcionarios de prisiones, por cuanto cómo ingresan las armas de fuego o los artículos prohibidos según la legislación penal ecuatoriana.

La Constitución de la República del Ecuador y las demás leyes que integran el ordenamiento jurídico, establecen que los centros de detención son de rehabilitación y que los reos tienen garantizados sus derechos fundamentales entre ellos se encuentra el derecho a la inviolabilidad de la vida y a la protección de la integridad personal, instalaciones adecuadas en donde poder desarrollarse mental y físicamente, nada de ello ocurre.

El objetivo de esta investigación ha sido la de establecer la enorme disparidad entre las leyes y la realidad para instaurar posibles causas y proponer una probable solución. Para ello se han usado varios métodos: deductivo-inductivo, el analítico sintético y el histórico-lógico. Como resultado de esta investigación se determina que la corrupción dentro del sistema penitenciario es

lo que permite que se genere esta situación, así como la impunidad en la que quedan los actos de los funcionarios.

En los últimos años se ha hecho eco de una multitud de eventos violentos que ocurren en varios centros de rehabilitación social del país. Las crónicas periodísticas sobre motines, las denuncias de hacinamiento, las fugas, las riñas entre internos con saldo de muertos y heridos, los abusos de los agentes de seguridad penitenciaria, las acusaciones de extorsiones por parte de los guardias de prisiones y funcionarios a los familiares de los reos, la falta de capacitación y escasez de personal, son entre otras las muestras de que el sistema penitenciario ecuatoriano afronta en la actualidad.

Las prisiones deben ser entornos seguros para todos quienes permanecen y trabajan en ellas, es decir, para los reclusos, para el personal y para los visitantes. Nadie en una prisión debe temer por su seguridad física, al contrario, se deben garantizar la seguridad y la buena organización de la vida en común dentro de los centros de rehabilitación (ONU, 2004).

La jurista ecuatoriana Dra. María Elena Moreira en su obra *Algunas Causas del Fenómeno Penitenciario Ecuatoriano* manifiesta que: “El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia” (Montecé y Alcívar, 2020, p. 3)

En el interior de los centros penitenciarios existen enfrentamientos violentos en los que los reos se atacan entre ellos o atacan a los guardias en nombre de algún agravio grave del que se sienten víctimas, estos motines están a la orden del día en las cárceles de todo el País.

Los internos lo hacen para reclamar mejoras en las condiciones de vida, pero también para crear el caos y llevar a cabo los ajustes de cuentas entre las bandas que controlan el expendio de drogas en las calles. Los motines son eventos con altísimos niveles de violencia, en los que mueren reos y guardias (Semana, 2020).

Según el Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI) los motines se producen porque les toca administrar cárceles con un hacinamiento de casi un 34% y existen bandas delictivas al interior y exterior de los centros de privación de la libertad que intentan

desestabilizar la labor de las autoridades penitenciarias donde los controles son vulnerables debido a la corrupción y que hay casos de guías que tienen asociaciones con las bandas delictivas.

Bien, la crisis carcelaria toma forma debido a que la situación no se reduce a intentar controlar enfrentamientos de bandas. El sistema carcelario de Ecuador enfrentaba otras falencias “multidimensionales” que, desde 2017, ya alertaban sobre la necesidad de adoptar otras medidas correctivas dentro del sistema. Algunas son la falta de personal, de presupuesto, de una buena reforma carcelaria y el debilitamiento de la institucionalidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que antes controlaba el sistema penitenciario, y que ahora está a cargo del SNAI. Otros factores como las reformas del COIP del 2014, el aumento de la criminalidad en el país y la corrupción dentro de las cárceles, también aportaron a la debacle. La falta de entendimiento sobre los factores que han quebrantado el sistema carcelario además impacta la forma en que se comporta la sociedad. Tras las masacres en las cárceles, en redes sociales mucha gente intentaba justificar los hechos diciendo que eran “criminales” y que era una especie de autodepuración. Esta convicción podría ser la más peligrosa de todas las consecuencias de la debacle en la que se hundan las cárceles del país.

Es evidente que el Sistema Penitenciario viene atravesando un proceso de crisis puesto que la pena privativa de libertad busca el inducir a no cometer delitos, así como la rehabilitación y la reinserción de los privados de libertad a la sociedad, sin embargo, nuestras cárceles en muchos casos lo que hacen es perfeccionar y reproducir la violencia. La reincidencia y la nula reinserción lo confirman.

Los grandes indicadores de la situación carcelaria ecuatoriana no ofrecen respuestas al porqué de la violencia vivida. Sin embargo, una mirada a las condiciones de vida en prisión proyecta más pistas. En efecto, existen cárceles en las que no hay agua potable, la atención médica es casi inexistente, la alimentación es escasa y de tan mala calidad que es grave fuente de enfermedades (se invierte menos de un dólar diario en cada una de las comidas de los presos), no existen psicólogos ni psiquiatras (hay 95 psicólogos y 5 psiquiatras para atender a los casi 40.000 presos), entre muchas otras carencias.

Además, el sistema carece de suficientes guías penitenciarios para controlar la actividad de los presos: hay unos 1.500 celadores para controlar y atender a 39.000 personas privadas de su libertad. De hecho, en algunos recintos carcelarios, cada guía debe hacerse cargo de la vigilancia

de hasta 193 reos, aunque la ONU, recomienda un guía por cada diez presos. Tanto por la falta de control, como por la precariedad existente, en las cárceles se ha instaurado un sistema de mafias que extorsionan a los presos y a sus familias a cambio de seguridad, comida, medicina o un lugar donde dormir. Ante esta situación, los presos deben llegar a pagar unos 240 dólares al mes para poder sobrevivir, lo que a gran escala es un negocio muy rentable.

En definitiva, en Ecuador se plantea un severo cuestionamiento sobre la eficacia del sistema penitenciario como un mecanismo para prevenir el crimen y el delito, especialmente en vista del importante incremento de la violencia que vive el país.

Con estos antecedentes, la violencia de las cárceles ecuatorianas constituye el resultado de la aplicación de un modelo de gestión carcelario en el que convergen una sociedad y un sistema judicial que privilegian el encierro como castigo al cometimiento de delitos, lo que ha generado un sobre encarcelamiento, especialmente de gente joven y pobre. Por otro lado, esta situación evidencia a una clase gobernante que impulsa el encierro, pero que da la espalda a la prisión, al tiempo que es negligente con los recursos necesarios para su operación en condiciones dignas y humanas.

En estas circunstancias, las cárceles ecuatorianas se asemejan más al modelo de «prisión depósito», cuya característica es que busca retribuir a los sentenciados el daño que han hecho a la sociedad, a través del aislamiento y la reclusión, para neutralizarlos frente a la posibilidad de que vuelvan a cometer otro crimen en el futuro. Esta forma de «prisión» evidencia la falta de organización, el desorden y el caos.

Es de relevancia que para los presos que han cometido delitos menores, muchos de los cuales están en prisión preventiva o ya han cumplido la mayor parte de su sentencia, la precariedad de sus condiciones de vida hace que sean fácilmente reclutados por parte del crimen organizado, ya que no tienen otra opción para sobrevivir. En estas condiciones, las cárceles ecuatorianas y latinoamericanas se han convertido en un lugar de castigo para las minorías marginadas y, al mismo tiempo, en un espacio seguro para los delincuentes y criminales.

4.8.1. Reseña Histórica del Eje Laboral en Ecuador

En el año de 1830, el sistema penitenciario ecuatoriano surge con un nuevo enfoque, en donde existieron mejoras en la infraestructura carcelaria, y así también, en el tratamiento que se

daba a los reclusos. Este régimen estaba fuertemente influenciado por la Escuela Positivista de Cesare Lombroso, la cual, se destaca por estudiar al delincuente, pues se lo considera como una persona con una patología que merece ser estudiada y tratada de manera especial.

Más adelante en el año de 1837, con la promulgación del primer Código Penal del Ecuador, se implementa por primera vez la tipicidad, es decir, que se describe con claridad aquellas conductas prohibidas susceptibles de una determinada pena o sanción. Posteriormente, en 1871, durante la presidencia de Gabriel García Moreno, se expide un nuevo código penal, mismo que es reconocido por establecer la pena de muerte. De conformidad con lo que señala la autora Goetschel (2005), esta fue una de las épocas en donde el sistema penitenciario presentó un gran avance en la institucionalidad carcelaria, sobre todo con la construcción del Penal “García Moreno”.

Posteriormente en 1906, durante el gobierno de Eloy Alfaro, se emite un nuevo código penal, el cual, abolió la pena de muerte e implementó nuevas figuras de reclusión. Sin embargo, estas modificaciones en el sistema carcelario no fueron suficientes, puesto que era evidente el fracaso del régimen penitenciario, debido a la falta de políticas penitenciarias, así como también, la falta de infraestructura, la ineficiente labor del personal, el hacinamiento, entre muchos otros factores que dificultaron el progreso de este régimen. Lo antes expuesto, obligó al sistema penitenciario, a la búsqueda de un nuevo método más eficaz.

Es así que, en el año 2008, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, se implementa un nuevo enfoque en donde las personas privadas de libertad son consideradas como parte de un grupo de atención prioritaria, y que conforme el art. 51 de la CRE (2008), tienen determinados derechos que buscan dignificar la vida de las PPL, así como también, evitar que se profiera tratos crueles, o denigrantes, o que sean sometidos a trabajos forzosos, entre otros.

Finalmente, en el año 2014, esta visión rehabilitadora y resocializadora, propuesta en la CRE, toma más fuerza con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS). En los cuales, se establecen mecanismos, tales como ejes de tratamiento laboral, educativo, de salud, cultural, deportivo, y que tienen por objetivo, contribuir a la rehabilitación social y posterior reinserción de las personas privadas de libertad.

4.8.2. Aplicabilidad del Eje Laboral

La aplicación del eje laboral en el Ecuador se encuentra a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y su organismo técnico. Dicho organismo, expidió su propio reglamento en, el cual, consta el proceso para la ejecución de este eje de tratamiento. Previo a la explicación procedimental, es pertinente mencionar aquellos objetivos que tiene el eje laboral, los mismos se encuentran previstos en el RSNRS (2020), como se describen a continuación:

Los objetivos del eje laboral son:

1. Garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y/o de servicios, a fin de generar habilidades y competencias que sean herramientas útiles para su posterior reinserción y permanencia en la sociedad como entes productivos;
2. Fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas; y,
3. Optimizar recursos mediante la comercialización de los productos y servicios que sean elaborados por las personas privadas de libertad cuyos recursos serán redistribuidos conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la distribución de la remuneración; y, de acuerdo a este Reglamento para los proyectos productivos institucionales. (Art. 187)

Dichos objetivos buscan alcanzar una rehabilitación social integral, a través de una aplicación eficaz y eficiente del eje laboral, así como también, pretenden garantizar aquellos derechos de las personas privadas de libertad, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes.

El medio de ejecución de este eje es a través de una serie de actividades ocupaciones, laborales y productivas, las cuáles contribuyen al desarrollo de habilidades y destrezas intelectuales, artesanales y productivas. Cabe destacar que estas actividades, se trabajan en coordinación con entidades públicas y privadas, y a su vez se apegan a los lineamientos establecidos por el ministerio del trabajo.

De acuerdo con el informe emitido por la SNAI (Plan de Vida, 2019), las actividades realizadas por las PPL son: carpintería, panadería, artesanías, costura, reciclaje, tapizado, zapatería, metal mecánica, automotriz, agricultura, jardinería, tallado en balsa, peluquería, arte y pintura, crianza de animales para el consumo humano, bisutería, soldadura, corte y confección, cocina y aseo. Cabe destacar que la dirección encargada del eje laboral en los centros de rehabilitación, acreditan un salario o estipendio por aquellas actividades laborales y productivas que realicen las personas privadas de libertad.

Es así, que dicha dirección efectuaría la tramitación correspondiente para que se apertura una cuenta en una institución financiera que sea encargada por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de esta forma consignar el valor que corresponda a la actividad laboral efectuada. Por otra parte, también, existen actividades que no son remuneradas, y que buscan fortalecer aptitudes y habilidades de las PPL. Estas ocupaciones se categorizan de tres maneras: actividades de capacitación, de terapia ocupacional y de servicios auxiliares.

Las actividades de capacitación se enfocan en el desarrollo de competencias y nuevas habilidades, a través de capacitaciones y talleres de formación artesanal, los cuales, permiten que las PPL obtengan una cualificación profesional y un título artesanal.

Así, también, se encuentra la terapia ocupacional, la cual, centra su atención en grupos en situación de doble vulnerabilidad, aquí se efectúan actividades que buscan fortalecer y mejorar actividades motrices. Además, están las actividades de servicio auxiliar, estas tienen por objetivo mejorar los servicios dentro de los centros de privación de libertad, aquí se realizan actividades como mantenimiento de establecimientos, limpieza, y jardinería.

En similitud con lo anterior, existen actividades productivas institucionales que se llevan a cabo dentro de los centros de rehabilitación. Las mismas requieren de infraestructura adecuada para poder ejecutarse, y a su vez se encuentran bajo supervisión de servidores públicos encargados del eje laboral.

Los productos y servicios obtenidos son remitidos a la unidad de comercialización del centro, para que se inicie un proceso de comercialización y venta. La manera de impulsar esta producción es a través de la reinversión de los recursos económicos que generan el mismo centro de privación de libertad. Sin embargo, cabe destacar que las actividades realizadas por las personas

privadas de libertad dentro de los proyectos institucionales, son consideradas como servicios auxiliares, es decir, que no son susceptibles de un salario o estipendio.

De acuerdo con el RSNRS (2020), para la optimización de recursos que son destinados a los proyectos institucionales, se efectúa una reinversión de conformidad con los siguientes parámetros:

Optimización de recursos de los proyectos productivos institucionales. Se busca la sostenibilidad y sustentabilidad de los proyectos, por lo que las utilidades generadas en los mismos son reinvertidas de conformidad con lo establecido en la norma técnica, en actividades de los ejes de tratamiento y plan de vida de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Veinte por ciento (20%) para el mantenimiento del centro de privación de libertad;
2. Veinte por ciento (20%) para la inversión y fortalecimiento de talleres;
3. Diez por ciento (10%) para la inversión para servicios auxiliares;
4. Quince por ciento (15%) para la inversión en formación laboral y capacitación;
5. Quince por ciento (15%) para la inversión en los ejes de cultura, deporte, educativo, salud y vinculación familiar; y,
6. Veinte por ciento (20%) para el socio estratégico, adicional al costo que genere la materia prima para su producción y comercialización. (Art. 195)

De lo anterior, se evidencia la importancia que tiene la generación de recursos a través de proyectos productivos institucionales, puesto que estas utilidades son distribuidas para los demás ejes de tratamiento que forman parte del sistema de rehabilitación social.

En este trabajo investigativo, se efectúa el estudio puntual del eje laboral aplicado en las personas privadas de libertad con relación a la rehabilitación social integral, debido al impacto que tiene el trabajo como un mecanismo de rehabilitación social.

Como se ha estudiado en el presente capítulo, diferentes doctrinarios destacan la importancia del trabajo penitenciario por cuanto constituye una herramienta que permite a la PPL desarrollar nuevas destrezas y aptitudes, mantenerse activa, subsistir económicamente, y sobre todo prepararse para una futura reinserción social y laboral.

Cabe recalcar que el trabajo, por sí sólo, no contribuye a una rehabilitación social integral completa, pues la eficacia de la misma depende de un conjunto de factores, psicológicos, aptitudinales, sociológicos y hasta criminológicos. Sin embargo, es un factor elemental que el estado no descuide, al contrario, fortalezca a través de políticas públicas direccionadas a mejorar los procesos internos de los centros de privación de libertad.

Si bien es cierto, el sistema de rehabilitación social, cuenta con reglamentos que pretenden direccionar el funcionamiento eficaz del eje laboral, empero los mismos están muy lejos de alcanzar sus objetivos planteados, debido a la falta de apoyo y coordinación interinstitucional. A su vez, factores como el hacinamiento, inadecuada infraestructura, baja seguridad penitenciaria, la falta de capacitación del personal que trabaja en los centros de rehabilitación, interrumpen y dificultan a la aplicación del eje de tratamiento laboral, lo que provoca, también, poca acogida por parte de las personas privadas de libertad.

4.9. Eje Laboral como Mecanismo de Rehabilitación

4.9.1. Principios que rigen el Eje Laboral

Los principios se definen como directrices que permiten encaminar de manera directa o indirecta, la creación o modificación de normas, para que así, estas ofrezcan soluciones a determinada situación social. Así también, el autor Plá (1997), define a los principios como líneas a seguir que inspiran una serie de soluciones, y que aportan a la promulgación de nuevas normas, a la orientación al momento de interpretar aquellas ya existentes, y a la resolución de casos no previstos.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 326 se establecen de forma general los principios que rigen el derecho al trabajo, son estos: la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, favorabilidad al trabajador, condiciones dignas y equitativas de trabajo, entre otros.

De ello se desprende el principio protector, el cual, es el pilar fundamental del derecho al trabajo, debido a que el mismo establece directrices para que ninguna normativa nueva empeore aquellas condiciones laborales que se han otorgado anteriormente a un trabajador, así también, direcciona a que toda interpretación normativa en el ámbito laboral se realice en favor del trabajador.

Doctrinariamente, el autor Quiroz (2014), señala que el principio protector que determina el derecho al trabajo, tiene el objetivo de tutelar y proteger al trabajador, puesto que se lo concibe como la parte más débil dentro de una relación laboral.

Como se menciona en el párrafo anterior, este principio busca aplicar la norma más favorable al trabajador, esto se conoce como *in dubio pro operario*. Esto conlleva a dos situaciones, una en donde el legislador al momento de crear la norma toma en consideración lo que más favorezca a los trabajadores. Por otra parte, existe un escenario judicial, en donde el juez al momento de interpretar y aplicar la norma, lo haría de la manera que sea más favorable, aun cuando la norma aplicable para determinado caso sea de menor jerarquía normativa.

Otro de los principios que rigen el eje laboral, es el principio de voluntariedad. El cual, es comprendido como la voluntad que tiene una persona para elegir y realizar un determinado trabajo. En la legislación ecuatoriana la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66, dispone y garantiza el derecho a la libertad de trabajo. Al respecto se menciona que ninguna persona es obligada a realizar trabajos gratuitos o forzosos. Esta disposición, también, es aplicable para las personas privadas de libertad, en tal virtud, los centros de rehabilitación social no obligan o someten a trabajos forzados a las PPL.

4.9.1.1. La Irrenunciabilidad de los Derechos del Trabajador. El principio de irrenunciabilidad supone la protección de derechos en materia laboral, por eso son inválidos los actos de renuncias de derechos no disponibles. Es decir, prohíbe que, por medio de un acto de disposición, el titular de un derecho renuncie a un derecho establecido en una norma imperativa (Chanamé, 2021).

La irrenunciabilidad es de amplia utilización en derecho, a fin de proteger a las personas impidiéndoles renunciar determinados derechos. Son derechos que no se pueden renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, con la irrenunciabilidad se busca proteger derechos mínimos de los que una persona podría despojarse por necesidad, presión o engaño de un tercero (Gerencie.com., 2022).

Respecto al comentario del autor es muy importante conocer que serle permitido al servidor y/o funcionario la renuncia de sus derechos podrá ser constreñido a ello por el empleador e impulsado en el mismo sentido por las necesidades y ventajas actuales, sobre todo cuando se trata

de garantías que le signifiquen disminución de utilidades inmediatas a cambio de beneficios permanentes en el futuro, tal sucede con el derecho de sindicalización, la afiliación al seguro social obligatorio.

Humeres-Noguer (2013), manifiestan que:

La irrenunciabilidad de los derechos del trabajador es uno de los principios del Derecho Laboral -agregan-mientras subsista el contrato de trabajo, con lo cual existe jurisprudencia, de que una vez terminado el vínculo contractual el ex trabajador puede a su voluntad renunciar a cualquier derecho que le afecte directa o indirectamente. (p. 65)

La doctrina en materia laboral impone el criterio de que es improcedente la renuncia a los derechos del servidor y/o funcionario público si es que, por medio de ella, el mismo servidor y/o funcionario público se compromete a no ejercer derechos objetivos, pero esto no quiere decir que se deje acudir a este camino cuando se trata de evitar situaciones de conflicto, ya que en ellas no hay renuncia expresa de derechos sino compensación de pretensiones.

Al respecto el artículo 5 del Código Laboral, español dice: “El trabajador no podrá renunciar a los derechos que le sean reconocidos en las normas laborales y será nulo todo acto que los ignore o limite” (Fernández-Palma, 2009, p. 79).

Es un deber del Estado fomentar los métodos adecuados de resolución de conflictos del trabajo y profundizar las técnicas y herramientas para que su gestión implique una resolución ajustada a derecho. Ello implica la intervención estatal para la revisión de los acuerdos y su consiguiente homologación siempre y cuando constituyan una justa composición de derechos e intereses, siendo el presente fallo un importante antecedente al principio de irrenunciabilidad.

La normativa vigente en el Ecuador estima al trabajo como un derecho y deber económico-social y garantiza el derecho al trabajo de todas las personas, por lo que regula las relaciones laborales entre trabajadores y empleadores dentro de las diversas modalidades y condiciones de trabajo. El COIP, reconoce al trabajo como un derecho y garantía de las personas privadas de libertad, permitiendo su desarrollo mediante asociaciones con fines productivos y comerciales, menciona, además, que la finalidad del sistema de rehabilitación social es el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad y el ejercicio de sus derechos para su reinserción social y económica. El Código del Trabajo establece que el trabajo es un derecho y un deber social

que todas las personas deben cumplir sin embargo no menciona la forma de regulación o la forma en la que se aplicaría la relación laboral cuando se trate de personas privadas de libertad. Sin embargo, El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos como órgano rector en políticas públicas en materia penitenciaria, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, órgano rector en políticas que garantizan igualdad de oportunidades laborales, tanto así que aprobaron el Acuerdo Interministerial No. MDT-2015, del 22 de mayo de 2015, que pretende regular las actividades de trabajo con personas privadas de libertad.

4.9.1.2. Favorabilidad al Trabajador. “Entre los derechos y principios recogidos dentro de la Carta Magna, es fundamental tener en cuenta los referentes a los derechos del procesado o condenado dentro de un proceso penal y los principios que deben aplicarse al mismo” (Bravo, 2017, p. 1).

El principio de favorabilidad fue consagrado como dispositivo de solución frente a los conflictos surgidos con ocasión del choque o concurrencia de normas o interpretaciones vigentes y aplicables simultáneamente a un caso determinado. Así mismo, se desprende que la aplicación del principio de favorabilidad no es opcional, sino de obligatorio cumplimiento por expreso mandato normativo.

La Corte Constitucional ha establecido que cuando se presentan conflictos en la aplicación o interpretación de las fuentes formales del derecho laboral, no le es posible a los operadores jurídicos, tanto judiciales como administrativos, desconocer las garantías de los trabajadores y pensionados que han sido reconocidas constitucionalmente y a las cuales se les ha otorgado el carácter de inalienables e irrenunciables.

Son normas generales que expresan los valores superiores del ordenamiento jurídico y permiten su sistematización. Para un gran sector de la doctrina constitucional; los principios constitucionales cumplen tres grandes funciones: Función creativa; hace que ellos sean fuente material y formal del ordenamiento jurídico. Función hermenéutica; el cual sirve de instrumento teórico para la interpretación de las normas procesales conforme al rol que expresamente establecen. (Tolosa, 2017, p. 6)

Esta garantía constitucional se determina como un límite a la autonomía judicial al momento de interpretar las normas laborales, pues si bien puede existir multiplicidad de soluciones

derivadas de una misma disposición, el juez debe estar siempre inclinado por aquella que mejor proteja los derechos de los trabajadores, ya que, de lo contrario, estaría en abierta contradicción con el texto constitucional, que, como es sabido, tiene carácter normativo.

El principio de favorabilidad dentro de nuestro sistema jurídico se erige como un componente de orden constitucional que resguarda a las personas que está siendo investigado por la autoridad penal y la faculta para dar aplicación a las disposiciones que menos afecten sus garantías y derechos fundamentales, no obstante, a ello la norma solo detalla características generales, dejando que la jurisprudencia de las altas Cortes desenvuelva su alcance, desarrollo y excepciones del principio.

4.9.1.3. Principio de Voluntariedad. La voluntariedad es el elemento central que tipifica la renuncia; además, en ella deben concurrir las siguientes características:

- Ser espontánea, como expresión del libre albedrío del empleado, por ende, no puede ser provocada, inducida o compelida.
- Individual, esto es, por la propia persona sin que exista una especie de arrastre presionado.
- Expresa, en cuanto a su solemnidad para su validez e inequívoca de la expresión de voluntad; además, no puede ser simple o meramente protocolaria o vaga.
- Escrita, como única forma jurídica de expresión, lo cual excluye que sea verbal.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, cuando el trabajador opta por retirarse del servicio mediante la modalidad en estudio la dimisión ha de tener su origen o su fuente generatriz en el libre, franco y espontáneo impulso psíquico y querer del sujeto, que descifran su plena voluntad. Así pues, esa renuncia debe reflejar la voluntad inequívoca del funcionario de retirarse de su empleo, debe ser consciente, ajena a todo vicio de fuerza o engaño.

Esta naturaleza voluntaria recogida en diferentes ordenamientos supranacionales como una de las mayores preocupaciones de las leyes sobre el trabajo a tiempo parcial, por ser el factor que distingue este tipo de trabajo del subempleo visible, no es reconocida en el ordenamiento español como uno de los principios básicos en su regulación. (Callau, 2018, p. 1)

El principio de favorabilidad se refiere específicamente a la naturaleza de realizar un trabajo de forma voluntaria mismo que tiene como objetivo principal la validez de que el sujeto

cumpla son el mismo por medio de su propia voluntad, considerando el amplio eje e impacto que tiene el empleo en un país.

4.10. Control Social

El control social es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. El control social es importante, ya que en toda sociedad hay una lucha entre ésta y el individuo. La sociedad necesita ejercer un dominio sobre el individuo, así despliega una gama de mecanismos que aseguren la conformidad de éste a las normas sociales.

Las teorías del control social asumen que la delincuencia se produce cuando los vínculos que nos mantienen unidos en el respeto al orden social se debilitan o se rompen. En general estos vínculos son de carácter afectivo (no se realizan delitos por miedo a desagradar a nuestros grupos de referencia), de carácter utilitario (no se realizan delitos por miedo a arriesgar nuestra posición social), o de carácter ideológico (no se realizan delitos cuando pensamos que este acto está mal y/o que es incorrecto infringir la ley). (Larrauri, 2001, p. 25)

El desarrollo contemporáneo de esta teoría indica que la inexistencia de estos vínculos sociales, además de la presencia de determinados rasgos individuales, como pueden ser la búsqueda de una gratificación inmediata, la incapacidad de prever las consecuencias de sus actos, la predilección por actividades arriesgadas, o la carencia de habilidades intelectuales o verbales, producen en la persona una escasa capacidad de autocontrol. Las personas con escasa capacidad de autocontrol tienden a realizar más comportamientos delictivos. (Larrauri, 2001, p. 26)

Hay dos tipos de control social, uno de ellos informal, que está constituido por la familia, la escuela, el trabajo, los amigos, etc.

“La familia como agente primario del control social” (Rotman, 1998, p. 109), juega un rol decisivo en la prevención del delito adulto y juvenil, la prevención del delito está relacionada con la familia de dos maneras; por un lado, la evitación del delito dentro de la familia y por el otro, el control y disuasión de la conducta antisocial durante la niñez. Esta acción preventiva debe dirigirse a las crisis familiares y a las situaciones patológicas que generan el delito entre la misma familia,

incluyendo el homicidio, las agresiones y los crímenes pasionales; por ello, es que la violencia familiar constituye una importante preocupación para la Criminología.

“La prevención comunitaria, como órgano de control social del delito, se basa en el hecho de que la interacción social” (Rotman, 1998, p. 115). Además, la promoción de relaciones entre los vecinos puede jugar un papel importante en la investigación y la denuncia de conductas delictivas. Las organizaciones comunitarias han intentado controlar el delito a través de actividades que estimulan la participación de la población en grupos comunitarios, enfatizando la significación de los esfuerzos individuales en la lucha contra el delito, promoviendo el sentimiento de territorialidad y la propensión a intervenir frente a circunstancias sospechosas, así como tratando de prevenir la victimización a través de esfuerzos preventivos en el plano individual y hogareño.

La educación es la principal manera de alcanzar un nivel aceptable de cohesión social a través de la autorregulación del sistema social que no involucra la imposición de dicha cohesión desde arriba a través de las autoridades del control social. De ahí que la educación no debe ser confundida con la mera transmisión de la información, sino que debe ser vista como la integración de los individuos en la sociedad, la cual requiere la atención de la totalidad de sus necesidades psicológicas y físicas; además la educación debe facilitar el autodescubrimiento, la creatividad y el despertar de un sentido de responsabilidad social.

El otro tipo de control social es el denominado formal, constituido por la policía, la justicia y la administración penitenciaria, los cuales serán abordados posteriormente.

El control social informal pretende, a través de sus agentes, condicionar la conducta del individuo a las normas sociales, pretende que el individuo interiorice unas pautas de comportamiento que son aprendidas y transmitidas de generación en generación, cuando un individuo no aprende estas normas es cuando entra el control social formal a través de la coacción.

Las mayores garantías de éxito no se dan por un endurecimiento del control social formal, sino mediante una adecuada conjunción de las dos instancias del control social, es decir, no ha de existir una supremacía de una sobre la otra.

4.11. Prevención- Integración

“Las teorías sobre la prevención del delito están íntimamente relacionadas con el fin de la pena, ya que la pena en definitiva deja de ser un fin para pasar a tener un fin” (Pelliza, 1996, p.

75). De manera que, como señala Sáenz (2000), “la pena se orienta hacia el futuro y su fin es prevenir aquellas conductas que alteren la convivencia social, para, de este modo, contribuir al mantenimiento de la paz en la comunidad” (p. 49).

En este sentido se habla de prevención general cuando el fin preventivo se refiere a la generalidad de los ciudadanos, y de prevención especial cuando se dirige a la persona que cometió el hecho delictivo, con el objeto de que ésta, en especial, no vuelva a hacerlo. (Berdugo, 1996, p. 22)

El enriquecimiento de esta clasificación, prevención general y especial, llegó más tarde a manos de la doctrina moderna que pronto comenzó a diferenciar entre prevención positiva y prevención negativa, según que la prevención general o especial que se realice positivamente a través de la corrección del delincuente, o la integración de los ciudadanos en torno a los valores sustentados por la ley, ésta sería la prevención positiva; o que la prevención se realice negativamente, mediante la neutralización del delincuente o la intimidación de los individuos que integran la sociedad, prevención general negativa, cuya función es la de disuadir a los ciudadanos mediante el empleo o la amenaza de la pena. (Sáenz, 2000, p. 5)

Por otra parte, la prevención del delito involucra cierto grado de intrusión a la vida privada de los ciudadanos, por lo que el planeamiento de políticas preventivas requiere del análisis de la relación entre el Estado y los ciudadanos. Según Rotman (1998), los costos constitucionales se establecen:

Inherentes en toda medida preventiva deben ser cuidadosamente evaluados en el diseño de un modelo democrático de prevención del delito; pues el dilema de la prevención surge del hecho de que constituya, a la vez, tanto una protección de la libertad, como una interferencia con la misma, ya que como lo señala. (p. 80)

Así también Rotman (1998), señala que: “La cuestión no puede consistir en determinar si el Estado está autorizado a utilizar medidas preventivas, sino sólo con qué fin” (pp. 80-81).

Los modelos de prevención del delito están constituidos por la representación abstracta de un complejo sistema de elementos heterogéneos relacionados con la conducta humana, de carácter científico, técnico y normativo. La representación conceptual y la organización de dichos

elementos, afirma Rotman (1998), “Facilita el diseño de políticas coherentes que pueden permitir alcanzar el objetivo sistémico” (p. 70). Por esta razón han nacido algunas teorías donde la pena no se justifica como una respuesta retributiva al mal cometido, sino como una modalidad de prevenir delitos futuros.

Las teorías integradoras de la prevención se caracterizan por presentar a los delincuentes con ciertos grados distintivos al resto de la población, estén estos causados o no por el ambiente social; por lo que se hace necesario para una adecuada prevención considerar los factores ambientales tanto individuales como sociales. Entre los individuales se destacan como más importantes la educación recibida durante la niñez y la infancia, ya que ciertas deficiencias del sistema nervioso como la personalidad o la impulsividad determinan formas de pensar y la frecuencia de emociones positivas o negativas; estas características individuales tendrán importancia para explicar el delito en un determinado contexto; pero no para determinar con exactitud el factor causal que determina el delito para su posterior intervención preventiva.

Así, por ejemplo, la familia puede influir en el desarrollo del comportamiento delictivo de dos formas fundamentales, ya sea proporcionando una educación en valores claramente delictivos o conducentes a actividades delictivas o no actuando como obstáculo para evitar el surgimiento o persistencia de la actividad delictiva. El afecto y la preocupación de los padres es por tanto un prerequisite para que los hijos aprendan actividades convencionales.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, la ideología del tratamiento alcanza su mayor esplendor y es recogido en casi todas las legislaciones como una modalidad de prevención de carácter positivo, con la finalidad de proporcionar a los reos los medios que lo capaciten para una vida futura sin delito. Los horrores de la guerra y el abuso del Derecho Penal, en el castigo e incluso la eliminación física de grupos humanos enteros contribuyeron, dice Muñoz Conde (1984), “De forma decisiva al renacimiento de las ideas humanitarias y a la configuración de un Derecho Penal más humano, dirigido a la resocialización antes que al castigo” (p. 90).

“La resocialización aparece como una finalidad de la pena tratamiento y ésta a su vez, como parte de la acción de la protección social en la lucha contra la criminalidad” (Fernández-García, 1995, pp. 96-97). Por ello, es que en las legislaciones actuales su influencia es directa y según el artículo 39 de nuestra Constitución el Sistema Penitenciario tiene como objetivo fundamental la

transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad, además en algunos delitos poco graves se ha evitado imponer la pena privativa de libertad.

Sin embargo, a la prevención especial positiva se le ha criticado porque no hay una delimitación del ius puniendi, y porque se corre el riesgo de asumir, en el aspecto resocializador, la doctrina correccionalista la que ha sido por tradición preferida por los sistemas totalitarios donde se han justificado modelos y prácticas penales ilimitadamente represivas, paternalistas y de manipulación violenta de la personalidad del condenado, y además, se puede llegar a concebir desproporciones paradójicas entre el delito cometido y la sanción a imponer.

4.11.1. Prevención no Represiva

Sobre los nuevos enfoques de prevención del delito que se vienen aplicando exitosamente en el mundo, los estudiosos del tema y los Criminólogos coinciden en opinar que el éxito de una adecuada estrategia de prevención contra el delito, reside en saber combinar adecuadamente las distintas opciones existentes, sin caer en el error de considerar que hay una solución única al problema de la delincuencia.

“El aparente fracaso de la justicia penal en lograr reducciones significativas en las cifras de la delincuencia” (Rotman, 1998, p. 104). De modo que ha llevado en la última década del siglo XX a imprimir mayor énfasis a métodos de prevención del delito distintos de la amenaza o del uso efectivo de la fuerza estatal.

Las nuevas propuestas sobre prevención del delito se basan principalmente en la prevención comunitaria del delito y en varias técnicas destinadas a disminuir las oportunidades en la comisión de estos delitos. Estos nuevos métodos no tratan de erradicar el delito, sino de tornarlos más difíciles y de disminuir simultáneamente la vulnerabilidad de la comunidad frente a la amenaza delictiva. Estas nuevas corrientes de prevención del delito, no se contraponen bajo ningún punto de vista a los métodos profesionales utilizados por la Policía Nacional para combatir el delito, sino que son un medio de coadyuvar con la Policía Nacional para hacer frente al flagelo de la delincuencia, por lo que todos ellos deben aplicarse de manera paralela, planificada y monitoreada en cuanto a sus resultados, en base a indicativos y cumplimiento de objetivos.

Un modelo sistémico de prevención del delito, dice Rotman (1998), debe incluir:

Métodos no represivos, tales como políticos generales de carácter social, económico y educacional; ya que el sistema de justicia penal se yuxtapone, en gran parte, con los sistemas sociales, económicas y educacionales. Esta yuxtaposición no significa que un sistema se subordine necesariamente al otro, pero bien puede plantear cuestiones de coordinación e interacción; de esta manera la solución de los problemas de prevención del delito, no puede verse como algo aislado, sino como un subsistema vital del sistema social total. (p. 104)

No planificar de manera conjunta, el trabajo preventivo acorde con estos sistemas, en la lucha contra la delincuencia, es mantener un sistema, en donde priman los fines individuales de la comunidad, en su afán de buscar protección contra el delito y significaría seguir exigiendo a la Policía Nacional, que sea la única institución que asuma la responsabilidad del problema de seguridad ciudadana, y por consiguiente, dejar las cosas como están y ver como día a día se va generando una mayor crisis de inseguridad.

Para lograr la prevención del delito, con métodos no represivos en el cual se involucra la familia, la escuela y la comunidad es indispensable consolidar un diagnóstico compartido sobre el problema, identificar los objetivos comunes, establecer las metas para cada uno de los actores y asignar claramente las responsabilidades. Así, la familia como agente primario del control social, juega un papel decisivo en la prevención del delito, el que estaría relacionado de dos maneras.

La primera, sería la evitación del delito dentro de la familia, cuya acción preventiva debe dirigirse a las crisis familiares y las situaciones patológicas que generan el delito dentro de la misma familia incluyendo homicidios, agresiones físicas y mentales y crímenes pasionales; por ello, la violencia familiar constituye una preocupación muy importante para la Criminología y las intervenciones en las crisis familiares se han transformado en una de las áreas principales de la prevención del delito. La segunda, estaría orientada hacia el ejercicio de la autoridad de los padres para prevenir conductas delictivas en los hijos, esto ha suscitado un amplio interés en todo el mundo donde los estados han aprobado leyes que someten a los progenitores a sanciones al no controlar la conducta delictiva de sus hijos menores (supra).

Además, existen programas que no están específicamente dirigidos hacia la prevención del delito, pero que disminuyen algunos factores de riesgo a los cuales se atribuyen los futuros delitos. Dichos programas tienen como objetivo mejorar la salud, el desarrollo cognoscitivo o emocional

de los niños, la disminución de los maltratos y abusos en su perjuicio, los esfuerzos que tienden al mejoramiento de la familia y la atención al desarrollo prenatal e infantil.

“La educación es la principal manera de alcanzar un nivel aceptable de cohesión social” (Rotman, 1998, p. 108), a través de la autorregulación del sistema social, que no involucra la imposición de dicha cohesión desde arriba a través de las autoridades de control social. De ahí que las escuelas asumen frecuentemente la responsabilidad de la tarea preventiva, cuando el resto de la comunidad no contribuye a tal función, ya sea por desconocimiento o por carecer de suficiente liderazgo. Cuanto mayor es la incapacidad de los padres de controlar a sus hijos, más importantes es el rol de la escuela en el proceso de socialización. Además, la escuela puede crear oportunidades educacionales y laborales y guiar a los estudiantes en la manera de evitar que emprendan carreras criminales (supra).

La comunidad es otro factor fundamental para la prevención no represiva del delito, la que se basa en el hecho que la interacción social y la promoción de relaciones entre los vecinos puede jugar un rol muy importante en la investigación y la denuncia de la conducta delictiva. Las organizaciones comunitarias han intentado controlar el delito a través de actividades que estimulan la participación de los ciudadanos en grupos comunitarios, subrayando la significación de los esfuerzos individuales en la lucha contra el delito, promoviendo sentimientos de territorialidad y la propensión a intervenir frente a circunstancias sospechosas y tratando de prevenir la victimización a través de esfuerzos preventivos en el plano individual y familiar.

Ante la rigidez institucional, propia de los organismos públicos y la fuerte desconfianza en las relaciones entre los órganos de control social y la comunidad, se hace necesario realizar seminarios, cursos y talleres de sensibilización y capacitación conjunta con la finalidad de intentar aplicar estos nuevos enfoques para la prevención de la criminalidad, pues para lograrlo se necesita consolidar unas nuevas relaciones entre las autoridades locales, policía y ciudadanía, aspectos éstos que ampliaremos una vez desarrollado el modelo de prevención del delito basado en la participación de la población en coordinación con las instituciones del Estado. Para ello realizaremos un diagnóstico sobre la percepción de la actividad delictiva y de la seguridad ciudadana que tiene la población en el municipio de León, lugar donde se experimentará dicho modelo.

4.12. Seguridad

Se refiere a la ausencia de riesgos que va desde los amplios campos del análisis internacional, pasando por la Seguridad Nacional que el Estado considera vital defender, hasta su sentido más restringido refiriéndose a la seguridad del ser humano, en la salvaguarda de sus intereses fundamentales y de su propia vida. (Nobile, 2017, p. 1)

El autor plantea un amplio espectro de análisis internacionales de seguridad nacional, que los Estados consideran esencial defender, en el sentido más estricto relacionado con la seguridad humana, los intereses humanos básicos y la protección de la vida humana.

La importancia de la seguridad se limita únicamente al público, y su responsabilidad se asigna a la fuerza policial. Para cuestionar estas consideraciones y lograr el objetivo deseado, primero se dan a conocer los fundamentos teóricos de los conceptos utilizados. Luego se revisan las regulaciones federales para determinar la importancia de la seguridad constitucional, las leyes de seguridad nacional y el sistema de seguridad nacional.

“La seguridad implica un conjunto amplio de asuntos que trascienden a la seguridad pública, y que deben atenderse a través de políticas públicas, que integren al gobierno y a sus diferentes órdenes de forma coordinada” (Montero, 2013, p. 2). En el trabajo se propone la incorporación de un significado diferente en la normatividad federal y en el de las entidades, con el concepto de seguridad interior, que permita abarcar varios asuntos, e impulsar la cooperación inter e intergubernamental en las políticas públicas.

Comparto la solución que implementa el autor, la seguridad involucra una amplia gama de temas más allá de la seguridad pública y debe ser abordada a través de políticas públicas que integren a los gobiernos y sus diversos mandatos de manera coordinada. Este estudio propone que el concepto de seguridad nacional se incorpore a la regulación federal y corporativa en un sentido diferente que permita abordar una variedad de temas y promueva la cooperación intergubernamental e intergubernamental en políticas públicas.

Cuando se habla de estudios de seguridad se alude a aquellos análisis que se ocupan de estudiar una poderosa herramienta política -la seguridad- con la cual se priorizan algunos problemas y pone sobre ellos la atención de los gobiernos (Williams, 2008). Los estudios de

seguridad se ocupan de los sujetos, los instrumentos a los que se recurre cuando algo es nombrado como problema de seguridad.

Es decir, nos plantea la ideología desde varias perspectivas que incentivan al estudio de los problemas para contrarrestar el eje causante, como una herramienta compleja para captar la atención de los gobiernos por medio del análisis de distintas teorías, como lo exprese con anterioridad.

4.12.1. Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana

“La seguridad ciudadana es más que la mera lucha contra los delitos. Abarca también ámbitos como la prevención de la violencia, la cohesión de la comunidad, la resolución de conflictos, la eficiencia del sistema de justicia, la efectividad de la rehabilitación social” (Ministerio del Interior, 2019, p. 13).

La seguridad pública va más allá de combatir el crimen, también cubre áreas como la prevención de la violencia, la cohesión comunitaria, la resolución de conflictos, la eficiencia del sistema judicial y la eficacia de la rehabilitación.

Históricamente uno de los fundamentos de legitimidad del poder establecido ha sido el de otorgar seguridad a los ciudadanos para el ejercicio de sus actividades; esto es, la paz social. Así mismo, estas funciones de seguridad, propias del poder público han constituido la principal forma de expresión de su autoridad, pues como lo establece el artículo 97 de la Constitución Política de Nicaragua, la Policía Nacional tiene por misión garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito. Estará sometida a la autoridad civil que será ejercida por el presidente de la República a través del Ministerio correspondiente.

Instaurado este modelo las funciones de seguridad del Estado, precisamente conferidas al Poder Ejecutivo van a ampliarse mucho más allá del mantenimiento del orden público, tal como lo concebía el Estado Liberal Burgués, para quien la Seguridad Pública era el aseguramiento de la tranquilidad de la calle y el establecimiento de la Seguridad Jurídica para el ejercicio de las actividades económicas. El Estado Social de Derecho crea las llamadas funciones de Policías Especiales para inspeccionar y limitar las actividades de los particulares en las diferentes esferas en las que tiene que intervenir el Estado, tales como, policía fiscal, policía de circulación, policía aduanero, etc., así como lo establece el artículo 97 de la Constitución.

La tradicional función de la policía de salvaguardar el orden público, queda entonces convertida en una función más de las policías especiales: la policía de seguridad. Por su parte, el contenido de los derechos fundamentales adquiere además de su alcance negativo, límites al poder del Estado, a un alcance positivo de compromiso de los poderes públicos, de su respeto incluso frente a los particulares, dimensión social de los derechos fundamentales. Así el deber de mantenimiento del orden público por parte del Ejecutivo, no sólo se entiende como un aseguramiento del libre ejercicio de los derechos ciudadanos, sino también como preservación del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y el de las instituciones democráticas, de sus transgresiones por parte de los ciudadanos y de los propios poderes públicos.

La Seguridad Ciudadana a partir de las últimas décadas del siglo pasado ha efectuado su proceso de transformación a nivel mundial, cuyo eje central ha sido el posicionamiento de los habitantes como centro de la seguridad y no como fue hasta el final de la guerra fría, auspiciada por los Estados Unidos de Norteamérica; este escenario ha sido muy complejo ya que es producto de la lucha entre diversas fuerzas políticas, económicas, sociales y militares que tratan de legitimar, en las sociedades, la seguridad ciudadana que tenga como centro al ser humano.

Durante el periodo de la guerra fría el concepto de seguridad, fundamento del accionar de los gobiernos, era seguridad nacional, tanto en el campo socialista como el capitalista. La seguridad nacional predicaba la defensa de la nación frente a los enemigos internos y externos, es decir, la defensa del territorio y los intereses nacionales ante cualquier amenaza que surgiera.

En la doctrina de la seguridad nacional, el sujeto amenazado no es el habitante o ciudadano, lo que ha ocasionado que sus derechos a desenvolverse libre de amenazas a su vida, a su salud física, síquica, cultural, moral y a sus bienes fuesen relegados a un segundo plano, por lo que la seguridad ciudadana como derecho humano estaba devaluada y todo dependía de las demandas de seguridad de la patria; por esta razón, los valores, la libertad, la justicia, la participación ciudadana, la equidad, los proyectos de desarrollo, el libre sindicalismo y los partidos políticos eran vigilados de manera permanente con la justificación de la seguridad nacional.

Era la época de la amenaza nuclear de la bipolaridad mundial de la lucha entre el socialismo y capitalismo teniendo como una de sus consecuencias principales, absorber el concepto de seguridad a la defensa del Estado y no a la defensa de los habitantes o ciudadanos.

Mientras esto sucede a nivel mundial, en América Latina y especialmente los países subdesarrollados, se implementa mucho más que en el pasado, los modelos de desarrollo, la deuda externa, la integración regional, el creciente aumento de la pobreza, la brecha social, las causas de la violencia política y social; con ello se comienza a virar hacia los ciudadanos y sus derechos; pero es con el final de la guerra fría que se permite que los derechos de los habitantes sean temas de agenda nacional.

De todo lo anterior se desprende que el concepto de seguridad ciudadana no ha existido siempre porque no se ha brindado seguridad a la población. Dentro de este ambiente, el informe desarrollo humano 1993 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual está dirigido hacia la participación de las personas en las actividades y procesos que tienen influencia sobre sus vidas, formula la adopción de nuevos conceptos de seguridad como es la seguridad humana, que enfatiza en la seguridad de las personas y no de las naciones.

Luego el informe de 1994 precisa el concepto de seguridad humana que comprende la seguridad económica, seguridad alimentaria, seguridad de salud, seguridad ambiental, seguridad personal, seguridad comunitaria y seguridad política; como se observa la seguridad personal forma parte de la seguridad humana, es decir, que la seguridad ciudadana tiene un término más restringido en tanto la seguridad humana es más general.

En esa dirección se percibe que la seguridad humana y el desarrollo humano son dos caras de la misma moneda y la seguridad ciudadana está en la base de ambos; esto significa que para alcanzar niveles de seguridad y desarrollo humano, es indispensable mejorar el nivel de seguridad ciudadana ya que ésta se refiere a la necesidad de estar libre de temor, sentirse sin amenazas en contra de la seguridad personal como son la violencia, robos, homicidios, violencia intrafamiliar o cualquier otro hecho que vaya en contra de los derechos humanos relacionados con la vida e integridad física y moral de las personas.

En síntesis, podríamos decir que la Seguridad Ciudadana es la facultad que tiene toda persona, ya sea natural o jurídica, a desenvolverse cotidianamente libre de amenazas a su vida, libertad, integridad física, síquica y cultural y el goce de todos sus bienes; lo que constituye derechos fundamentales consignados en la constitución política, las leyes e instrumentos internacionales, por lo que la seguridad ciudadana es la base del desarrollo de la sociedad y tiene como punto de partida y de llegada la seguridad de las personas y de sus bienes.

La seguridad humana se desarrolla como un concepto integral y se centra en el usuario final de la seguridad, es decir, el ser humano; por lo tanto, en el concepto de seguridad humana no basta con proteger al Estado para proteger al ser humano, sino que es necesario también, resguardos que protejan al ser humano de los abusos por parte del Estado (Wikipedia 2006).

También se define como la facultad que tienen las personas para tener un buen estándar en su calidad de vida, así como estar en condiciones de cuidarse a sí misma, tener la oportunidad de satisfacer sus necesidades básicas y llevar a cabo su vida en forma segura. Sus componentes son la seguridad económica, alimentaria, personal, en salud, comunitaria, ambiental y política.

4.13. Acercamiento al Delito en la Política Criminal Moderna

Al hablar de política criminal es la misión pública que adoptan los Estados dirigida a prevenir, proteger y a reducir la criminalidad y los fenómenos sociales delictivos que aquejan a nuestras sociedades dentro de un marco internacional y nacional, merece una adecuada atención donde el mundo presenta constantes cambios conforme a los avances tecnológicos, científicos que obligan a pensar y actuar en función de la globalización moderna del entorno social como hemos podido establecer la problemática en países desarrollados se debe dar un tratamiento diferente ya q los delitos provienen con la utilización de medios electrónicos (pornografía, genética y el abuzo de la informática).

Los gobiernos estatales deberán presentar programas, acciones y normas adecuadas e instrumentos legales tanto nacionales e internacionales aplicables en materia de prevención y la descriminalización teniendo como base un modelo plan preventivo de la criminalidad y una adecuada estructura jurídica garantista de derechos humanos.

En este sentido, las Naciones Unidas en su resolución 36/21, de 1981, sobre justicia penal, les pide a los gobiernos que se lleven a cabo los necesarios esfuerzos para establecer sobre tal base, una justicia penal teniendo en cuenta factores políticos, económicos, culturales, sociales y otros a fin de establecer una justicia penal basada en los principios de una justicia social. (Zúñiga-Rodríguez, 2001, p. 156)

Bajo este prisma el Comité de Prevención y Control del Crimen de las Naciones Unidas, en marzo de 1984 adoptó los Principios Rectores en Materia de Prevención del Crimen y Justicia

Penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden internacional, en los que sumariamente resume lo hasta aquí expuesto y en especial la correlación planteada sosteniéndose al respecto que:

Los cambios en la estructura social y económica deben ir aparejados con reformas pertinentes de la Justicia Penal a nivel nacional e internacional. La prevención del crimen debe estimarse como instrumento de Política Social.

Debe establecerse acceso ilimitado a la justicia penal, así como asegurar en ésta la participación de la comunidad, tener debidamente en cuenta los derechos humanos, crear una justicia social penal.

“La prevención del crimen sea eficaz en la formulación del sistema penal y en su funcionamiento han de tenerse muy presente el estudio cuidadoso de los costos directos e indirectos del crimen, así como las consecuencias sociales que entrañan su aumento” (Moreira, 2016, p. 26).

La tecnología debe utilizarse, pero no hacer uso indebido de ella. Es preciso una mayor cooperación internacional, nacional y regional.

En las últimas dos décadas, Latinoamérica y el Caribe han pasado por una tremenda agitación. Si bien la región se ha alejado de las guerras civiles hacia democracias representativas, y ha experimentado un crecimiento en el tamaño de su clase media, así como un importante crecimiento económico, incluso en medio de una recesión mundial, también se ha convertido en el lugar más violento del planeta. Las cinco principales naciones más homicidas en el mundo están en América, cuatro de ellas en Centroamérica.

Parte de la explicación de esta dicotomía se encuentra mirando a los mercados criminales en sí. Nuevos mercados de drogas, en particular de cocaína, en Europa, Asia y África, han llevado a los grupos criminales a cambiar sus rutas, socios y medios de transporte.

Los cambios resultantes han coincidido con una mejor aplicación de la ley y con leyes más estrictas que regulan, por ejemplo, el movimiento de dinero. Las organizaciones criminales más grandes han respondido al cambiar su ubicación y modus operandi, dando así más poder a los grupos criminales de menor nivel, en países de todo el continente americano.

Estos grupos criminales de menor nivel han aumentado su tamaño y sofisticación, y han ayudado a los mercados criminales locales desarrollados, en particular alrededor del tráfico de drogas. El resultado es un panorama criminal en Latinoamérica y el Caribe que se ha vuelto más fragmentado (Moreira, 2016).

Como se ha analizado la política criminal en la última década se ha constituido en un gran debate para poder erradicar la criminalidad en las naciones, las cuales no deberían quedar en programas o estrategias planteadas sino se debería atacar en una forma directa este fenómeno social con una buena estructura judicial, especialmente en el ámbito penal que los gobiernos deberán destinar recursos para asegurar y enfrentar la política criminal, con un buen tratamiento preventivo a los sistemas carcelarios a fin de que no se organicen o se perfeccionen en actos delictivos haciendo mal uso de la tecnología y más métodos electrónicos que a través de ellos se prolifera más crímenes, secuestros, extorción, explotación sexual y el comercio discriminado de todo tipo de droga que con lleva a que nuestra sociedad caiga en decadencia por la falta de concienciación por parte de los organismos estatales de velar por la seguridad e integridad de nuestra ciudadanía en general.

4.13.1. Causas o Factores Sociales de la Criminalidad como Políticas de Estado

“La política criminal ha tenido una evolución que ha respondido a diferentes fenómenos sociales, económicos, políticos determinantes del tipo de estado que los gobierne. Las diferentes conductas sociales de la criminalidad como política del Estado” (Delmas, 2002, p. 23).

El cambio es un elemento propio de todo grupo social. Su naturaleza e intensidad varían en función de la sociedad en la cual se produce. En las sociedades desarrolladas, el progreso de orden científico y técnico produce modificaciones sociales profundas, que repercuten de manera evidente en la legislación. Es el caso, por ejemplo, de la evolución de la informática, de los medios de comunicación y del gen ético.

La libertad de las personas, la formación de su personalidad y su supervivencia son afectadas, directamente, por estos progresos: así, por ejemplo, el intento de emplear abusivamente la informática en la realización de censos poblacionales en Alemania Federal, la invasión indetenible de la pornografía gracias a la electrónica y las experiencias de fecundación humana en probetas. La estabilidad social y política reinante en esos países permite canalizar los cambios

evitando perturbaciones sociales de carácter radical. Diferente es la situación en los países subdesarrollados, donde el contexto socio-económico se caracteriza por una violencia e inestabilidad 16 subyacentes a todo el sistema.

Las desigualdades sociales son enormes. La desocupación es crónica y afecta a una gran parte de la población. La organización política es insuficiente, no ofreciendo a los individuos la posibilidad de participar en el gobierno del país. Esta descripción, necesariamente esquemática, debe ser apreciada considerando que la estructura social de estos países no es homogénea.

Es importante destacar los factores incidentes para los actos delictivos usualmente provienen de los distintos contextos de los fenómenos sociales que se caracterizan por una violencia e inestabilidad de las desigualdades sociales, la desocupación en algunos países subdesarrollados es crónica y afecta a una gran parte de la población, dando lugar a que se cometan actos antijurídicos al margen de la ley para satisfacer sus necesidades por la falta de oportunidades.

Los Estados deben adoptar medidas de prevención para que los detenidos no se organicen dentro de las prisiones con el fin de dominar su territorio con la ley del más fuerte y así prevenir el tráfico ilícito de drogas, bebidas alcohólicas con complicidad de funcionarios o empleados del mismo establecimiento de rehabilitación social, mientras que en países desarrollados el Estado debe tomar alternativas en el desarrollo de la criminalidad en un orden científico-tecnológico el cual produce modificaciones sociales profundas que repercuten de manera evidente en la sociedad por ejemplo; la evolución de la informática los medios de comunicación y la genética que dan lugar al cometimiento de actos delictivos.

4.14. Legislación

4.14.1. Constitución de la República del Ecuador

El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se

integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que:

La presidenta o presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas. (p. 72)

Es muy importante conocer que mediante esta normativa se puede evaluar la eficacia de las políticas aplicadas dentro de los centros de rehabilitación social, tiene como objetivo primordial la administración de estos centros con el fin de regular el sistema y adquirir ampliar los conocimientos en la seguridad con organismos que logren diagnosticar la eficiencia del sistema Nacional de Rehabilitación Social, garantizando eficiencia mejorando condiciones previas a la evaluación misma.

Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador (2008), considera a: “Las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad” (Art. 35).

Se reconoce en nuestra constitución a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria en determinados sectores de la sociedad que se encuentran en situación de vulnerabilidad por sus condiciones biológicas y/o sociales. Esto significa que para ejercer sus derechos y oponerse al uso del poder estatal, deben ser tratados de manera especial y preferencial.

Aunque en la práctica muchos de los derechos expresados en la Carta Magna y leyes derivadas no están definidos, es importante conocerlos para exigir su cumplimiento ya sea administrativa o judicialmente, y también con el apoyo de la organización y movilización social.

De manera similar, la Constitución de la República del Ecuador (2008), determina como:

Finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección

y la garantía de sus derechos. Además, prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Art. 201)

Mediante este artículo podemos considerar de la implementación de una política pública que sirva para garantizar la rehabilitación social, así mismo la protección de sus derechos entre ellos el enfoque en el trabajo para lograr una reinserción satisfactoria.

De igual forma, la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que:

- 1) Solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad;
- 2) En los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación;
- 3) Los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones;
- 4) en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria; y,
- 5) El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad. (Art. 203)

4.14.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El COIP (2021), determina el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

1. Laboral.
2. Educación, cultura y deporte.
3. Salud.
4. Vinculación familiar y social.
5. Reinserción. (Art. 701)

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Mediante este artículo manifiesta la importancia de los ejes de tratamiento que se deberían ser aplicados en todos los centros de privación de libertad, se define como un conjunto de actividades dirigida directamente a la readaptación y la reinserción en la sociedad puede ser castigado. El objetivo del tratamiento es hacer que el recluso tenga un propósito y la capacidad de vivir dentro de la ley penal y satisfacer las propias necesidades. El tratamiento trae consigo un importante punto de inflexión en el desarrollo de institución penal.

El COIP (2021), establece que: “El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección” (Art. 702).

En este artículo se corrobora que el trabajo es fundamental para ejecutar este tipo de tratamientos que van dirigidos a una buena rehabilitación, de esta forma es necesario encontrar soluciones para que el sistema penitenciario sea reestructurado.

El artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, entre los que se encuentran: integridad; libertad de expresión; libertad de conciencia y religión; trabajo, educación, cultura y recreación; privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; asociación; sufragio; quejas y peticiones; información; salud; alimentación; relaciones familiares y sociales; comunicación y visita; libertad inmediata; y, proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal.

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades:

1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad.

3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena.
4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Que, el artículo 674 del COIP señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad.

El artículo 675 del COIP indica que el Directorio del Organismo Técnico se integra por los ministros o sus delegados de las Carteras de Estado a cargo de justicia y derechos humanos, salud pública, trabajo, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. El objetivo del Directorio es la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad.

El artículo 676 del COIP, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

El artículo 678 del COIP indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son:

- 1) Centros de privación provisional.
- 2) Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada.

El artículo 687 del COIP determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad.

El artículo 694 del COIP establece que las personas privadas de libertad se ubicarán en los niveles de máxima, media o mínima seguridad.

4.14.3. Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS)

El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social. (RSNRS, 2020, Art. 1)

El artículo 186 del RSNRS establece que el eje de tratamiento laboral será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias.

El artículo 187 podemos resaltar los objetivos del eje laboral, se componen de la siguiente forma:

1. Garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y/o de servicios, a fin de generar habilidades y competencias que sean herramientas útiles para su posterior reinserción y permanencia en la sociedad como entes productivos.
2. Fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas.
3. Optimizar recursos mediante la comercialización de los productos y servicios que puedan ser elaborados por las personas privadas de libertad cuyos recursos serán redistribuidos conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la distribución de la remuneración; y, de acuerdo a este Reglamento para los proyectos productivos institucionales.

Art. 188.- Unidad de producción y comercialización. - La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será responsable de coordinar los procesos de producción y

comercialización de los productos y servicios que se producen en los centros de privación de libertad, a través de la unidad de producción y comercialización de trabajo penitenciario.

Art. 189.- Actividades laborales. - Son actividades autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los centros de privación de libertad que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, de acuerdo a sus conocimientos, actitudes y aptitudes demostradas, las mismas que involucran una o varias modalidades contractuales establecidas por la entidad rectora del trabajo.

Art. 190.- Porcentaje de personas privadas de libertad vinculadas en actividades laborales.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará que las empresas privadas que brinden servicios en los centros de privación de libertad vinculen a personas privadas de libertad en un porcentaje mínimo de treinta por ciento (30%) en actividades laborales, las mismas que deberán ser contratadas bajo las modalidades contractuales existentes, considerando el tipo de servicio y previo informe favorable del equipo técnico.

Art. 191.- Acreditación del salario o estipendio por actividades laborales y productivas de las personas privadas de libertad.- Al ingreso a una actividad laboral por parte de las personas privadas de libertad bajo las distintas modalidades de contratación, la dirección a cargo del tratamiento laboral realizará los trámites correspondientes para apertura una cuenta en una institución del sistema financiero establecida por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para consignar los valores correspondientes a su actividad laboral.

Art. 192.- Actividades ocupacionales de rehabilitación social. - Son actividades no remuneradas que buscan el desarrollo integral de las personas privadas de libertad desarrollando capacidades y competencias, que mejoren habilidades y fortalezcan aptitudes y actitudes, las cuales pueden ser:

1. De capacitación: El objetivo será el desarrollo de habilidades y competencias mediante procesos de capacitación y formación artesanal que culminen en cualificación profesional y titulación artesanal.
2. De terapia ocupacional: Buscará recuperar, mejorar y fortalecer las habilidades motrices con enfoque en grupos en situación de doble o mayor vulnerabilidad.

3. De servicios auxiliares: Mediante la participación de las personas privadas de libertad se busca mejorar los servicios propios del centro de privación de libertad, tales como limpieza, mantenimiento, capacitación, jardinería y apoyo a los servidores públicos responsables del tratamiento y plan de vida.

Los actuales centros de rehabilitación Social, salvo el Regional Guayas y Regional Sierra Centro Norte – Latacunga no brindan las condiciones adecuadas, requeridas por las personas privadas de libertad, para gozar de una vida digna; ni ofrecen la infraestructura idónea para llevar a cabo programas de rehabilitación y de atención prioritaria en el lapso de estancia en la centros de privación de libertad, esto se debe a gran medida a que estas instalaciones en la mayoría de los casos no fueron construidas para fines penitenciarios y más bien fueron escuelas, centros comerciales, hospitales, etc., por tanto no cuentan con servicios básicos requeridos para su normal funcionamiento, lo que da como resultado una infraestructura en mal estado, además el, el sistema de corrupción que opera en el sistema penitenciario ecuatoriano se funda en una relación personalista sostenida entre funcionarios/as e internos/as, en un contexto marcado por la sobrepoblación el hacimiento y las malas condiciones de vida. El crecimiento de la población carcelaria durante los últimos quince años ha provocado que mantener el control dentro de las cárceles sea cada vez más difícil.

Sin embargo, este Plan de Ejecución si se tuvo éxito en el Centro de Rehabilitación de Riobamba y la Turi donde se inició un proyecto denominado “Plan de Cultivo” para personas privadas de libertad que no solo atendió al eje de tratamiento laboral como tal sino también a las habilidades ocupacionales de los reclusos para incentivar el trabajo. Este Plan coordina la siembra de nuevos productos en la etapa máxima de seguridad del Centro de Rehabilitación Social de Sierra Centro Norte, así mismo se realizó un recorrido por el área de agricultura para verificar los sembríos y espacio que eran netamente destinados para el nuevo producto, en esta actividad participaban 25 internos y dedicaban su tiempo a los cuidados de esta actividad, noticia que fue verificada en el año 2020 en Ecuador.

Según estadísticas emitidas por el SNAI sobre los ejes de tratamiento laboral y talleres productivos en los centros de rehabilitación social en el año 2019, se destaca lo siguiente como parte de este análisis:

Tabla 1. Transformación Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional – Eje Laboral

Centro de Privación de Libertad	Actividad			
	Capacitación	Servicios Auxiliares	Terapia Ocupacional	Contratación PPL
Tulcán	262	124	241	11
Archidona	49	66	18	5
Alausi	58	66	3	0
Ambato	40	262	81	6
Riobamba	130	39	8	3
Centro Regional Latacunga	118	179	72	15
El Rodeo	0	176	42	7
Bahía De Caraquez	0	47	56	4
Jipijapa	39	15	18	3
Sto. Dgo. De Los Tsachilas	92	465	10	5
Femenino Portoviejo	70	25	58	4
Guaranda	102	35	19	4
Babahoyo	192	92	192	2
Quevedo	70	80	73	7
Centro Regional El Turi	353	223	558	3
Azogues	42	28	13	1
Cañar	10	45	10	2
Macas	56	0	18	4
Loja	36	81	132	9
Machala	147	179	31	11
Zaruma	44	54	39	2
Centro Regional Guayaquil 8	41	380	57	9
Guayaquil Varones 1	0	251	51	0
Guayaquil CDP	22	41	87	0
Guayaquil Femenino	451	70	0	0
Quito N° 4	23	38	26	0
Quito Chillogallo	52	13	21	2
CDP Quito Inca	585	222	352	0
Esmeraldas Varones	111	242	110	10
Esmeraldas Femenino	68	89	43	3
Ibarra	160	96	18	6
Sucumbíos	85	430	76	10

Fuente: Tomada de Transformación del Sistema Rehabilitación Social a nivel nacional, por SNAI (2019).

En la ejecución del proyecto se conoce el desarrollo del Plan Cero Ocio y la forma de actuar para habilitar estrategias de labor dentro de los centros de rehabilitación, se destaca que, el Plan

Cero Ocio es una de las iniciativas del gobierno salvadoreño para romper con el clima de violencia, crimen e inseguridad que caracterizó al país centroamericano en décadas pasadas, y convertirlo en un país seguro, lo que incluye tener un sistema penitenciario, en si se denomina un modelo de orden, control y disciplina", que favorece la reinserción social.

Los internos en la Fase de Confianza que participan del programa han apoyado con su trabajo también en la limpieza de playas, la reparación de centros educativos y su mobiliario, hospitales de la red de salud pública, infraestructura policial, viviendas para familias de escasos recursos y otras acciones en beneficio de la comunidad, de acuerdo con la información oficial.

En si el proceso de selección para que los privados de la libertad de El Salvador participen en el Plan es riguroso y bien coordinado, atendiendo al delito por el que fueron condenados, el tiempo de pena cumplido y la conducta mostrada.

Todos los reclusos participantes de la iniciativa son reclusos “civiles”, sin vinculación alguna a las pandillas u organizaciones criminales responsables de la violencia que reinó en el país y que el Gobierno salvadoreño busca erradicar mediante su “guerra contra las pandillas”. Tomemos en cuenta que este Plan dentro de nuestro País ayudaría a mejorar habilidades de personas privadas de libertad, así como concederles un oficio que beneficie su reinserción social.

El Plan Cero Ocio es un plan bien coordinado en el sentido de que estas personas vienen de un centro de aprendizaje. Se clasifican conforme a sus cualidades y en lo que se desempeñaban cuando estaban fuera, en la vida libre, y posteriormente por las habilidades que ellos han aprendido dentro del sistema penitenciario, lo que fue informado por el directorio de dicho centro. Tal clasificación permite a los reclusos maximizar su potencial y adquirir habilidades técnicas que les serán útiles en su vida postpenitenciaria.

4.14.4. Reglamento General de la Ley Penitenciaria (El Salvador)

En la actualidad, la población de las 36 cárceles de Ecuador excedió su capacidad instalada en 13,45% en 2023, con una sobrepoblación de 3.707 privados de la libertad, en promedio. Pero solo entre el 9 de enero y 29 de enero de 2024 se capturó a 4.486 personas. Aunque el Ministerio del Interior no detalla cuántos de los aprehendidos este mes pasaron a prisión preventiva (o cuántos quedaron en libertad), el volumen de detenciones en medio del conflicto armado interno supone por lo menos que el hacinamiento se está duplicando. Mientras, el estado de excepción de 60 días

aún no completa su primer mes. De hecho, podría extenderse por 30 días más, tras la declaratoria de conflicto armado del 9 de enero y la persecución de 22 bandas catalogadas como terroristas.

Un sistema que, según el Gobierno, convirtió a las cárceles en centros de mando del crimen organizado, mientras que se busca mitigar el hacinamiento con la repatriación de alrededor de 3.200 presos extranjeros a través de un decreto firmado el 29 de enero. El SNAI no puede desaparecer, pero la Fuerza Pública cooperará en el control de las prisiones, de acuerdo a la nueva estrategia gubernamental, según señaló Noboa en entrevista con Ecuavisa.

Es muy importante conocer que el sistema actual sobrepasa los niveles de hacinamiento carcelario, puesto que el análisis desarrollado en los centros de rehabilitación intenta aplicar medidas que ayuden a mejorar el mismo. Por consiguiente; se toma como punto de Partida la aplicación del Estado Salvadoreño conforme a la reestructuración del Sistema Carcelario.

El Estado de El Salvador, respetuosamente remite a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, información sobre su experiencia de buenas prácticas y medidas aplicadas para abordar la situación de sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento de las personas privadas de libertad, la cual ha sido solicitada por la misma oficina, en el marco de la resolución 24/12 del Consejo de Derechos Humanos. (República de El Salvador, 2022, p. 2)

Tiene por finalidad, regular la política penitenciaria que debe ejecutarse de conformidad con la Ley Penitenciaria; la cual se fundamenta sobre el respeto de los derechos fundamentales del interno, la creación de la estructura administrativa y judicial de aplicación de la ley; con el fin de readaptar al interno fomentándole hábitos de trabajo, educándole, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Relación laboral especial penitenciaria.

Art. 307.- Se entiende por relación laboral especial penitenciaria, aquella que surge entre los internos condenados y la administración penitenciaria como consecuencia del desarrollo de actividades laborales de la producción.

Igualdad de condiciones laborales.

Art. 308.- Los internos detenidos provisionalmente podrán trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones; para tal efecto la administración penitenciaria les facilitará los medios

de producción que disponga, a aquellos internos que lo soliciten. Cuando realicen trabajos productivos, estos internos gozarán de igualdad de condiciones con respecto a los condenados dentro de la relación laboral.

Control y propiedad de los talleres productivos.

Art. 309.- La administración penitenciaria propiciará la instalación de talleres vocacionales en cada centro penitenciario, los que serán propiedad de la administración del centro y estarán por lo tanto bajo su control.

Derechos y deberes en la relación laboral especial penitenciaria.

Art. 310- Todo interno trabajador en talleres productivos podrá gozar y ejercer los derechos siguientes:

- a) A que se valore el trabajo productivo realizado por el interno en orden al régimen y tratamiento penitenciario, así como la concesión de beneficios penitenciarios establecidos en la Ley;
- b) A realizar su labor sin perturbación alguna salvo por razones de seguridad y orden;
- c) A la promoción y formación profesional en el trabajo;
- d) A no ser discriminado como empleado por razón de nacionalidad, sexo, raza, religión, tendencia u opinión política, condición económica y social;
- e) A una adecuada política de seguridad social e higiene en el trabajo; y,
- f) Recibir la remuneración económica por su trabajo, así como al descanso semanal y las vacaciones anuales.

Formación profesional y ocupacional.

Art. 314.- Los internos que carezcan o posean escasa especialización profesional u ocupacional, realizarán con su consentimiento los cursos que sobre estos aspectos le sean asignados, de acuerdo con las directrices que señale el Equipo Técnico Criminológico del Centro y según las necesidades detectadas. Estos cursos se organizarán siguiendo los planes oficiales existentes en materia de formación profesional y ocupacional.

Al resaltar cada uno de los artículos de la Ley penitenciaria de El Salvador se conoce que este País vive en los últimos años una transformación significativa dentro de su sistema

penitenciario bajo el auspicio del Plan Cero Ocio, una iniciativa del Gobierno que busca convertir las cárceles en espacios de reinserción social y productividad.

En el Centro Industrial Santa Ana, una de las granjas penitenciarias del país, ubicada a poco más de 70 kilómetros de la capital salvadoreña, unos 6.000 reclusos aprenden nuevas habilidades para contribuir a la comunidad con su trabajo y prepararse para una vida honrada fuera de prisión, lo que ejemplifica la implementación exitosa del Plan, parte de la estrategia de seguridad del país centroamericano.

En una de las noticias que fueron parte de esta investigación se conoce el desarrollo de este Plan, Samuel Diaz es quien adjunta evidencia de los reclusos que desarrollan varias labores productivas que benefician a la comunidad, las instituciones públicas y su propio autoconsumo dentro del recinto.

Pues bien, este plan tiene como iniciativa una nave industrial, su significado es el uso industrial que pone la producción y almacena estos bienes, en uno de los informes publicados por el mismo gobierno se conoce que en la granja puesta para los reclusos se elaboran diariamente 500 pupitres en convenio con el Ministerio de Educación, para su uso en las escuelas públicas.

Además, los reclusos fabrican otros tipos de muebles, incluyendo aquellos utilizados en la Biblioteca Nacional y otras entidades públicas o de interés social, y participan en labores agrícolas y de cría de animales, en la cual los privados de libertad con capacidades empiezan a hacer los cultivos, ya sea dentro de la casa maya o a la intemperie. También cuentan con la crianza de cerdos, conejos, aves, en la que a las personas se les especializa para que puedan aprender el oficio del cuidado de los animales.

Para el director del Centro Industrial Santa Ana, las labores que desempeñan los reclusos en Fase de Confianza, en el marco del Plan Cero Ocio, les brinda conocimientos técnicos que pueden aplicar una vez recuperen su libertad.

El Plan Cero Ocio es una de las iniciativas del Gobierno salvadoreño para romper con el clima de violencia, crimen e inseguridad que caracterizó al país centroamericano en décadas pasadas, y convertirlo en un país seguro, lo que incluye tener un sistema penitenciario, en un modelo de orden, control y disciplina, que favorezca la reinserción social.

Los internos en la Fase de Confianza que participan del programa han apoyado con su trabajo también en la limpieza de playas, la reparación de centros educativos y su mobiliario, hospitales de la red de salud pública, infraestructura policial, viviendas para familias de escasos recursos y otras acciones en beneficio de la comunidad, de acuerdo con la información oficial.

Parte del directorio de este programa comentó que el proceso de selección para que los privados de la libertad de El Salvador participen en el Plan es riguroso y bien coordinado, atendiendo al delito por el que fueron condenados, el tiempo de pena cumplido y la conducta mostrada.

Todos los reclusos participantes de la iniciativa son reclusos “civiles”, sin vinculación alguna a las pandillas u organizaciones criminales responsables de la violencia que reinó en el país y que el Gobierno salvadoreño busca erradicar mediante su “guerra contra las pandillas”.

El Plan Cero Ocio es un plan bien coordinado en el sentido de que estas personas vienen de un centro de aprendizaje. Se clasifican conforme a sus cualidades y en lo que se desempeñaban cuando estaban fuera, en la vida libre, y posteriormente por las habilidades que ellos han aprendido dentro del sistema penitenciario.

Tal clasificación permite a los reclusos maximizar su potencial y adquirir habilidades técnicas que les serán útiles en su vida postpenitenciaria, se considera que participar en el Plan Cero Ocio representa una oportunidad invaluable para cambiar su vida.

Recordemos que este Plan fue una estrategia obligatoria que el gobierno salvadoreño colocó como parte fundamental de la reducción de los índices de criminalidad así mismo recalco la importancia del Plan para la reinserción social, su mejoramiento como persona y la reparación del daño, en parte, que causó a la sociedad al delinquir.

4.15. Derecho Comparado

4.15.1. Eje Laboral penitenciario de España

La evolución normativa del trabajo penitenciario en España data desde antes del siglo XIX. En un inicio, el mismo tenía finalidad meramente aflictiva, en donde poco se consideraba el bienestar del reo y meramente se buscaba propiciar castigos y someter a los presos a trabajos

forzosos. Sin embargo, tras un decreto real emitido el 29 de abril de 1886, el trabajo alcanza un nuevo enfoque, el cual, es buscar la corrección del penado.

Como menciona el autor Fernández (2006), durante este siglo, en España, el trabajo penitenciario deja de lado en cierta medida la idea clásica del trabajo de los reos, y pierde su carácter aflictivo. Finalmente, se obtuvo como resultado la aplicación de un nuevo método utilitario, enmendador, que, a su vez, también, sea corrector y moralizante.

Es así que, en el siglo XX, se implanta el sistema progresivo en España, tras la promulgación del decreto real de 3 de junio de 1901. Más tarde, el 5 de mayo de 1913, se emite un reglamento para los servicios de prisiones, el cual, se consideró como un código penitenciario. Esta norma estableció determinadas características que tendría el trabajo penitenciario, entre ellas, la obligación de trabajar para todos los reclusos a excepción de los mayores de 65 años, el trabajo no excede las 8 horas diarias y se aplicaron distintos sistemas de trabajo. Más adelante, en diciembre de 2015, la Asamblea general de las Naciones Unidas, a través de la resolución 70/175, aprueba las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, las cuales, en la actualidad se conocen como Reglas Nelson Mandela.

Actualmente la normativa que rige y establece los parámetros para el trabajo penitenciario en España es la LOGP (1979) misma que establece:

El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento.

Sus condiciones serán:

- A. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección.
- B. No atentará a la dignidad del interno.
- C. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.
- D. Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.
- E. Será facilitado por la administración.

F. Gozará de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.

G. No se supeditarán al logro de intereses económicos por la Administración. (Art. 26)

De lo expuesto, es pertinente contrastar que, en España a diferencia del trabajo penitenciario en Ecuador, este es de carácter obligatorio para todos los penados, a excepción de aquellos que presenten discapacidad física o mental que les impida efectuar labores. Otro aspecto a destacar, es que el trabajo penitenciario no atiene la dignidad del reo, conceptualmente en Ecuador, se busca dignificar el trabajo de las personas privadas de libertad, empero en la práctica, esto no es más que una utopía, pues las condiciones en las que se desenvuelven las PPL en los centros de rehabilitación en Ecuador son denigrantes e inhumanas.

Es menester destacar que, en la legislación española, se contempla la Seguridad Social para los internos que desempeñan actividades laborales.

Es así que la Ley Orgánica General Penitenciaria (2021), en su artículo 26, dispone que los internos trabajadores que estén sujetos a una relación laboral gozarán de protección en materia de Seguridad Social. La misma prevé ciertos riesgos en caso de embarazo, de incapacidad permanente, accidente laboral, enfermedad común o muerte.

En contraste con la Legislación Ecuatoriana, pese a que el derecho a la seguridad social se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, no se aplica en el ámbito penitenciario.

El trabajo penitenciario constituye una de las cuestiones más sugestivas dentro del campo de la ejecución de las penas privativas de libertad y ha sido objeto de numerosos estudios, siendo tratado y debatido en todos los Congresos Penitenciarios Internacionales. Probablemente, el trabajo sea ese sector de lo penitenciario que, de una forma clara, nos ilustre sobre las cualidades del sistema penitenciario y de la propia filosofía de la pena. El trabajo como sanción penal, la afectación del derecho al trabajo por la propia pena, los intereses económicos del Estado en relación con los trabajos en la obra pública de los penados, la disminución de condena por el trabajo como beneficio y otros instrumentos utilitarios del trabajo de los reclusos, han delimitado en la historia un panorama de confusión en torno al mismo.

Desde tiempos remotos, el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, pero no solo con el aflictivo propósito de causarles sufrimiento, sino para aprovechar el beneficio económico de su esfuerzo. Nos situamos en la Edad Media y se trata de un trabajo duro, penoso, de naturaleza cruel y aflictiva que ha perdurado durante siglos. Cuello-Calón (1958), reconocido penalista y experto penitenciario, nos ilustra sobre los duros trabajos recogidos en el Código de las 7 Partidas de Alfonso X El Sabio, escritas entre 1256 y 1257.

En el siglo XIX surgen las prisiones denominadas industriales, donde el trabajo impuesto a los condenados tiene doble finalidad, la de aprovechar su producto y la de causarles sufrimiento para expiar su delito. Incluso en determinados momentos de la época, el sentido aflictivo y expiatorio prevalece sobre la finalidad utilitaria, como en determinadas formas de trabajo usadas en la primera mitad del siglo XIX, trabajo inútil, estéril, sin provecho, como era el trabajo que se practicaba en Inglaterra, el Molino de Rueda “Tread-meill”.

La investigación tiene por objeto analizar el sistema penitenciario y la población privada de libertad en España desde una perspectiva internacional y comparada entre los Estados Unidos (en adelante, EEUU) y la Unión Europea (en adelante, UE), así como entre los diferentes países integrantes de la UE. El estudio se ha realizado desde una perspectiva longitudinal (2000-2015) y transversal, considerando las variables de relevancia en el análisis de la administración penitenciaria y política criminal, en concreto: población reclusa atendiendo a diferentes países en números absolutos y por tasas, distribución por sexo y edad, población extranjera, población preventiva, estancia media, ocupación de prisiones, duración media de las penas y medidas privativas de libertad, distribución territorial, situación procesal-penal, tipología delictiva, clasificación penitenciaria, etc.

A lo largo de la historia cada sociedad ha reprochado las conductas “antisociales” de sus miembros de formas muy diversas, sancionando con la descuartización, crucifixión, lapidación, mutilación, trabajos forzados, expatriación y multas, entre otras, hasta llegar al encarcelamiento, primero a la espera de juicio o para asegurar el pago de la multa o deuda y, finalmente, como medio de retención y aislamiento de los delincuentes del resto de la sociedad, ya en el siglo XVII.

Las penas privativas de libertad son actualmente la base del sistema penal de los pueblos modernos. Se definen, como aquellas que privan al penado de su libertad internándolo en un establecimiento penitenciario, en el que permanecerá durante un tiempo determinado, sometido a

un régimen de vida y tratamiento regulado previamente. La pena privativa de libertad es el resultado de una evolución racionalizadora y humanitaria del Derecho punitivo.

La actividad de la Administración Penitenciaria en España se desarrolla en base a lo recogido en el Art. 25.2 de la Constitución Española de (2017), emitida en 1998, determina que:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social (...). El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. (Art. 25)

Los grados de tratamiento que contempla la LOGP son tres, primer, segundo y tercer grado. El primer grado, consiste en un régimen de vida cerrado, se aplica a personas penadas extremadamente peligrosas o manifiestamente inadaptadas a los otros regímenes. La aplicación de este grado debe ser excepcional, es decir sólo cuando no existan otros mecanismos disponibles que permitan la adaptación de la persona penada y previamente debe haberse descartado la existencia de alguna patología psiquiátrica, grave.

El segundo grado se corresponde con un régimen de vida ordinario y se aplicará a las personas penadas que presenten unas circunstancias de normal convivencia, aunque, sin capacidad para vivir por el momento en semilibertad.

El tercer grado corresponde a un régimen de vida en semilibertad, que se aplicará a aquellas personas penadas capacitadas para ello. Se trata de un régimen que permite salidas para realizar actividades, ya sean laborales o trata mentales, dirigidas a la reeducación y reinserción social, así como a disfrutar salidas de fin de semana y permisos ordinarios.

En la configuración del sistema penitenciario en España cabe destacar el Real Decreto 840/201120 por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centros penitenciarios. Este Real Decreto establece las circunstancias de ejecución de las posibilidades contempladas en el vigente Código Penal como alternativas al ingreso en prisión: pena de trabajo en beneficio de la comunidad, suspensiones de condena y sustituciones de condena. Con estas medidas se pretende evitar los efectos de socializadores de la privación de libertad.

4.15.2. Eje Laboral de Estados Unidos de América

Después de 150 años de la abolición de la esclavitud, en Estados Unidos perviven prácticas muy similares a la esclavitud y la servidumbre entre la población penitenciaria a través del trabajo que se les impone en aplicación de la 13ª enmienda de la Constitución, en vigor desde 1865. (Porcar, 2023, p. 1)

Según la Unión Estadounidense de Libertades Civiles, en 2021 más de 791.000 personas desarrollaron trabajo en prisiones del país como parte de sus condenas, a menudo sin protecciones laborales básicas, en condiciones de trabajo peligrosas y con ningún salario o salarios extremadamente bajos. Estas personas producen miles de millones de dólares en bienes y servicios.

Las prisiones se han utilizado históricamente para varios propósitos. Se utilizan sobre todo para encarcelar a los delincuentes, pero también se han utilizado para encerrar a disidentes políticos, enfermos mentales, prisioneros de guerra e incluso personas que no podían pagar sus deudas. Los campos de prisioneros de la Guerra Civil Americana, tanto en el Norte como en el Sur, son recordados por ser lugares insalubres con condiciones de vida horribles. El hacinamiento, las enfermedades y la malnutrición provocaron cientos de muertes.

A lo largo de la historia estadounidense, el trabajo penitenciario ha presentado cambios acordes al régimen que predominaba. Fue así que, a mediados del siglo XIX, se implementó el régimen Pensilvánico. Dicho sistema fue reconocido por aplicar el trabajo y la oración religiosa en completo aislamiento, como parte de su sistema de rehabilitación, sin embargo, no tuvo eficacia en la rehabilitación del recluso.

“Años más tarde, en 1819, se posesiona el sistema AUBURN, también, conocido como el régimen silencioso, debido a su estricta regla de efectuar labores en completo silencio. En este período, el trabajo carcelario era más pesado, puesto que superaba las 8 horas laborales” (Fernández-García, 2003, p. 22).

Posteriormente, tras la guerra civil de Estados Unidos, se generó una escasez de mano de obra esclava, por lo que se optó por alquilar la mano de obra de los reclusos en los centros penitenciarios. Esta política sin duda tuvo gran acogida, y permitió el resurgimiento económico de algunos estados sureños. De este modo, surge la idea de que la empresa privada pague por los servicios de mano de obra de los internos.

Las prisiones, por lo general, sirven como salvaguarda, manteniendo a las personas peligrosas alejadas de la sociedad para que no puedan cometer más crímenes violentos. En algunos casos, las prisiones se utilizan para rehabilitar a los delincuentes y prepararlos para una nueva vida, con una mejor educación, trabajo, habilidades sociales y una nueva perspectiva. (Beltramino, 2020, p. 1)

Actualmente, Estados Unidos mantiene políticas de privatización de los centros penitenciarios, para que las empresas privadas utilicen mano de obra de los internos. Esto representa menos gasto en producción, debido a que la remuneración que perciben los presos es sumamente baja. Empero, EEUU considera políticas son efectivas y adecuadas para mantener el orden en la sociedad. Cabe destacar que los estipendios acreditados por el trabajo que realizan los privados de libertad, no están sujeto a una normativa que establezca un salario mínimo.

Las prisiones se han utilizado históricamente para varios propósitos. Se utilizan sobre todo para encarcelar a los delincuentes, pero también se han utilizado para encerrar a disidentes políticos, enfermos mentales, prisioneros de guerra e incluso personas que no podían pagar sus deudas. Los campos de prisioneros de la Guerra Civil Americana, tanto en el Norte como en el Sur, son recordados por ser lugares insalubres con condiciones de vida horribles. El hacinamiento, las enfermedades y la malnutrición provocaron cientos de muertes.

Las prisiones de máxima seguridad son lo que la mayoría de la gente se imagina cuando piensa en una prisión propiamente dicha. Sin embargo, sólo una cuarta parte de todos los presos en los Estados Unidos están alojados en una instalación de máxima seguridad. Este tipo de prisiones están reservadas para los delincuentes violentos, los que se han fugado (o han intentado fugarse) o los reclusos que podrían causar problemas en las prisiones de menor seguridad.

Están rodeadas por altos muros coronados con alambre de púas, y guardias armados en torres de observación que disparan a cualquiera que logre «pasar por encima del muro». Describiremos la vida en una prisión de máxima seguridad con más detalle en la siguiente sección.

Cuando ocurre un incidente en una prisión de máxima seguridad, todos los reclusos son confinados a sus celdas durante varios días, sin ningún tipo de libertad. Esto se conoce como encierro. En 1983, dos guardias de una prisión federal en Marion, Illinois, fueron asesinados en incidentes separados el mismo día.

Esa prisión se convirtió en un encierro permanente. Desde entonces, varias prisiones han sido construidas y operadas bajo encierro permanente y son conocidas como prisiones SuperMax. La mayoría de las prisiones de máxima seguridad tienen una unidad SuperMax con el estatus de cierre permanente. Oficialmente conocida como Unidad de Vivienda de Seguridad (SHU), los prisioneros simplemente la llaman El Agujero.

Prisiones privadas.

Una tendencia reciente ha sido la privatización de las prisiones. En este caso, una empresa dirige la prisión con la intención de obtener beneficios, son contratadas por el gobierno para diseñar, construir y administrar la prisión. Se les conoce como contratistas y gobierno les paga por prisionero/por día. En otras palabras, mientras más gente esté en la cárcel, más dinero hacen estas compañías.

La Corporación Correccional de América y el Grupo GEO son dueños de alrededor del 75 por ciento de todas las prisiones privadas de los Estados Unidos. Aproximadamente el 20 por ciento de todos los reclusos de EE.UU. están en prisiones privadas.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Los materiales que implementé para la elaboración del presente trabajo de investigación jurídica que me permitieron desarrollar el trabajo de integración curricular tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Libros sobre Derecho Penal, obra de la Estructura Básica del Derecho Penal de Zaffaroni, Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres sobre el delito, sobre el eje laboral de distintos autores, sobre el estudio de una política criminal y su antigüedad dentro de la delincuencia, leyes nacionales como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Revistas Jurídicas y páginas de la web de los distintos organismos de justicia que van encaminados al tema propuesto de trabajo de integración curricular, los cuales están correctamente citados y forman parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de integración curricular.

También forman parte de los materiales utilizados: computadora, celular, cuadernos de apuntes, internet, hojas de papel bond, copias, anillados, impresión de borradores de trabajo de investigación y empastados de la obra, libros, entre otros.

5.2. Métodos

En el proceso de investigación Socio-jurídico del presente trabajo se utilizaron los siguientes métodos:

Método Científico: el cual consiste en el camino a seguir para encontrar la verdad del problema determinado en la investigación jurídica; se utilizó este método al momento de hacer el análisis minucioso de las diferentes obras jurídicas, científicas que se fueron desarrollando en el Marco Conceptual Doctrinario del presente trabajo, para lo cual, se utilizaron técnicas confiables para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación.

Método Inductivo: Este método va de lo particular a lo general, por lo que se analizan casos particulares para obtener conclusiones generalizadas, se utilizó este método para narrar los antecedentes de la figura jurídica del hurto cometido por estado de necesidad para poder garantizar una clara interpretación de los jueces al momento de sancionarlo.

Método Deductivo: Es aquel que parte del estudio que va de lo general a lo particular, siendo un complemento a la ayuda del método analítico, fue aplicado en la investigación del presente trabajo al momento de analizar si se justifica el hurto cometido por estado de necesidad algo poco desarrollado en nuestro país. Sumando a ello, poder identificar si los jueces lo sancionan como hurto o como una contravención de hurto, método que fue empleado dentro de la revisión de la literatura.

Método Analítico: Es aquel donde se analiza las partes de un todo, por lo que, es un proceso lógico que posibilita descomponer un todo en sus partes, elementos, cualidades, para estudiar al problema de forma detallada, es decir, nos ayuda a hacer el análisis que se encuentra en cada cita que consta en el Marco Conceptual, Doctrinario y Jurídico, haciendo el respectivo comentario personal, de la misma manera se lo utilizó a este método para analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas correspondientes.

Método Exegético: es el método que permite una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica, en la presente investigación, este método tiene relevancia en cuanto a que se está tratando de analizar varias normas jurídicas en este caso la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal en relación al tema de investigación y poder encontrarle sentido, a partir de su origen etimológico, la descripción de la problemática y las posibles soluciones al problema.

Método Hermenéutico: Es una forma de análisis que tiene a la interpretación aplicada principalmente al estudio de textos, en mi estudio, este método permitirá la interpretación de los textos jurídicos los cuales nos ayudarán a entender el significado de las normas jurídicas, desarrolladas en el Marco Jurídico, pero lo cual se procede a realizar la interpretación de las normas ecuatorianas pertinentes embarcadas al tema de investigación.

Método Mayéutica: Es el método de investigación en el cual consta de hacer las preguntas apropiadas para guiar a una persona a la reflexión y así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultos a primera instancia. Método que fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Estadístico: Es aquel método que ofrece un conjunto de procedimientos para el manejo y recolección de datos cualitativos y cuantitativos de la investigación mediante el uso de

la Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicando al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir lo analizado en todo el proceso investigado y unir los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la incivilidad del problema analizado, siendo este método utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación propuesto, con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica de los lineamientos propositivos al momento de analizar la sentencia emitida por cometer hurto por estado de necesidad.

5.3. Técnicas

Encuesta: Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. En este caso sería la aplicación de 30 encuestas emitidas a los abogados en libre ejercicio, jueces, docentes universitarios los cuales tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, para lo cual se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática, entre ellos jueces abogados en libre ejercicio de la profesión y docentes universitarios.

5.4. Observación documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de noticias que se han presentado en la sociedad que se suscita en nuestro país y otros Países, de esta manera se toma también en cuenta con la obtención de datos estadísticos que sirvió para la demostración y fundamentación del trabajo de integración curricular es lo relacionado al problema planteado.

Los resultados dados en la investigación quedan expuestos en tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de objetivos y para dar lugar a las conclusiones y recomendaciones para encontrar la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

6.1. Resultados de la encuesta

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta y dos profesionales del Derecho de las ciudades de Loja y Balsas, en un cuestionario conformado por seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta: ¿Considera usted importante la implementación de una Política Criminal, con el fin de contrarrestar los actos causados por efecto de delitos en nuestro País?

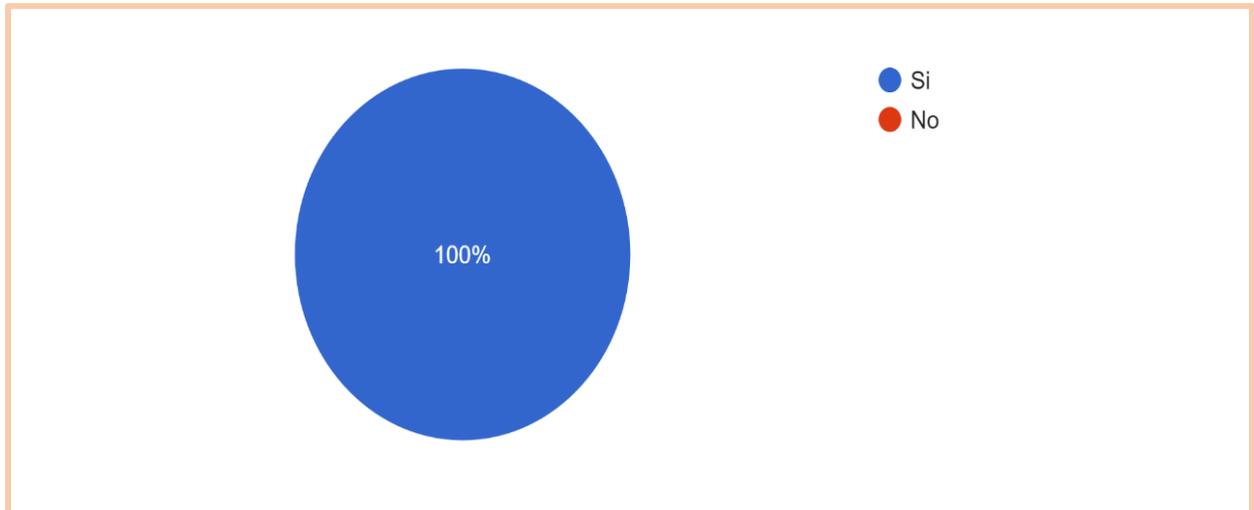
Tabla 2. Cuadro Estadístico - Pregunta N°1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	32	100 %
NO	0	0%
TOTAL	32	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Balsas

Autora: Ambar Eduarda Bravo Peñarreta

Figura 1. Representación Gráfica - Pregunta N° 1



Interpretación:

De los resultados obtenidos de esta primera pregunta de la encuesta aplicada a treinta y dos profesionales del Derecho, treinta y dos profesionales correspondiente al 100% respondieron que al implementarse una nueva Política el nivel de criminalidad disminuiría, por lo tanto, consideran que es importante para proteger a la sociedad, prevenir y disuadir la comisión de delitos, garantizando la justicia y la rehabilitación de actos delincuenciales, fortaleciendo el Estado de Derecho, así mismo ninguno discute la posibilidad de negativa ante la propuesta de esta Política Criminal.

Análisis:

De los resultados obtenidos en esta primera pregunta puedo concluir la importancia de la implementación de esta nueva política Criminal, que resulta ser fundamentos dentro del eje de criminalidad en nuestro País, misma que es fundamental para mantener el orden, la seguridad y el bienestar de la sociedad, siendo esencial para abordar los efectos de los delitos en Ecuador. Cabe destacar que no solo se debe enfocar en castigar a los privados de libertad, sino también en prevenir el delito y causas subyacentes que influyen en la comisión de los mismos, promoviendo la seguridad jurídica, siendo una forma más viable para contrarrestar el problema.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que los centros de rehabilitación social cumplen con la normativa que prescribe en el artículo 702 para la rehabilitación social de los reclusos?

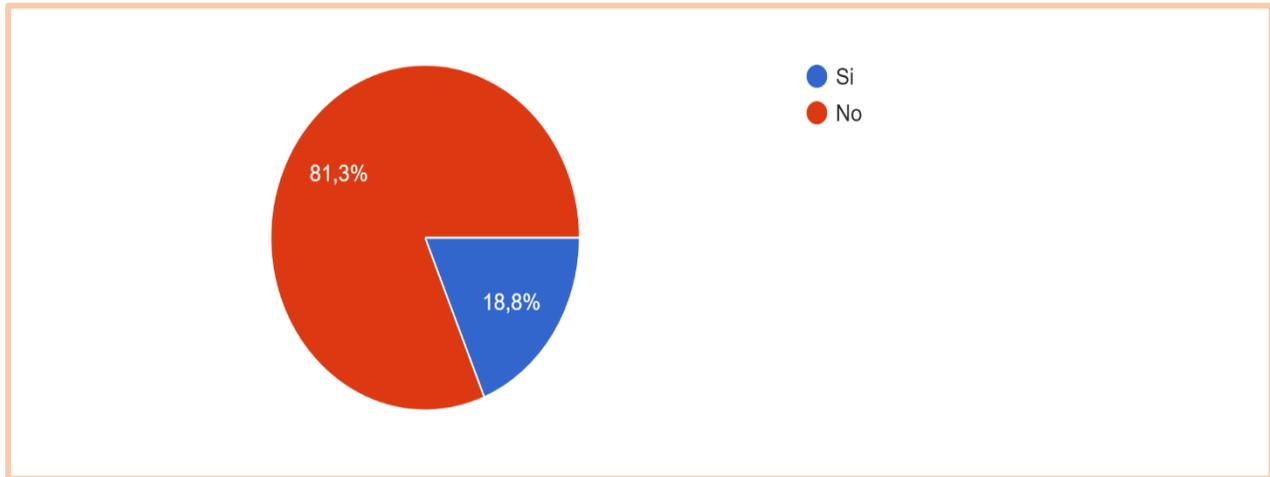
Tabla 3. Cuadro Estadístico - Pregunta N°2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	26	81,3 %
NO	8	18,8 %
TOTAL	32	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Balsas

Autora: Ambar Eduarda Bravo Peñarreta

Figura 2. Representación Gráfica - Pregunta N° 2



Interpretación:

Con respecto al resultado obtenido en la segunda pregunta de la encuesta aplicada a treinta y dos profesionales del Derecho, veintiséis profesionales lo que corresponde al 81,3% respondieron que se estima pertinente considerar que no se cumple con la aplicación de la normativa prescrita en el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal, referente al Eje de tratamiento laboral, consideran que no se proporcionan programas y servicios de rehabilitación que contribuyan a su reintegración exitosa a la sociedad. Mientras que ocho profesionales lo que corresponde al 18,8 % manifestaron que si se cumple ya que el Estado intenta trabajar en la implementación de Políticas Públicas para mejorar la seguridad del país.

Análisis:

Puedo concluir que los resultados obtenidos en la pregunta número dos no se cumple con el Eje Laboral debido a factores y falencias por los cuales atraviesa el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sumado a esto la falta de presupuesto para implementar una Política que cumpla con la ejecución de dicho artículo, así mismo consideran que dicha normativa debería ser de suma importancia brindando oportunidades a los reclusos para la reinserción social, pese a la precariedad de seguridad en Ecuador, lo que se simplifica a consecuencias aún más graves dentro del Sistema Carcelario.

Tercera Pregunta: ¿Piensa usted que la política criminal aplicada en El Salvador dentro del eje de tratamiento laboral se podría adaptar en Ecuador?

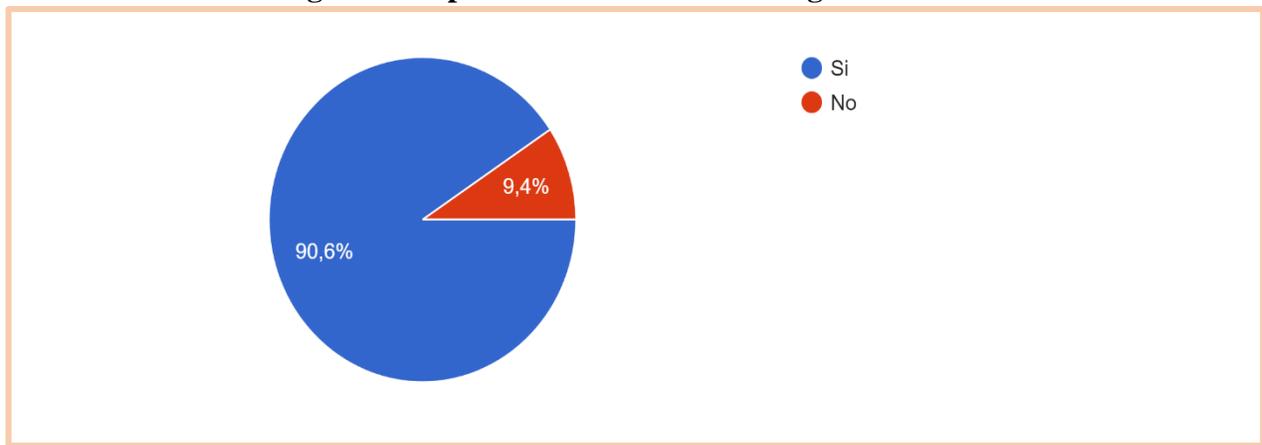
Tabla 4. Cuadro Estadístico - Pregunta N°3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	29	90,6 %
NO	3	9,4 %
TOTAL	32	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Balsas

Autora: Ambar Eduarda Bravo Peñarreta

Figura 3. Representación Gráfica - Pregunta N° 3



Interpretación:

De los resultados obtenidos de la tercera pregunta de la encuesta realizada a treinta y dos profesionales del Derecho, veintinueve profesionales lo que corresponde 90,6%. Sí consideran necesario que este modelo sea aplicado en nuestro País con leyes que sean más estrictas en su ejecución, ayudaran a establecer labor social obligatoria para las personas compresoras de crímenes como iniciativa de aporte y efectiva reducción de criminalidad en Ecuador para la búsqueda de soluciones adaptadas y sostenibles en la rehabilitación social. Mientras que 3 profesionales del Derecho, lo que corresponde al 9,4% no consideran estrictamente necesaria esta política Criminal, asumen que un cambio de Gobierno sería lo más viable en este entorno.

Análisis:

De las respuestas obtenidas en la tercera pregunta estoy de acuerdo con el SÍ, recordemos que la implementación de programas dentro de los ejes de tratamiento, en este caso sobre el eje laboral podrían ser una estrategia efectiva para la reinserción de personas privadas de libertad, la propuesta sobre esta nueva política Criminal es estudiar la viabilidad y relevancia de dicha medida en el contexto ecuatoriano y por medio de la flexibilidad del Estado. Sería muy importante verificar factores como la disponibilidad de recursos, la colaboración entre distintas instituciones y actores relevantes en su aplicación, así mismo la evaluación de los resultados y el impacto potencial que causaría “El Plan Cero Ocio”.

Cuarta Pregunta: ¿Cree Usted que el mecanismo usado en nuestro País garantiza y cumple la total Rehabilitación Social para las personas privadas de Libertad?

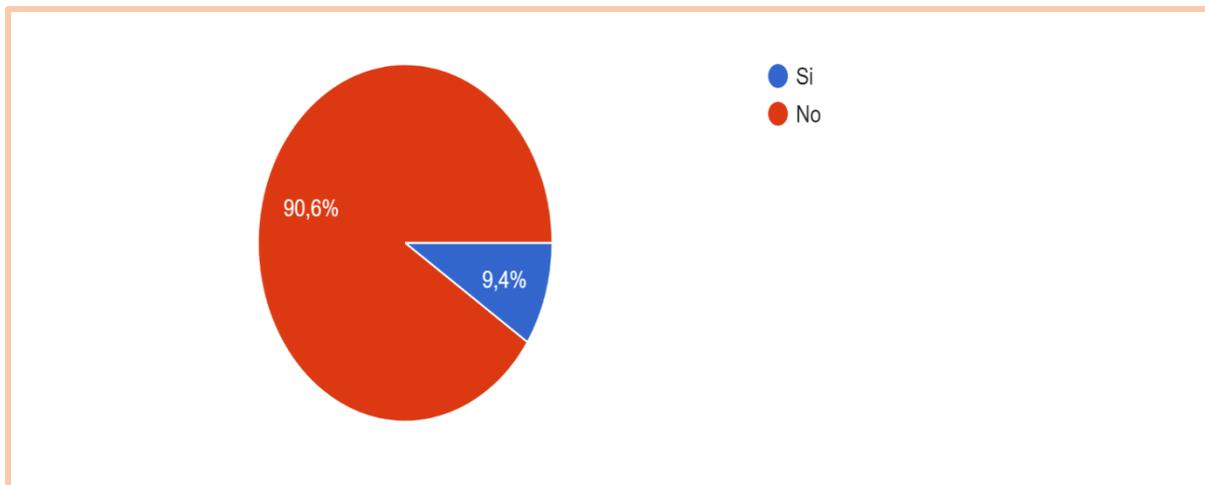
Tabla 5. Cuadro Estadístico - Pregunta N°4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	3	9,4 %
NO	29	90,6 %
TOTAL	32	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Balsas

Autora: Ambar Eduarda Bravo Peñarreta

Figura 4. Representación Gráfica - Pregunta N° 4



Interpretación:

De los resultados obtenidos de la cuarta pregunta de la encuesta realizada a treinta y dos profesionales del Derecho, tres profesionales lo que corresponden a 9,4%, consideran que si es se cumple con el mecanismo utilizado por nuestro País y se encuentra estructurado de manera correcta. Mientras que veintinueve profesionales de Derecho, lo que corresponde al 90,6% asumen que no se cumple con el eje de tratamiento a cabalidad, donde no existe una estructura penitenciaria en la cual se puedan desarrollar programas que le permitan a la persona privada de libertad superar las causas que lo llevaron a cometer delitos lo que genera que este sea reincidente dentro y fuera.

Análisis:

Con respecto a los resultados obtenidos de la cuarta pregunta se conoce que se encuentra establecido en la normativa, sin embargo, la ejecución no se cumple a plenitud, ya que este no genera, ni garantiza la rehabilitación total en los centros dado que no se encuentran preparados o en condiciones adecuadas para desarrollarse a cabalidad. Recordemos que nuestro País atraviesa por una situación de falencias dentro de los sistemas carcelarios lo que cual hace que el índice de criminalidad en los centros de rehabilitación se ha incrementado y los filtros de seguridad cada vez se ven más afectados por la crisis que se atraviesa a raíz de la violencia externa en ciudades y el de la violencia intracarcelaria, la falta de acción estatal para enfrentar tal realidad; en fin la situación general de la seguridad; la detección de una situación de discriminación presupuestaria y de calidad de vida, acercándose aún más a la ausencia de una Política Criminal que denote un cambio en Ecuador.

Quinta pregunta: ¿Considera que, para regular la correcta administración del eje de tratamiento laboral en nuestro País, es necesario la elaboración de reformas, con el fin de obtener mejores resultados en Ecuador?

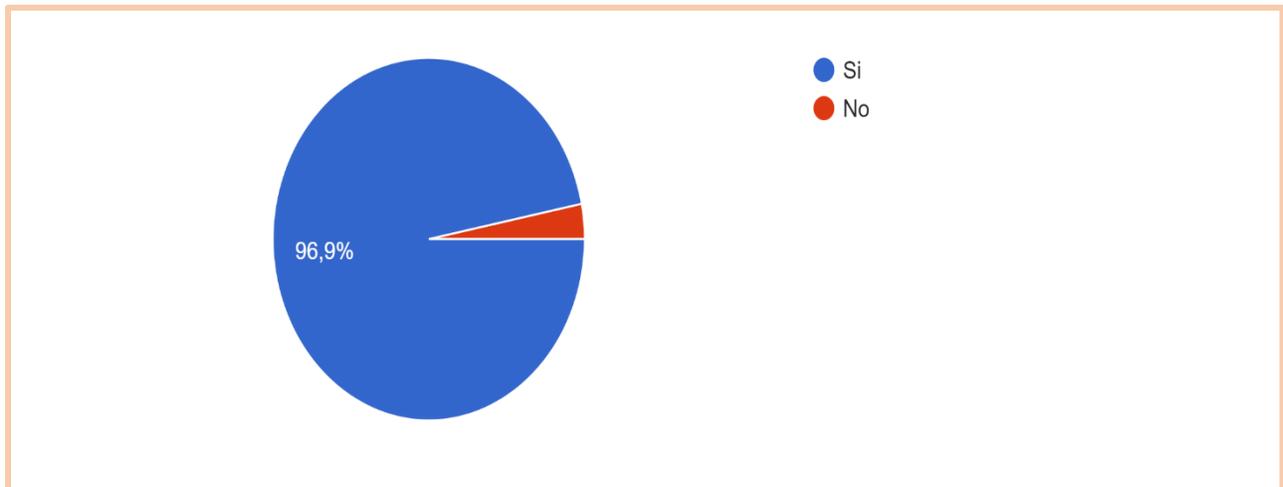
Tabla 6. Cuadro Estadístico - Pregunta N°5

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	31	96,9 %
NO	1	3,1 %
TOTAL	32	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Balsas

Autora: Ambar Eduarda Bravo Peñarreta

Figura 5. Representación Gráfica - Pregunta N° 5



Interpretación:

De los resultados obtenidos de la quinta pregunta de la encuesta realizada a treinta y dos profesionales del Derecho, treinta y uno de los profesionales del Derecho, que corresponde al 96.9%. Consideran que sí se debe elaborar planes de reforma de forma oportuna y cuanto antes, ser regulada la administración dentro de los centros penitenciarios, ya que estas servirán para enfocarse en mejorar la capacitación y formación del personal penitenciario y profesionales que trabajan en el eje de tratamiento laboral, garantizando que se cumpla con la normativa en estudio. Mientras que uno de los profesionales del Derecho, lo que corresponde al 3,1%, asumen que no se debería hacer reformas ya que el Gobierno enfatiza la seguridad y logra que se cumpla con el rol de una buena administración.

Análisis:

Es importante destacar que concuerdo con las respuestas del SÍ, así mismo la consideración de reformas para regular la correcta administración del eje de tratamiento laboral en Ecuador puede ser una medida valiosa si se identifican deficiencias o áreas de mejora en el sistema actual. Las reformas pueden ayudar a optimizar el enfoque de rehabilitación y garantizar resultados más efectivos, siempre y cuando se tome en cuenta mediante un análisis exhaustivo de las necesidades y desafíos actuales, considerando aspectos como la evaluación de programas, la asignación de recursos, la colaboración público-privada, la continuidad del apoyo y la medición de resultados.

Sexta pregunta: ¿Está de acuerdo que se practique una nueva Política Criminal dentro del eje laboral que contribuya a mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad, así mismo a mejorar la seguridad Pública en Ecuador?

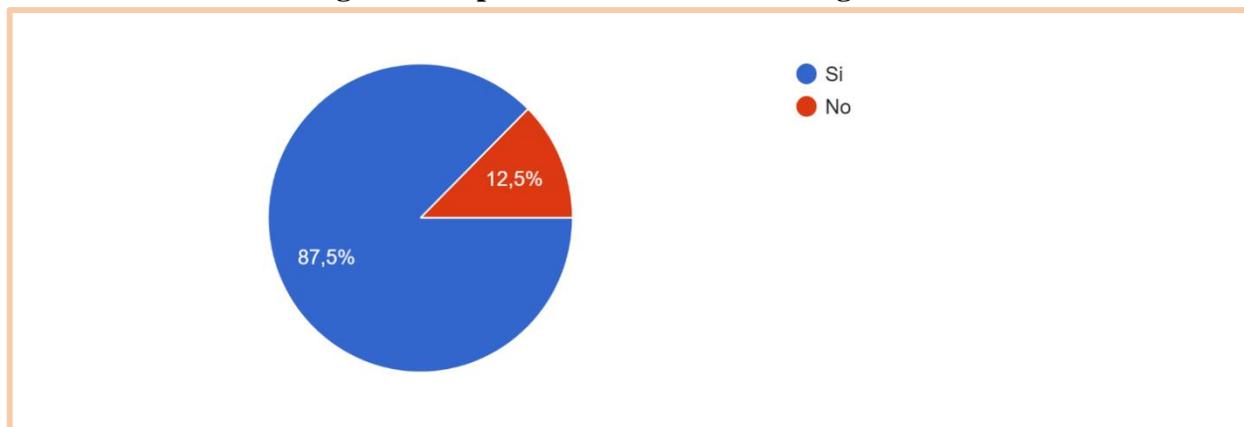
Tabla 7. Cuadro Estadístico - Pregunta N° 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	28	87,5 %
NO	4	12,5 %
TOTAL	32	100 %

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja y Balsas

Autora: Ambar Eduarda Bravo Peñarreta

Figura 6. Representación Gráfica - Pregunta N° 6



Interpretación:

De los resultados obtenidos de la sexta pregunta de la encuesta realizada, veintiocho de los profesionales del Derecho, que corresponde al 87,5%. Consideran que si se podría implementar esta nueva Política Criminal y que es muy necesaria para la rehabilitación social en el eje de tratamiento laboral, misma que podría proporcionar a los reclusos las habilidades y oportunidades necesarias para reintegrarse en la sociedad de manera productiva después de cumplir sus penas. Mientras que cuatro profesionales del Derecho, correspondiente al 12,5% que no están de acuerdo con que se practique una nueva Política Criminal, consideran que es muy difícil el cambio por la ausencia de un Gobierno estable y los problemas económicos en nuestro país.

Análisis:

Con respecto al análisis de esta pregunta considero que sería lo adecuado debido a que las políticas criminales, en especial esta que se asocia a mi tema de investigación, son eficaces contra la delincuencia, la cual no solo se enfoca en castigar a las personas privadas de libertad, sino también abordar las causas profundas de la delincuencia y apuntar a la prevención y la rehabilitación. De igual forma, la implementación de programas de tratamiento ocupacional puede ser una estrategia efectiva para la reinserción social de las personas privadas de libertad. Brindar oportunidades de capacitación, educación y empleo brinda opciones positivas para la reintegración posterior a la liberación. Esto reduce la reincidencia y por ende el crimen, una forma influyente de contrarrestar la inseguridad en Ecuador, por medio de este tipo de proyecto que proveen corrección y el restablecimiento en los centros del país.

6.2. Resultados de la Entrevista

Resultados:

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho, entre ellos, dos docentes de la Universidad Nacional de Loja referente a Materia Penal, entre ellos un Fiscal.

Primera pregunta: ¿Cree usted que los Centros de Rehabilitación Social cumplen con la normativa del eje de tratamiento laboral que establece el Código Orgánico Integral Penal para la rehabilitación social de los reclusos?

Resultados:

Primer entrevistado: De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal específicamente en el tercer libro establece como parámetros de rehabilitación y reinserción social en los ejes de tratamiento, en ese contexto también se desarrolla el Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social que también establece estos ejes, en la práctica de la cual tengo conocimiento la mayor parte de ellos no se cumplen y eso es un indicador para que primera se vulnera los derechos de los PPL, en cuanto a los accesos del régimen abierto, segundo no se cumple con los fines de la constitución artículo 202 que es el proceso o los fines de la pena, que este caso es preventivo que implica que la pena a más de función social del Delito, debe servir como un indicador para que no se cometa reinserción en ese tipo de delitos, consecuentemente las cárceles en la actualidad por su propio

análisis carcelario, en vez de considerarse centros de rehabilitación se han constituido en escuelas del Delito.

Segundo entrevistado: Bueno no lo cumple, pero es porque no se encuentre en la norma, de hecho, allí está bien determinado el eje laboral, pero falta operatividad por el Gobierno no asigna una infraestructura necesaria para crear esos lugares en donde se desarrollan actividades de carácter laboral, esa falta de estructura para mí que es una de las fallas que limita para que se cumpla, porque no creo que sea la mala voluntad, pero físicamente no tienen la posibilidad de hacerlo.

Tercero entrevistado: Considero, que, si bien el COIP se encuentra estructurado de buena manera, en la mayoría de los casos no existe tal rehabilitación social por parte de los PPL, debido a la falta de acción presupuestaria del País, de igual forma en algunos parámetros que son de cumplimiento obligatorio refiriéndome a todos los ejes de tratamiento del artículo 701, no se llevan a cabo.

Cuarto entrevistado: La normativa se encuentra más que establecida, sin embargo, estamos guiados por un sistema extremadamente punitivo, creemos que la solución a las disfunciones o los problemas sociales radican siempre en proponer mayores penas y mayores castigos, por tal motivo es importante la reestructuración del sistema penitenciario, empezando por cambiar el modelo de resocialización y su aplicación desde otras perspectivas, recordando la importancia de ejecutarlo.

Quinto entrevistado: No, pero tomemos que en cuenta la deficiencia en los centros carcelarios, tanto así que las cárceles asignadas permitían que los privados de libertad perfeccionen sus métodos delictivos, que va direccionado no solo a la infraestructura, sino también a la falta presupuestaria. Para ello en la norma está más que claro el cumplimiento de varios ejes de tratamientos asociados directamente a la reinserción social y la falta de cumplimiento, solo deteriora este sistema.

Comentario de la autora: Cabe destacar que el principal objetivo es la restitución de los condenados, lo que es particularmente importante en el caso de la privación de libertad, que sigue siendo un objeto bajo la protección del Estado y con una relación de sujeto especial, que debe dotarse de los mecanismos adecuados. para lograr ese objetivo constitucional. Por lo tanto,

teniendo como fin principal la reintegración, entendemos por prisión la integración del delincuente a la sociedad libre, una vez cumplida la pena, la pena se atribuye a la sentencia que se le ha dictado. Nuestra constitución también tiene el concepto de rehabilitación y reasentamiento, que la doctrina a veces critica, porque de hecho puede causar confusión, por medio de esta pregunta podemos entender que los profesionales consideran que el eje de tratamiento se encuentra en la normativa, sin embargo, al no ser aplicado no se logra desarrollar actividades que cambien la perspectiva en este ámbito, la acotación de uno de los entrevistados que me pareció muy interesante fue sobre lograr ejecutar estas bases a través de una justicia restaurativa, es decir, una forma donde la justicia cuyo foco de atención son las necesidades de las víctimas y los autores o responsables del delito, y no directamente al castigo.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que el eje de tratamiento laboral de este centro de rehabilitación de la Ciudad de Loja está siendo ejecutado conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal?

Resultados:

Primer entrevistado: Ejecutado sí, pero a plenitud no, uno de los factores principales considero que es la falta de asignación presupuestaria, medios de infraestructura, la situación de orden económico, consecuentemente no tienen todos acceso a este eje laboral y por la parte interna la falta de una administración honesta, transparente y que se genere cierto de pugnas que les den este tipo de privilegio no a todos los reclusos, sino a cierto tipo de personas.

Segundo entrevistado: No, no hay la operatividad aquí tenemos cuarenta talleres artesanales para más de ochocientos privados de libertad, pero todavía hace falta una política pública que armonice lo reglamentado en el Código Orgánico Integral Penal.

Tercero entrevistado: Desde mi punto de vista creo que no porque los PPL no salen rehabilitados y en muchos casos por no decir en la mayoría suelen salir a cometer reincidencia en sus actos.

Cuarto entrevistado: No, no existe la rehabilitación como tal, al ser ejecutado este sistema se requiere de orden, control y disciplina y actualmente el aumento en la crisis carcelaria del País, hace que su cumplimiento sea aún más complicado. Pero como es de conocimiento general, si se encontraba ejecutándose, pero la falta de asignación presupuestaria debilitó la continuación.

Quinto entrevistado: Por supuesto que no, la adaptación en Ecuador sobre una justicia restaurativa, se ha visto muy afectada por la falta de recursos y una administración que brinde todo lo necesario para sea ejecutada, al menos en la Ciudad de Loja no existe la prevención a que el delincuente sea rehabilitado o siendo el caso reinsertado a la sociedad.

Comentario de la autora: Respecto a la segunda pregunta, no se da cumplimiento a este eje laboral, por lo tanto, se considera que el aumento del hacinamiento carcelario, ha tenido una vulneración de los derechos de los privados de libertad, la inversión innecesaria de recursos en infraestructura penitenciaria sin los resultados esperados, que no ha sido estudiada a profundidad la verdadera causa del problema lo que conlleva que los centros de Rehabilitación cumplan con este tratamiento.

Tercera Pregunta: ¿La Política Criminal “Plan Cero Ocio”, implementada en El Salvador, ¿se podrá aplicar en los centros de rehabilitación social del País?

Resultados:

Primer Entrevistado: Desde el punto de vista administrativo, práctico aplaudible, así mismo acoplándose a los requerimientos, necesidades de nuestro actual Estado Constitucional de Derechos y Justicia siempre y cuando se garantice los fines propios del Sistema Penitenciario.

Segundo entrevistado: Siempre y cuando el Gobierno tenga una perspectiva donde mire con criterio, con sentido de la persona sentenciada con la posibilidad que pueda rehabilitarse con un cambio de humanismo en el sentido de la función que fuere a cumplirse la pena.

Tercero entrevistado: Considero que sí, puesto que el Ecuador mantiene buenas relaciones internacionales y así como ha tomado inspiración de otras legislaciones en muchos aspectos puede implementar estos planes sin mayor problema, y que es algo necesario en nuestra realidad actual.

Cuarto entrevistado: Si, sería muy satisfactorio que, a través de esta posible solución, los centros de rehabilitación logren tal objetivo rehabilitar al delincuente con el fin de resarcir el daño causado a la sociedad.

Quinto entrevistado: De hecho, la viabilidad de esta Política se vería reflejada sobre bajas en índices de reincidencia, y el impacto causado en este País fue impresionante, ahora viéndolo

desde otra perspectiva es importante hacerlo reflejado bajo los lineamientos de nuestra Constitución.

Comentario de la autora: Al analizar las respuestas de los entrevistados llegué a la conclusión que esta política Criminal daría muchos frutos al ser aplicada, no solo garantizando el Derecho al trabajo como tal, si no dando cumplimiento a uno de los ejes fundamentales para el tratamiento en los centros de rehabilitación del País, recordemos que se aplicara por medio de la flexibilidad del Estado y atendiendo todos los requerimientos necesarios para llevarlo a cabo, la posibilidad de rehabilitarse luego del cometimiento de un crimen es esencial para una exitosa reinserción.

Cuarta Pregunta: 4. ¿Considera Usted que al aplicarse la Política Criminal “Plan Cero Ocio, en los centros de rehabilitación social del País, ¿disminuiría los actos delincuenciales en el Ecuador?

Resultados:

Primer Entrevistado: Sí, bajo la situación o la perspectiva de una pena retributiva, no necesariamente el medio para poder contrarrestar ese cierto tipo de conductas delictivas, si lo justificas desde el punto de vista inquisitivo, no necesariamente implica la aplicación de penas severas para decir que se está cumpliendo y garantizando la no reinserción social, en el actual sistema o la nueva tendencia es a lo contrario de no tratar de aplicar penas no privativas de libertad, ejemplo: cierto tipo de pena no privativas de libertad como el trabajo comunitario o cierto tipo de labores a instituciones públicas, cumplen con sus fines, porque primeramente mantiene activado ejerciendo una actividad al recluso, logrando que se vuelva una persona útil en la sociedad.

Segundo entrevistado: Claro, creo que uno de los mayores actos delincuenciales es la falta de trabajo de las personas privadas de libertad y se les implementa como uno de los factores preponderantes, yo creo que va a incidir en que la persona esté trabajando, debido a que la persona ociosa genera más delito, mientras que una ocupada va a ser más productiva y esa productividad se va reflejar en el orden y la disminución delictual.

Tercero entrevistado: Considero que es una posibilidad, siempre y cuando se ejecute correctamente. Recordando que la base fundamental para la aplicación de este tratamiento es el

enfoque en Derechos Humanos, en base a una justicia restaurativa que beneficie a la estrategia de implementación de este tipo de política, que es lo que actualmente carece el País.

Cuarto entrevistado: Si, como base para la prevención del delito, se conoce que los mayores actos delincuenciales se crean por la inactividad en la que se encuentra la persona privada de libertad, de hecho, es allí donde se crea violencia o estrategias más factibles para la creación de actos delincuenciales.

Quinto entrevistado: Totalmente de acuerdo, generaría un alto impacto en el enfoque de la criminalización en Ecuador y se frenaría los límites del poder punitivo con el uso de las sanciones penales, que en este caso deberían ser consideradas las últimas alternativas del Estado para el tratamiento de las conductas criminales, por lo tanto, deben primar las medidas orientadas a la prevención, la alternatividad penal y la justicia restaurativa.

Comentario de la autora: La disminución de la crisis carcelaria y la falta de aplicación desde distintos puntos ha conseguido que nuestro País pierda un sin número de planes de mejora o Políticas Públicas que no se han ejecutado, por tanto, si logramos que una persona privada de su libertad realice una actividad que le enseñe o le dé continuidad a una segunda oportunidad y de alguna forma hacerlo sentir útil, luego del cometimiento de un crimen, reduciría en un cierto porcentaje la delincuencia, el fin no es erradicarla, pero si mitigar la situación actual que atraviesa Ecuador, dándole funcionamiento al Artículo 702.

Quinta Pregunta: **¿Se encuentra usted de acuerdo con la propuesta de una nueva Política criminal con el fin de asegurar un cambio dentro de sistemas penitenciarios que sirvan para la reinserción social?**

Resultados:

Primer Entrevistado: Por supuesto, tomando en cuenta el contexto actual por el cual atravesamos el sistema carcelario sufre una crisis de orden sistemática, en la cual amerita o implica nuevas políticas públicas y criminales teniendo a la matriz con fines propios de la pena.

Segundo entrevistado: Si, de hecho, impactaría lo suficiente, pero lo que, si depende del tipo de Gobierno que trate el control social, es control social duro para hacer efectiva la

rehabilitación social con políticas claras, humanas que visualicen a la persona privada de libertad, desde el contexto de su criminalidad y el contexto de una seguridad social.

Tercero entrevistado: Completamente de acuerdo; siempre y cuando se dejen de lado los intereses políticos, se deben realizar todo cambio que sea necesario en pro de proteger los derechos de las víctimas y evitar la no revictimización.

Cuarto entrevistado: Claro, se podría implementar esta nueva política criminal desde el enfoque restaurativo, las medidas incluidas en este Plan deben integrar los fundamentos de la justicia restaurativa para una reconstrucción del tejido social que atienda las necesidades de las víctimas y brinde posibilidades de reintegración social a quienes cometieron delitos.

Quinto entrevistado: Si, me parece muy interesante el Plan de esta Política Criminal que busca responder a las amenazas criminales que se debe enfrentar. Aquí me imagino se va a definir las prioridades que orientan la intervención de las instituciones con el propósito de dar soluciones a las demandas de justicia, la lucha contra la criminalidad y la garantía de los derechos que exige la ciudadanía.

Comentario de la autora: En base a los resultados la creación de una Política Criminal similar al Plan realizado en el Salvador sería ideal para un cambio en los sistemas penitenciarios que se ven afectados, los centros de rehabilitación como su nombre los menciona tienen como finalidad rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las personas privadas de la libertad, para ellos la exposición reorganizar este sistema desde los puntos que la matriz exige, es decir la normativa es de suma importancia, por lo tanto se espera que los resultados obtenidos, contribuyan a la identificación de falencias y propuestas de mejoramiento, aplicables al eje de tratamiento laboral, tanto en su ámbito normativo, como en su aplicación, y por tal la repercusión que estas puedan tener en la rehabilitación social integral de las personas privadas de libertad.

6.3. Noticias

Noticia Nro. 1

Datos referenciales

Fuente: Infobae - Revista de América Latina

Publicada: 28 de Julio del 2023

Publicación Digital

Tema: El Alto Comisionado de la ONU pidió a Ecuador reformas en la justicia penal y respeto a los derechos indígenas.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha manifestado su preocupación por las masacres carcelarias y por los altos índices de violencia e inseguridad en el país.

La violencia en Ecuador no solo acapara los titulares de los medios del mundo, sino que pone al país en la mira de las más altas autoridades de protección de Derechos Humanos. La nueva masacre carcelaria, los disturbios y homicidios en las calles, el asesinato y amenazas a políticos y periodistas del país, así como los enfrentamientos entre mineros y comunidades indígenas; han valido un pronunciamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Volker Türk, quien ha manifestado su preocupación ante el recrudecimiento de la violencia.

En un comunicado emitido por las Naciones Unidas se realiza un recuento de los hechos violentos más destacados, que iniciaron el último fin de semana con los enfrentamientos entre bandas en la Penitenciaría del Litoral, la cárcel más violenta del Ecuador que está ubicada en Guayaquil, el puerto más importante del país. Paralelamente a estas pugnas entre pandillas, también sucedió el sicariato que terminó con la vida de uno de los alcaldes más populares de la nación, Agustín Intriago.

“Estos acontecimientos se sumaron provocando un aumento alarmante de violencia en Ecuador y la respuesta del gobierno fue decretar el estado de excepción en todas las cárceles del país y toques de queda en Durán, Manabí y Los Ríos”, indica el comunicado.

Para Türk, en Ecuador hay un “deterioro continuo del sistema penitenciario ecuatoriano” que preocupa a las Naciones Unidas (ONU). El Alto Comisionado se refirió a los 31 prisioneros asesinados en la Penitenciaría del Litoral y a los 137 funcionarios penitenciarios que fueron tomados como rehenes en seis prisiones del país. También mencionó los dos Estados de Excepción, ambos de 60 días, para tres zonas de Ecuador y para las cárceles.

La ONU también destacó que “en las últimas semanas otras personalidades públicas, candidatos políticos y periodistas fueron sido agredidos o amenazados de muerte. Además, algunos edificios gubernamentales, gasolineras, medios de transporte público y vehículos privados, fueron atacados en las ciudades de Esmeraldas y Guayaquil, presuntamente por miembros de bandas”.

Además del asesinato de Intriago, el pasado martes se conoció que los periodistas Anderson Boscán y Mónica Velásquez de La Posta, quienes revelaron una supuesta trama de corrupción en el gobierno de Guillermo Lasso, abandonaron el país porque un grupo vinculado con la mafia albanesa habría arribado al Ecuador con instrucciones de atacar contra sus vidas. Con ellos, son cinco los periodistas que este 2023 han tenido que autoexiliarse para proteger su integridad, pues han sido amenazados por grupos delincuenciales.

Frente a este escenario, el Alto Comisionado exhortó al gobierno de Ecuador a realizar una reforma integral del sistema de justicia penal, incluidas las prisiones, y alentó al Gobierno a aplicar la política de rehabilitación social de personas presas, emitida en 2022 y desarrollada con el apoyo técnico de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU.

Esta misma sugerencia ya fue realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), luego de que una delegación evaluara la situación de las prisiones del país en 2022. En marzo del año pasado, la CIDH reclamó a Ecuador recuperar el control de las cárceles y darles condiciones dignas a los presos.

Además de la preocupación de Türk sobre la crisis carcelaria, el Alto Comisionado sostuvo que el decreto ejecutivo, firmado por el presidente Guillermo Lasso el pasado 31 de mayo, “representa un retroceso preocupante en la protección de los derechos de los pueblos indígenas”. De acuerdo con el decreto, las empresas pueden realizar operaciones mineras sin necesidad de efectuar la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas, pese a que este es un derecho de los pueblos indígenas.

Türk recordó que, según las normas internacionales de derechos humanos, los pueblos indígenas deben ser consultados sobre el uso de sus tierras: “Las personas directamente afectadas por proyectos o actividades mineras deben ser escuchadas, no reprimidas”, dijo.

La Oficina del Alto Comisionado recibió información que señala que la policía y el ejército habrían hecho uso de la fuerza contra colectivos indígenas que defienden sus territorios de las

concesionarias mineras. Los incidentes más recientes ocurrieron el 24 de julio en Sigchos, provincia de Cotopaxi, donde al menos cinco personas habrían resultado heridas, y el 14 de julio en Las Naves, provincia de Bolívar, donde al menos trece personas habrían sido heridas y dos detenidas, menciona el comunicado.

Comentario de la Autora:

Es importante destacar que el autor de esta noticia, nos manifiesta la crisis carcelaria que se vive en Ecuador que no solo se conoce a nivel nacional, cabe destacar que la fundamentación de los medios de comunicación en base a publicaciones oficiales nos ha catalogado en la actualidad como uno de los países más inseguros de Latinoamérica, así como lo fundamenta el abogado austriaco y funcionario de las Naciones Unidas Volker Türk, mismo que le da su enfoque en la falta de aplicabilidad de reformas para mejorar la crisis devastadora dentro de las cárceles del País que como resultado evidente se da el aumento de la violencia, asegurando que se debería de forma inmediata tomar medidas de prevención para intentar contrarrestar este tipo de incidentes, de forma personal es preocupante la evolución de la delincuencia que ha reducido el nivel económico de Ecuador, las Naciones Unidas busca estrategias para encontrar una solución por medio de la detención en niveles de corrupción por lo que el País atraviesa, y la falta de conocimiento de los entes de justicia para la creación de normativas que especifiquen la ejecución de un nuevo sistema carcelario, lo que conlleva a la ONU a exigir disciplina y control específicamente en este ámbito, evaluando así las prisiones y mayor amplitud para cambiar el patrón de violencia que se ha dado los últimos años.

Noticia Nro. 2

Datos Referenciales

Fuente: La República

Publicada: 22 de febrero del 2022

Publicación Digital

Tema: Ecuador proyecta una política de prisiones para poner fin a crisis carcelaria.

El Gobierno de Ecuador presentó este lunes un proyecto de la primera política pública para transformar el Sistema de Rehabilitación Social con enfoque de Derechos Humanos, que proyecta

una intervención integral en las prisiones con el fin de terminar con la crisis carcelaria que agobia al país.

El proyecto es una respuesta a la profunda crisis que se ha desatado en el sistema penitenciario nacional y que en 2021 generó enfrentamientos entre bandas de reos por el control de las prisiones, reyertas que dejaron unos 300 reclusos asesinados.

Las autoridades ecuatorianas han atribuido la violencia en las cárceles a la disputa entre carteles del narcotráfico, aunque la crisis también ha desnudado los problemas de hacinamiento, falta de presupuesto, escasa infraestructura, corrupción y deficiencias en la administración de justicia, entre otros factores.

El proyecto, elaborado por el denominado «Mecanismo Técnico de Rehabilitación Social», dirigido por la secretaria de Estado de Derechos Humanos, Bernarda Ordóñez, fue presentado en una ceremonia especial efectuada en el Palacio presidencial de Carondelet, en el casco colonial de Quito.

El presidente ecuatoriano, Guillermo Lasso, recordó que cuando asumió el poder, en mayo del año pasado, encontró un sistema penitenciario con grandes problemas, por lo que declaró como «prioridad del Gobierno» atender a este sector.

Lasso recordó que el 43 por ciento de la población carcelaria del país tienen entre 18 y 30 años de edad, lo que supone que está «en plena capacidad productiva», y que son 21.700 los presos que no han terminado sus estudios.

El mandatario aseguró que la política pública que se presentó este lunes busca ofrecer a la población carcelaria la posibilidad de estudiar en alguna especialización técnica, proveer empleos a través de convenios con el sector empresarial, establecer programas de desintoxicación y planes de atención a jóvenes.

Asimismo, emprender mejoras en las infraestructuras y tecnologías carcelarias, una mayor capacitación de los guardianes de las prisiones y llevar adelante un censo permanente sobre el estado jurídico, de salud, educativo y de peligrosidad de cada recluso.

También pretender crear un mecanismo de comunicación con familiares y de atención a los hijos de los detenidos.

Esta es una «deuda moral que alguien debía pagarla en algún momento», añadió el jefe del Estado tras apostillar que, con la política pública su Gobierno va a «humanizar las cárceles».

Como una primera acción, Lasso firmó un decreto ejecutivo con el que facilitó el «indulto presidencial» a presos por casos de robo, hurto, estafa o abuso de confianza, cuando hayan cumplido al menos el 40 por ciento de la pena, que no mantenga otras causas o investigaciones y que no hayan sido sancionados por faltas disciplinarias.

De su lado, la secretaria de Derechos Humanos recordó que en Ecuador hay más de 35.000 personas privadas de su libertad y que la política pública que se presentó como proyecto, pone al recluso en el centro de la actividad penitenciaria.

Una persona, dijo Bernarda Ordóñez, «puede estar privada de su libertad, pero no de su dignidad» y remarcó que «invertir en derechos humanos es una oportunidad irrenunciable».

De lo que se trata es de brindar «una segunda oportunidad» a las personas que por algún motivo han sido condenadas por la justicia y quienes no pueden perder la posibilidad de recuperar una vida digna para ellos y para sus familias, agregó.

También el representante para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Jan Jarab, destacó el aporte de su organismo en la elaboración de la primera política pública del sistema carcelario ecuatoriano.

Jarab aseguró que el desafío será implementar esa política y que para ello Ecuador podrá contar con el apoyo de Naciones Unidas. EFE

Comentario de la Autora:

La presente noticia es relevante debido la implementación de una nueva política en las prisiones en Ecuador, se retoma la idea de una emergencia carcelaria situada en el aumento de violencia lo que conlleva a un deterioro en el sistema penitenciario, se da a conocer que el presidente Lasso busca establecer y mejorar la infraestructura carcelaria, con el fin de mejorar la seguridad. Se intentará cambiar la dinámica desde el ingreso de los PPL brindando una segunda oportunidad, realizando actividades que motiven la forma de reinserción social y así mismo se garantice la rehabilitación social dentro del centro, bien esta política se lleva a cabo destacando la cantidad de presos del País, porcentajes y edades promedios dentro del ámbito delincencial, nos

da a conocer que uno de los hechos imperantes es la falta de empleo y salud, lo que expande las posibilidades de delinquir, se tomará en cuenta la revición estadística de los censos realizados, para colocar en marcha el reto de esta nueva política.

Noticia Nro. 3

Fuente: Comunicado de Prensa

Publicación: 19 de febrero del 2022

Publicación Digital

Tema: El Plan Cero Ocio contribuye en la estrategia integral de trabajo del Gobierno para potenciar el turismo.

El trabajo que desempeña un grupo de reos de la fase de confianza a través del Plan Cero Ocio, en los planes de desarrollo del turismo y en el mejoramiento de comunidades en el país, ha sido importante en el Gobierno del Presidente Nayib Bukele.

Los reos han sido integrados a los grupos de trabajo para el mejoramiento del Estadio Nacional de la Costa del Sol, ubicado en el departamento de La Paz, que será la sede del torneo: El Salvador Beach Soccer Cup 2022.

“Estamos trabajando de manera articulada con el ISTU para que El Salvador Beach Soccer Cup 2022 se realice en un lugar adecuado”, informó la Dirección General de Centros Penales.

Entre las actividades que desarrollan los reos están: Chapoda de maleza, limpieza general en el área, pintura y ornato.

El evento se desarrollará entre el 14 y 16 de abril de este año en el referido escenario deportivo. El Salvador Beach Soccer Cup 2022 es organizado por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y la Federación Salvadoreña de Fútbol (FESFUT), pero como es tradición contará con el apoyo de diversas instituciones en la organización.

Desde el Gobierno se ha mantenido el apoyo hacia el fútbol playa y se continuará reforzando.

El Plan Cero Ocio implementado por el Gobierno del Presidente Nayib Bukele permite múltiples beneficios en diversas áreas como el deporte.

En los pasados torneos de surf también ha sido fundamental el apoyo brindado por los reos, ya que formaron parte del equipo que se encargó de intervenir las diferentes sedes donde se desarrollaron estos eventos.

El grupo de reos participó en campañas de limpieza en las diferentes playas del país, con el fin de que los torneos de surf fueran una ventana para proyectar a El Salvador al mundo y atraer más turistas; y es que las playas son el valor diferenciador que tiene el país en el mundo. Estas acciones, además, contribuyen con la dinamización de la economía.

Comentario de la Autora:

Este Plan es una nueva filosofía de vida y de trabajo, además se ha logrado establecer la productividad de los internos en actividades tanto adentro como afuera de las cárceles, busca evitar el ocio, 100 % de privados de libertad trabajando activamente.

La consecuencia (del Plan) es una rehabilitación y reinserción social que nunca ha existido en este país, los altos índices de reincidencia delictiva han llegado incluso arriba del 85 % y 90 % en administraciones anteriores. Con esto rompemos el círculo de violencia», declaró Luna en la radio 102nueve. El director de Centros penales de este País, destacó la labor de los privados de libertad en la reciente entrega de 70,000 paquetes alimentarios, misma que ha sido aceptada con agrado por la población, la participación activa de los reclusos cambia la percepción que se tiene en torno a ellos. También señaló que dentro del marco del Plan Cero Ocio, los privados de libertad también participan en procesos formativos con el objetivo de brindarles herramientas para su reinserción social. Destacando la transformación del sistema penitenciario como la finalidad de lograr desarrollo y el mejoramiento de las comunidades; integrándose de manera positiva a la sociedad y según estudios realizados los PPL al terminar la condena gracias a los conocimientos adquiridos dentro de la cárcel y practicados fuera, a través del Plan Cero Ocio, les ayuda a que al salir puedan montar un emprendimiento o una microempresa.

Noticia Nro. 4

Datos Referenciales

Fuente: Diario Cronio – Noticia Nacional de El Salvador

Publicado: 31 de enero del 2022

Publicación Digital

Tema: “Gracias al Plan Cero Ocio nos podemos reintegrar a la sociedad de diferentes maneras”: Karen Salazar, privada de libertad.

El Gobierno del Presidente Nayib Bukele articula esfuerzos para entregar a los privados de libertad las herramientas para que puedan reintegrarse a la sociedad de forma productiva. Y es, a través de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), que implementa el Plan Cero Ocio, el cual promueve el trabajo de utilidad y así reducir el ocio carcelario.

Uno de los programas que la dirección promueve es el mercadito penitenciario, que a través de las granjas penitenciarias capacita a los privados de libertad en el cultivo de frutas, verduras y hortalizas, las cuales aparte de abastecer a los distintos centros penitenciarios, también son vendidas fuera de estos recintos.

“La sociedad ha recibido de forma muy positiva el trabajo y producto que los privados de libertad realizan, al punto que esperan que informemos donde estaremos o inclusive nos han solicitado que visitemos lugares específicos”, informó la jefe de Unidad de Diversificación del Trabajo Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, Nathaly Boquín.

Cabe mencionar que ayer (domingo), el mercadito penitenciario se trasladó a las instalaciones del Tabernáculo Bíblico Bautista “Amigos de Israel”, donde privados de libertad de las granjas penitenciarias Izalco y Santa Ana, así como del Centro de Detención Menor de Zacatecoluca ofertaron sus productos.

“La implementación del Plan Cero Ocio para nosotras fue un gran beneficio porque aprendimos cosas que jamás pensamos que podíamos hacer”, expresó Karen Salazar, privada de libertad. “Ahora, gracias al Plan Cero Ocio nos podemos reintegrar a la sociedad de diferentes maneras. Me siento una mujer superada, una mujer diferente”, destacó.

El Gobierno del Presidente Bukele está trabajando en la creación de las bases para consolidar un nuevo sistema penitenciario. Esta es muestra de que las instituciones del Estado le están apostando a la rehabilitación y reinserción de los privados de libertad en beneficio de la población.

Comentario de la Autora:

Según declaraciones de una PPL, se puede visualizar el gran avance que ha tenido el País por medio de esta nueva política criminal, garantizando la rehabilitación por medio del trabajo, que de alguna forma logra devolver la dignidad y rectificar los actos delictivos cometidos a beneficio de la sociedad y de la misma manera de las personas privadas de libertad, la implementación de emprendimientos penitenciarios, logra captar la atención de empresas apostándole aún más a la rehabilitación social, promueve las herramientas necesarias para realizar trabajos de utilidad y de esta forma reducir la inactividad que existe en las cárceles, con el objetivo de impulsar oficios que sumen a su reinserción.

Noticia Nro. 5

Datos referenciales

Fuente: GK – Revista (Periodismo de profundidad en Ecuador y América Latina)

Publicada: 21 de febrero del 2022

Publicación Digital

Tema: La política pública del sistema de rehabilitación social de Ecuador, explicada Según el gobierno, estará enfocada en la rehabilitación social para evitar que cometan otros delitos después de salir de la cárcel.

El gobierno lanzó la política pública del sistema de rehabilitación social de Ecuador. Este documento, según Bernarda Ordóñez, secretaria de Derechos Humanos, “reconoce a las personas privadas de la libertad como un grupo particularmente vulnerable”

La política estará enfocada en la rehabilitación social para evitar que estas personas cometan nuevos delitos después de salir de la cárcel. Después de dar un breve discurso, Ordóñez le entregó al presidente Lasso un libro azul marino que decía Política Pública de Rehabilitación Social 2021-2025 con letras doradas en su portada.

Según Ordóñez, aplicar la política pública “es la oportunidad para recuperar a una generación entera”. Así, dijo, se van a garantizar los derechos a las casi 35 mil personas que están presas actualmente y a sus familiares, lo que equivale a un universo de 100 mil personas.

Esto sabemos de la política pública del sistema de rehabilitación social.

La política pública, según Bernarda Ordóñez, tendrá cuatro prioridades:

- Mejorar la seguridad centros.
- Reducir el hacinamiento y la excesiva aplicación de la prisión preventiva.
- Mejorar la gestión penitenciaria.
- Mejorar la rehabilitación social.

Estas prioridades, dijo la Secretaria de Derechos Humanos, se establecieron después de que el Directorio del Organismo Técnico del sistema penitenciario evaluó el estado actual de las cárceles.

Algunas de las conclusiones a las que llegaron fue que más del 40% de las personas presas no tenían un trabajo antes de entrar a la cárcel y que muchos de ellos comenzaron a delinquir cuando eran niños y adolescentes.

El presidente Guillermo Lasso dijo hoy que “no es justo” que cuando una persona esté presa pierda el derecho a la educación, salud, cultura y deporte. Eso, dijo Lasso, era importante “para que cuando cumpla la condena retome su vida en un nuevo rumbo”.

¿Cuánto será su presupuesto?

En su discurso de hoy, Bernarda Ordoñez dijo que “invertir hoy en los más olvidados, en la rehabilitación, no solo es un deber moral, es una responsabilidad irrenunciable”. El documento de la política pública dice que en 2022 tendrá un presupuesto de más de 27,4 millones de dólares.

Ese dinero será distribuido así:

- Salud: 12,18 millones de dólares.
- Trabajo: 802 mil dólares.
- Educación: 3,530 millones de dólares.
- Social y arraigo: 533 mil dólares.
- Deporte: 67,32 millones de dólares.
- Cultura: 520 mil dólares.

Rehabilitación, información, infraestructura, recursos humanos: 8,54 millones de dólares.
Alianzas, convenios y cooperación: 1,23 millones de dólares.

Ordóñez dijo que los violentos incidentes de las cárceles de los últimos meses se deben al hacinamiento y a las condiciones precarias en las que viven los internos. Por eso, dijo, la reforma tiene que tener un “enfoque integral” e incluir a varias instituciones como la Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores del Ecuador (SNAI). Pero también al Ministerio de Salud, Cultura, Deporte, entre otros.

En su discurso de hoy, el presidente Lasso agradeció a los gobiernos de Estados Unidos, Colombia, a la Unión Europea y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por haber “brindado todo su contingente para la construcción de esta política”.

El pasado 17 de febrero, el presidente dijo en una entrevista que varios gobiernos estaban “apoyando” a Ecuador en temas de seguridad, lucha contra el narcotráfico y control de la crisis carcelaria. Sin embargo, no se han dado detalles de cómo contribuyó cada uno en la política presentada hoy.

¿Para qué se usará el dinero?

Entre las acciones específicas que constan en el documento de la política pública están:

Garantizar que exista un centro de salud de primer nivel de atención en cada centro de privación de libertad. Según cifras del SNAI, hasta octubre de 2021, solo 25 de las 37 cárceles tienen al menos un médico familiar o general.

Dar atención de salud 24 horas al día, 7 días a la semana, con personal médico capacitado en las cárceles.

Fortalecer la asistencia de terapia psicológica a nivel grupal e individual a las personas privadas de la libertad. El SNAI le dijo a GK en octubre de 2021 que solo 2 de las 37 cárceles tienen un programa de salud mental.

- Dar atención psicológica especial a familiares de quienes murieron en las masacres carcelarias.

- Garantizar la salud sexual de las personas presas en las visitas íntimas y métodos anticonceptivos de barrera como condones.
- Garantizar el acceso a toallas higiénicas y otros productos de higiene menstrual. Aquí puedes leer más sobre cómo es menstruar en prisión.
- Mejorar el servicio de alimentación.
- Incluir a las personas privadas de la libertad en los planes nacionales de vacunación.
- Apoyar iniciativas de emprendimientos que provengan de las personas privadas de la libertad.
- Apoyar el aprendizaje de las personas con discapacidad que están presas.
- “Sensibilizar a las empresas” sobre cómo colaborar con la reinserción laboral de las personas presas. La política dice que “se podría prever una forma de incentivo para las empresas que reinserten” a los privados de la libertad que salen de la cárcel.
- Garantizar la educación en condiciones de igualdad.
- Establecer espacios adecuados para las visitas de las familias.
- Reparar las cabinas telefónicas para “el mantenimiento y fortalecimiento del contacto con el mundo exterior”.

Otras acciones:

En el evento de hoy el presidente Lasso también firmó un decreto para dar indulto a las personas privadas de la libertad que cumplan los siguientes requisitos:

Tener una sentencia condenatoria por alguno de estos delitos:

- Robo, hurto, estafa, o abuso de confianza.

Haber cumplido al menos el:

- 40% de la pena impuesto si fue sentenciado bajo el Código Penal y Código de Procedimiento Penal que ya no están vigentes —es decir, anteriores al Código Orgánico Integral Penal (COIP).
- 60% de la pena de las personas sentenciadas por el COIP, vigente desde el 2014.
- No tener vigentes otras sentencias condenatorias ni medidas cautelares en su contra.
- No tener un proceso penal o una investigación previa abierta en su contra.

- No haber sido sancionada por faltas desde que ingresó en el centro de privación de la libertad.

El objetivo del decreto es reducir el hacinamiento en las cárceles del Ecuador, uno de los múltiples problemas que tiene el sistema penitenciario local. Según Lasso, esto complementará la política pública que fue presentada hoy.

Además, en el evento de hoy, Pablo Ramírez, el director del SNAI dijo que estaban trabajando en estrategias y acciones para mejorar la situación de las cárceles. Eso, dijo Ramírez, incluye hacer reformas al Código Orgánico Integral Penal para “respaldar y regular el trabajo del cuerpo de vigilancia y seguridad penitenciaria”. Dijo que ya se están haciendo protocolos y un código de ética para el área administrativa y operativa del sistema penitenciario. Además, dijo que planean “recuperar la confianza de segundas oportunidades” de las personas privadas de la libertad.

Comentario de la Autora:

Esta noticia se simplifica a un nuevo comienzo en la seguridad del País, se encarga de respalda varios ejes que tratamiento para dar un enfoque más amplio de solución al nacimiento de la delincuencia, recuperando la rehabilitación integral y positiva, debido a la crisis carcelaria. En este caso el Gobierno presenta la primera política pública del sistema de rehabilitación social con enfoque en Derechos humanos, plan que consta de dos ejes de acción asociados a salud, educación, trabajo , cultura y arraigo para el cual se contaba con veintisiete millones de presupuesto, la secretaria de Derechos humanos anuncio que de inmediato se iniciaría con el eje de salud , pues el 2,6 de privados de libertad padecen enfermedades catastróficas, la adecuación como lo estipula el COIP en el artículo 701, se reconoce que a partir de esta nueva política al menos cinco mil personas trabajarían en actividades auxiliares, recibirán capacitación en actividades como panadería, ebanistería, tejidos, costura, entre otras. Mientras que en otro ámbito el siguiente porcentaje se enfoca en talleres productivos como mecánica, carpintería y señalética, por otro lado, se contará con terapia ocupacional en actividades como origami, artesanías, bailo terapia y bordados, entre otras.

Noticia Nro. 6

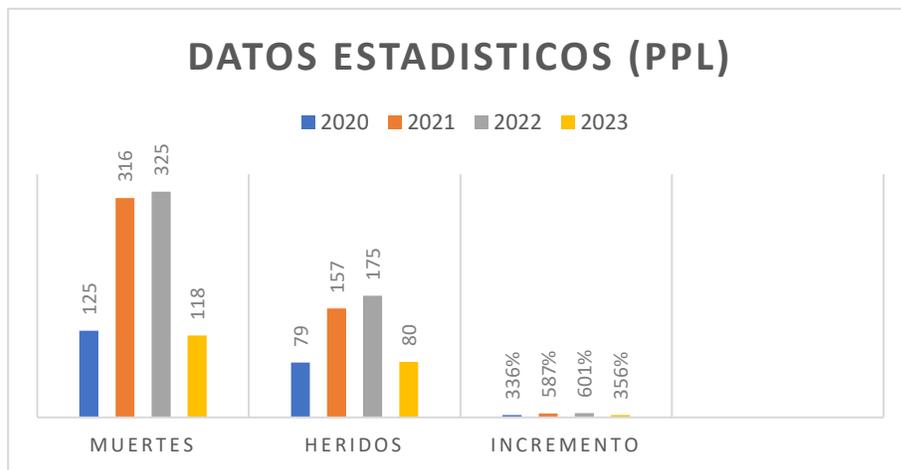
Datos referenciales

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Publicada: 21 de febrero del 2022

Publicación Digital

Tema: Datos estadísticos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos sobre las Personas Privadas de Libertad:



En este escenario, durante 2021 un total de 316 personas privadas de libertad fallecieron bajo custodia del Estado, y otros cientos resultaron heridas, en una sucesión de ataques violentos ejecutados de manera planificada por grupos organizados conformados por las mismas personas detenidas.

En atención a esta crisis y a partir del mandato de monitoreo de la situación de derechos humanos en la región, la CIDH realizó una visita de trabajo a Ecuador del 1 al 3 de diciembre. La misma estuvo liderada por el Relator sobre los derechos de las personas privadas de libertad, Comisionado Stuardo Ralon, junto a Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva, María Claudia Pulido, Secretaria Adjunta de Monitoreo y Cooperación Técnica, y equipo técnico. Se llevó a cabo para observar y contar con información de primera mano sobre los graves hechos de violencia ocurridos en diversas cárceles durante el 2021 y las medidas adoptadas por el Estado al respecto.

Como resultado de la visita y con base en el detallado análisis de distintas fuentes de información, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión o CIDH) publica el presente informe que tiene por objeto presentar sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en la materia. Para tal fin, el informe presenta datos sobre la población carcelaria, información acerca de los hechos de violencia intracarcelaria ocurridos en 2021, las causas que han ocasionado estos niveles de violencia, los factores de la crisis penitenciaria, y las medidas estatales para enfrentar esta situación. En adición, en el presente informe, la CIDH emite recomendaciones concretas dirigidas al Estado ecuatoriano para enfrentar la crisis en referencia.

De acuerdo con los datos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), al 29 de noviembre de 2021 había un total de 36.599 personas privadas de libertad. Estas se encuentran alojadas en 36 centros de detención –distribuidos en “centros de privación de la libertad” (CPL), “centros de privación provisional de libertad” (CPPL) o “centros de rehabilitación social” (CRS)– ubicados a lo largo del país en nueve zonas geográficas. Algunos de estos centros se subdividen en otros lugares de alojamiento. Los Centros de Privación de la Libertad que más alojan personas, denominados “mega cárceles”, son Guayas No. 1, con 7.231 personas; Guayas No.4, con 4.978; y Cotopaxi No.1, con 4.890. En dichas mega cárceles se han detectado los peores hechos de violencia.

Sobre el perfil de las personas privadas de la libertad, el 93.46% se corresponden a hombres y el 6.54% a mujeres; el 44.24% tiene entre 18 y 30 años, y la mayoría de estas personas sería reincidente y no contaría con apoyo familiar. Además, sólo el 71% cuenta con educación básica, la mayoría proviene de contextos caracterizados por altos niveles de violencia, pobreza o pobreza extrema y por consumo de drogas desde temprana edad. En cuanto a las conductas penales por las que las personas se encuentran privadas de libertad, el Estado reportó que los cinco delitos que concentran el mayor número de población penitenciaria son: delitos relacionados con drogas (28.19%), delitos contra la propiedad (26.17%), delitos contra la integridad sexual y reproductiva (16.18%), delitos contra la inviolabilidad de la vida (13.47%), y delitos contra las personas (4.36%).

Comentario de la Autora:

La CIDH observa que una de las principales causas de la violencia carcelaria es la falta de controles gubernamentales efectivos en los establecimientos donde se han producido los hechos

de violencia más graves, y esto se debe a que los controles penitenciarios lo que habría derivado que, en la práctica, el control intracarcelario esté a cargo de las propias personas detenidas.

En particular, el informe destaca la existencia de políticas que favorecen la detención como un medio para abordar los problemas de seguridad pública, lo que ha provocado un aumento en el encarcelamiento y el uso excesivo de la prisión preventiva en los últimos años. Obstáculos legales y administrativos para el otorgamiento de beneficios. Y es imposible garantizar la reinserción social de los detenidos. Asimismo, los recortes presupuestarios, la escasez de personal técnico y penitenciario y la falta de políticas penitenciarias han debilitado la integridad institucional del sistema penitenciario.

Las recomendaciones del informe se basan en los estándares interamericanos e internacionales en la materia, se destacan: implementar una política criminal y penitenciaria integral, con acciones eficaces para prevenir y controlar todo tipo de violencia. De igual forma, se llama al Estado a garantizar el fortalecimiento institucional del régimen penitenciario y a asegurar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana.

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos

En el siguiente apartado se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de investigación legalmente aprobado; en cual existen un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1. *Objetivo General*

El objetivo general que se encuentra establecido en el proyecto de investigación legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario de la política criminal “Plan Cero Ocio” direccionada por el gobierno del Salvador, enfocado en el eje laboral, con el fin de garantizar la rehabilitación social y la aplicación en las personas privadas de libertad en Ecuador”.

Dicho objetivo se lo verifica en el presente Trabajo de Integración Curricular con el desarrollo de la Literatura en el cual consta de un marco conceptual, doctrinario y jurídico, se realizó una análisis sobre una Política Criminal denominada “Plan Cero Ocio”, que tiene como finalidad la ejecución desde el eje de tratamiento laboral, de esta forma garantizar la rehabilitación de las personas privadas de libertad, por lo tanto conceder un oficio que aporte o ayude a mejorar el sistema penitenciario, en el cual se figuran las siguientes categorías: En el marco conceptual se desarrolla la definición de la política criminal, historia de la política Criminal, personas privadas de libertad, clasificación de los delitos, tipos de delitos, derecho a la seguridad pública, Análisis de la Política Criminal de El Salvador, evolución histórica del trabajo en los sistemas penitenciarios, centros de rehabilitación social, definición de rehabilitación, qué es un eje laboral en el sistema penitenciario, reseña histórica del eje laboral en Ecuador, aplicabilidad del eje laboral, eje laboral como mecanismo de rehabilitación social donde se desprende los subtema sobre los principios que rige eje laboral, entre ellos encontramos la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador. Favorabilidad al trabajador, principio de voluntariedad, por consiguiente tenemos el control social, prevención- integración, prevención no represiva, definición de seguridad , seguridad ciudadana y seguridad humana, acercamiento al delito en la política criminal moderna, causas o factores sociales de la criminalidad como política de Estado, así mismo se realizó un

análisis jurídico en la legislación nacional como: La constitución de la república del Ecuador (CRE), basándose en la rehabilitación de las personas privadas de libertad, Código Orgánico Integral Penal (COIP) donde se determinan factores y así mismo definiciones, Reglamento del sistema nacional de rehabilitación Social, Tratados y convenios internacionales concordancia de otros países con respecto al tema, investigación de derecho comparado enfocado en el eje laboral penitenciario en España, Eje Laboral penitenciario en Estados Unidos.

7.1.2. *Objetivos Específicos*

En el proyecto de investigación legalmente aprobado se tranzaron tres objetivos específicos que seguidamente se procede a verificarlos:

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Realizar un estudio doctrinario del desarrollo de la Política Criminal implementada en el Salvador, con el fin de determinar cómo podría contribuir en nuestro País y si el Estado accede con flexibilidad para obtener mejores resultados en la reducción de la reincidencia del Delito”

Este primer objetivo se logra verificar al momento de la aplicación de la encuesta en la primera pregunta en la cual se formula la siguiente interrogante: ¿Considera usted importante la implementación de una Política Criminal, con el fin de contrarrestar los actos causados por efecto de delitos en nuestro País? donde los treinta y dos profesionales correspondiente al 100% respondieron que al implementarse una nueva Política el nivel de criminalidad disminuiría, por lo tanto, consideran que es importante para proteger a la sociedad, prevenir y disuadir la comisión de delitos, garantizando la justicia y la rehabilitación de actos delincuenciales, fortaleciendo el Estado de Derecho, así mismo ninguno discute la posibilidad de negativa ante la propuesta de esta Política Criminal.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar mediante la Política Criminal los cambios que ha obtenido El Salvador por medio del análisis comparativo del plan de Desarrollo generado por este País”

Se logra verificar el presente objetivo específico al momento de desarrollar la tercera pregunta y la cuarta pregunta de la encuesta, bajo las siguientes interrogantes: ¿Piensa usted que la política criminal aplicada en El Salvador dentro del eje de tratamiento laboral se podría adaptar

en Ecuador? Bajo estos resultados obtenidos en la encuesta realizada a treinta y dos profesionales del Derecho, veintinueve profesionales lo que corresponde 90,6%. Sí consideran necesario que este modelo sea aplicado en nuestro País con leyes que sean más estrictas en su ejecución, ayudaran a establecer labor social obligatoria para las personas compresoras de crímenes como iniciativa de aporte y efectiva reducción de criminalidad en Ecuador para la búsqueda de soluciones adaptadas y sostenibles en la rehabilitación social. Mientras que 3 profesionales del Derecho, lo que corresponde al 9,4% no consideran estrictamente necesaria esta política Criminal, asumen que un cambio de Gobierno sería lo más viable en este entorno. Mientras que se adjunta la cuarta pregunta; ¿Cree Usted que el mecanismo usado en nuestro País garantiza y cumple la total Rehabilitación Social para las personas privadas de Libertad? En esta pregunta de la encuesta realizada a treinta y dos profesionales del Derecho, tres profesionales lo que corresponden a 9,4%, consideran que si se cumple con el mecanismo utilizado por nuestro País y se encuentra estructurado de manera correcta. Mientras que veintinueve profesionales de Derecho, lo que corresponde al 90,6% asumen que no se cumple con el eje de tratamiento a cabalidad, donde no existe una estructura penitenciaria en la cual se puedan desarrollar programas que le permitan a la persona privada de libertad superar las causas que lo llevaron a cometer delitos lo que genera que este sea reincidente dentro y fuera. Es importante que dentro del marco teórico nos hace referencia a un análisis comparativo dentro del sistema penitenciario de el Salvador y la reducción en índices de criminalidad, por lo tanto, estas preguntas fueron acertadas para valorar el Plan de Desarrollo de dicho País.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Elaborar lineamientos propositivos, como iniciativa para regular la correcta administración del eje de tratamiento laboral, tomando en cuenta los derechos que contempla nuestra constitución”.

La verificación de la respuesta a este tercer objetivo se realiza en la quinta respuesta de la encuesta que se describe de la siguiente forma: ¿Considera qué, para regular la correcta administración del eje de tratamiento laboral en nuestro País, es necesario la elaboración de reformas, con el fin de obtener mejores resultados en Ecuador?

Mismos resultados que nos da el valor de treinta y dos profesionales del Derecho, treinta y uno de los profesionales del Derecho, que corresponde al 96.9%. Consideran que sí se debe elaborar planes de reforma de forma oportuna y cuanto antes, ser regulada la administración dentro

de los centros penitenciarios, ya que estas servirán para enfocarse en mejorar la capacitación y formación del personal penitenciario y profesionales que trabajan en el eje de tratamiento laboral, garantizando que se cumpla con la normativa en estudio. Mientras que uno de los profesionales del Derecho, lo que corresponde al 3,1%, asumen que la no se debería hacer reformas ya que el Gobierno enfatiza la seguridad y logra que se cumpla con el rol de una buena administración.

Recordemos que al elaborar reformas para la implementación de una política le estamos ayudando a nuestro País a solucionar un problema que acarrea varios factores sociales que vienen siendo intolerables con el pasar del tiempo.

7.1.3. Fundamentación de los lineamientos propositivos

Para realizar la fundamentación jurídica de mi propuesta para los lineamientos propositivos, analice primeramente la Constitución de la República del Ecuador que mediante el articulado me permitirá realizar una explicación de manera clara, es así como en el Art. 202 que nos manifiesta que el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas. Esta noción es muy clara para la investigación sobre los centros de rehabilitación social, de tal forma se garantizará la eficacia de las políticas para la correcta evaluación y administración integrando a los profesionales especializados, colocando en funcionamiento los conocimientos adquiridos por la designación correspondiente.

Por otra lado, para partir desde el estudio de la problemática tomaremos en cuenta al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 701 enfocado en los ejes de tratamiento asociado a las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, desplegados

para su ejecución recordando que el desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. , como punto principal de la investigación añadiremos el artículo 702 también prescrito en Código Orgánico Integral Penal dirigido al eje laboral nos dice que el trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección.

De acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 186 nos hace alusión al eje de tratamiento laboral que será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias. Caracterizando los objetivos del eje laboral, unidad de producción y comercialización, actividades laborales, porcentaje de personas privadas de libertad vinculadas en actividades laborales, acreditación del salario o estipendio por actividades laborales y productivas de las personas privadas de libertad, actividades ocupacionales de rehabilitación social, actividades productivas, proyectos productivos institucionales, optimización de recursos de los proyectos productivos institucionales, responsabilidades del eje laboral, fondo propio para actividades de rehabilitación o reinserción social y económica.

Con respecto a la técnica de encuesta aplicada a profesionales del derecho en un 96,9 % manifiestan que sí se debe elaborar planes de reforma o en este caso lineamientos propositivos de forma oportuna y cuanto antes, ser regulada la administración dentro de los centros penitenciarios, ya que estas servirán para enfocarse en mejorar la capacitación y formación del personal penitenciario y profesionales que trabajan en el eje de tratamiento laboral, garantizando que se cumpla con la normativa en estudio.

En relación con la técnica de la entrevista aplicada a profesionales del derecho concluyen que se debe de hacer un análisis correcto al momento de aplicar la implementación de la Política Criminal en base a una justicia restaurativa , es decir la aplicación es un modelo alternativo de la justicia que se basa en varios procedimientos con el objetivo de poder hacerle frente al crimen, a

la delincuencia y que tiene como objetivo principal el reparar el daño que se le ha ocasionado a la persona víctima, se enfoca en el trabajo comunitario para luchar contra el crimen.

Es menester mencionar que, para el desarrollo de la presente investigación, las entrevistas se aplicaron personalmente. Así también, se estructuraron preguntas que permiten describir a la persona privada de libertad ingresa al centro de rehabilitación social, así como también, si el eje de tratamiento laboral es eficaz en cuanto a la rehabilitación social integral.

Al conocer las noticias se puede verificar los proyectos que nuestro País ha intentado estructurar y la Política Criminal denominada “Plan Cero Ocio” que determina índices de reducción de la delincuencia beneficiando a la sociedad, también informes sobre la crisis carcelaria suscitada en Ecuador actualmente narrada desde la perspectiva de un ente funcionario de Derechos Humanos, asumiendo las causas principales de la inseguridad que se vive diariamente, en base al deterioro de la ejecución del sistema penitenciario.

Por lo expuesto se demuestra que es necesario abordar a profundidad estos hechos, permitiendo que exista una nueva política criminal para proceder, que no se deje a la interpretación o solo a la limitación presupuestaria que atravesamos como País, sino que se basen a lo que establece las normas tomando referencia la importancia de una sociedad segura, que cuente con personas que al reinsertarse en la sociedad no vuelvan delinquir, respetando los derechos de los demás, así mismo, dignificando su vida y encontrando una nueva perspectiva sobre la rehabilitación social adecuada.

8. Conclusiones

Previo el desarrollo de la revisión de literatura, examinada y sintetizada la discusión de los resultados del trabajo de investigación, se establece las siguientes conclusiones:

- 1) El Código Orgánico Integral Penal que contempla la normativa del artículo 702, asegura el derecho al trabajo como parte fundamental del tratamiento en el eje laboral, sin embargo, no se ejecuta en los Centros de Rehabilitación, tomando en cuenta que un artículo publicado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) en el 2019, aclara los niveles elevados de corrupción y extorsión que se presentan, así mismo la deficiente administración y la falta de presupuesto para habilitar el eje de tratamiento laboral que está siendo limitado.
- 2) El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, es decir, que su pilar principal son los derechos fundamentales de la persona, y su rol es garantizar dichos derechos a través de los poderes públicos constituidos. Es así que, se parte de este enfoque garantista, se estructura al sistema penitenciario ecuatoriano, el cual, está encaminado en su artículo 202 a rehabilitar y reinsertar a la sociedad a las personas privadas de libertad. se tiene por objetivo que la persona privada de libertad, desarrolle destrezas y habilidades, a través de actividades de trabajo que le permitan relacionarse con el entorno laboral.
- 3) La administración de este eje, enfrenta condiciones que dificultan la aplicación y ejecución de este mecanismo productivo. Esto conlleva a que no se alcance el objetivo principal, que es rehabilitar a las personas privadas de libertad, lo que impide dotarlas de habilidades que les permitan desenvolverse en el ámbito laboral.
- 4) De lo estudiado, también, se infiere que, la falta de espacios físicos adecuados para la ejecución de actividades productivas, no permite un desarrollo eficiente del eje laboral. Si bien se conoce que en los centros de rehabilitación como ejemplo Riobamba existen espacios para panadería, confección, artesanías, peluquería, entre otros, los mismos no cuentan con normas mínimas de seguridad, lo cual, pone en riesgo la integridad de quienes laboran en este espacio.

- 5) El deterioro en el sistema penitenciario nos induce a obtener una estrategia que, por medio del establecimiento de una política criminal sirva como mecanismo para enfrentar el fenómeno delictivo por el que atraviesa nuestro País. Así, también, la falta de personal capacitado a cargo del eje laboral, lo cual provoca que los programas existentes, no obtengan resultados de impacto dentro de los centros penitenciarios.
- 6) En la actualidad, los centros de rehabilitación social no se constituyen como parte fundamental del proceso de reinserción de un interno, debido al deterioro y a la crisis carcelaria en el incremento de violencia por falta de actividades productivas, orden, control, disciplina en el sistema penitenciario, por la precariedad abordada en la Dirección de los Centros.
- 7) Las normativas señaladas como la del Salvador, la de España y Estados Unidos son una muestra de que si se trabaja en sentido estricto de la rehabilitación social se logran cambios significativos para el sistema penitenciario. En el Caso del Salvador, la política pública “Plan Cero Ocio” implementa prácticas de justicia restaurativa al ejecutar el eje de tratamiento laboral como prioridad para la reducción en índices de criminalidad, tanto en planes y programas de rehabilitación social vinculados a estos.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se considera viables presentar son las siguientes:

- 1) Se recomienda que el eje de tratamiento laboral, constituye un mecanismo imprescindible para la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, que, al aplicarse de manera eficaz, aporta al desarrollo de habilidades y competencias en los PPL.
- 2) Se recomienda la cooperación interinstitucional con el sector público y privado, mediante incentivos que, llamen la atención de las instituciones, para que, así contraten los servicios de las personas privadas de libertad. A su vez, trabajar conjuntamente con las universidades del país a través de programas de vinculación con la sociedad.
- 3) Se recomienda la capacitación constante, al personal encargado de la aplicación del eje laboral en las personas privadas de libertad para su rehabilitación social. Esta capacitación estaría direccionada en diversos ámbitos: primero, el respeto y garantía de los derechos humanos, orientación y monitoreo de las actividades que efectúan las PPL, también el establecimiento de programas de individualización hacia los PPL.
- 4) Se recomienda centrarse en la creación de programas de trabajo, productivos y ocupacionales, que tengan trascendencia, es decir, que permitan el desarrollo de nuevas destrezas y capacidades en las PPL en cuanto a las actividades laborales.
- 5) Se recomienda el mejoramiento de los programas de trabajo ya existentes, a través de la adecuación de espacios físicos de trabajo que cumplan con normas mínimas de seguridad y salubridad, así, también, la inversión en herramientas, maquinaria y equipos de trabajo nuevos, y sobre todo que faciliten la labor de las personas privadas de libertad.
- 6) Se recomienda al Estado ecuatoriano a brindar herramientas más detalladas para enfrentar la crisis penitenciaria y proteger los derechos de las personas bajo su custodia, de conformidad con lo establecido en la normativa, que penden desde una cárcel autosostenible, impartiendo la actividad productiva.

9.1. Lineamientos Propositivos

Como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 202, manifiesta que el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Esta noción es muy clara para los centros de rehabilitación social, de tal forma se garantizará la eficacia de las políticas, para la correcta evaluación y administración integrando a los profesionales especializados, colocando en funcionamiento los conocimientos adquiridos por la designación correspondiente.

Recordemos que la Política Criminal hace frente al problema de la delincuencia y tiene como finalidad prevenirla, reprimirla o de alcanzar ambos objetivos conllevando a la protección de los bienes jurídicos tanto individuales, como colectivos, ante los ataques más intolerables provenientes de los comportamientos humanos, para ello debe existir voluntad política a través de las instituciones y llevar a cabo programas de prevención del Delito y acciones de campo para conocer dichos fenómenos delictivos, atender el origen y las causas con el objeto de mitigar la ola de violencia que atraviesa nuestro País, por ende se sugiere rehabilitar el sistema carcelario que es el eje principal de este estudio con ayuda de organismos o mecanismos que logren cambiar la perspectiva desde un ámbito jurídico y social en el eje de tratamiento laboral, ya sea por falta de recursos, mala administración por parte de los directorios en los Centros, falta de personal, hacinamiento, corrupción, infraestructura, violencia, entre otros. La inversión tanto pública como privada será de vital importancia para controlar el Ocio presentado en los Centros de Rehabilitación en Ecuador, el oficio no solo trae beneficios para el reo, sino también para la sociedad al concederse la reinserción luego del cumplimiento de dicha pena.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 701 enfocado en los ejes de tratamiento asociado a las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, desplegados para su ejecución recordando que el desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El artículo 702 también determinado en el Código Orgánico Integral Penal dirigido al eje laboral nos dice que el trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento.

1. Garantizar la rehabilitación social por medio de una Política Pública que ejecute la normativa establecida en el Artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal, en conjunto con los organismos de control carcelario a través de programas laborales, talleres de producción, que beneficien e incentiven el trabajo en los centros de Rehabilitación social.
2. A partir de esta Política y según a lo referente en el artículo 186, determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la aplicación de distintos objetivos que se pueden llevar a cabo para la rehabilitación en el ámbito del eje laboral, para su aplicación debemos enfocarnos en tres puntos importantes de división como son: Actividades Productivas que se basan en talleres, artesanías, servicios, trabajo en relación de dependencia al centro de rehabilitación, actividades comunitarias que se realizan por colaboración sin remuneración dentro de las actividades realizadas en el centro, es decir, la capacitación de oficios.
3. Con base en esta Política y de conformidad con el artículo 186 definido en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, al aplicar los diversos objetivos que se pueden alcanzar en el área de trabajo, para su aplicación debemos centrarnos en tres puntos importantes de división, como son: : Actividades productivas, basadas en talleres, artesanías, servicios, mano de obra, actividades sociales realizadas mediante cooperación sin remuneración en el marco de actividades realizadas en un centro de rehabilitación social, educación y formación en profesiones.
4. Determinar el énfasis en los conocimientos, competencias y habilidades de cada interno para obtener resultados satisfactorios y asegurar la efectividad de esta política criminal, como lo manifiesta el Artículo 202 de nuestra Constitución, tomando como punto de partida la transformación del sistema carcelario, que en conjunto con el Ministerio de trabajo, entidades públicas, privadas, se conceda la posibilidad de incrementar las oportunidades laborales que no solo impulsaran a los directorios de los centros para mejorar la calidad del personal, sino también a los internos como parte del aprendizaje hacia un nuevo oficio y enfoque.
5. Con base en lo dictaminado en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador sobre la rehabilitación y reinserción social, en función de su cumplimiento se logre

crear un “Plan Obligatorio”, enfocado y dirigido específicamente al eje de tratamiento laboral, en el que se priorice trabajar con las personas privadas de libertad de mínima peligrosidad concediéndoles los beneficios penitenciarios y enfocándose en garantizar el tratamiento en función de sus necesidades, así mismo contar con centros interinstitucionales a través de mecanismos de acción conjunta en torno a proyectos comunes, a la formulación, construcción y ejecución colectiva de proyectos y acciones que involucren recursos que ayuden a obtener iniciativas que fomenten una rehabilitación acorde a su tratamiento para las personas privadas de libertad.

10. Bibliografía

- Álvarez, A. (2022). *Eje laboral en las personas privadas de libertad con relación a la rehabilitación social integral* [Tesis pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3757>
- Asamblea Legislativa. (2015). *Decreto Legislativo N° 321. Disposiciones Especiales Transitorias y Extraordinarias en Centros de Reclusión*. República del Salvador.
- Ayala-Santana, A., & Gómez-Tapia, J. (2019). *Criminología y Política Criminal en Colombia: una revisión de su estado actual*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Balbín, A. (2015). El concepto de derecho del trabajo. *Revista Anales de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 12(45), 359–375. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/50671>
- Beltramino, A. (2020). *¿Cómo funciona el sistema penitenciario de Estados Unidos?* Prisión En USA. <https://prisionenusa.com/como-funciona-el-sistema-penitenciario-de-estados-unidos/>
- Borja, E. (2003). Sobre el concepto de política criminal. Una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 56, 113–150.
- Bravo, M. (2017). *Principio de favorabilidad*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/principio-de-favorabilidad/>
- Briceño, G. (2023). *Principio de legalidad*. Euston96. <https://www.euston96.com/principio-de-legalidad/>
- Callau, P. (2018). El principio de voluntariedad como presupuesto sustantivo del trabajo a tiempo parcial. *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales*, 39, 188–212. <https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.20084>
- CFEC, (Centro de Formación Estudio Criminal). (2020). *Qué es la Política Criminal*. Estudio Criminal. <https://www.estudiocriminal.eu/blog/que-es-la-politica-criminal/>
- Chanamé, J. (2021). *¿Cuándo se aplica el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales?* Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/aplica-principio-irrenunciabilidad-derechos-laborales/>

- CIDH, (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. OEA. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- COIP, (Código Orgánico Integral Penal). (2021). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*. Lexis Finder.
- Conceptos Jurídicos. (2022). *Delito. Derecho Penal*. ConceptosJurídicos.Com. <https://www.conceptosjuridicos.com/co/delito/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial N° 449. Organo del Gobierno del Ecuador*. Asamblea Constituyente. <https://n9.cl/7u8cs>
- Constitución Española. (2017). *Artículo 25 de la Constitución Española*. DerechosHumanos.Net. <https://www.derechoshumanos.net/constitucion/articulo25CE.htm>
- Dammert, L. (2018). *La importancia de la rehabilitación: ¿qué funciona?* Justice Trends. <https://justice-trends.press/es/la-importancia-de-la-rehabilitacion-que-funciona/>
- Fingermann, H. (2011). *Concepto de seguridad pública*. Deconceptos.Com. <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/seguridad-publica>
- Gatti, Á. (2014). Clases de grado impartidas en su Cátedra 1 de Derecho Social, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. *Universidad Nacional de La Plata*.
- Gerencie.com. (2022). *Derechos irrenunciables del trabajador*. <https://tinyurl.com/yklbwg3e>
- Gutiérrez, J. (2021). *Pabellón penitenciario y espacio especializado en la rehabilitación*. Universidad la Gran Colombia.
- Haddad, J. (2017). *Derecho penitenciario*. Ciudad Argentina.
- Humeres-Noguer, H. (2013). *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Tomo III Derecho de la Seguridad Social*. Editorial Jurídica de Chile.
- Mejía, J. (2019). *Capítulo I: Conceptos Básicos de Seguridad Pública y Policía*. <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19920/Capitulo1.pdf>
- Ministerio del Interior. (2019). *Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social*

Pacífica. <https://tinyurl.com/yc7rw57>

Ministro de Gobierno. (2021). *Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*. Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social.

Montecé, S., & Alcívar, N. (2020). El sistema penitenciario Ecuatoriano en cifras. *Uniandes EPISTEME*, 7, 676–694. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2110/1498>

Montero, J. (2013). El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana. *Región Y Sociedad*, 25(58). <https://doi.org/10.22198/rys.2013.58.a128>

Moreira, D. (2016). *Evolución de la Política Criminal* [Tesis pregrado, Universidad Nacional de Loja]. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/16904>

Muñoz, J. (2011). La política criminal: creencias, discursos, prácticas... saber y poder. *Revista Nuevo Foro Penal*, 7(76), 128–149. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/1718>

Nobile, M. (2017). *Capítulo 1. Definiciones y alcances del concepto de Seguridad*. Universidad de Las Américas Puebla. http://caterina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/nobile_g_m/capitulo_1.html

ONU, (Organización de las Naciones Unidas). (2004). *Los derechos humanos y las prisiones*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Panhispanico. (2023). *Delito de lesiones*. Diccionario Panhispanico Del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/delito-de-lesiones>

Porcar, P. (2023). *EEUU: Sistema Laboral Penitenciario*. América Migraciones.

República de El Salvador. (2022). *Informe del Estado de El Salvador sobre su experiencia de buenas prácticas*. Republica de El Salvador.

Romero, C. (2020). Delitos de acción pública, privada e instancia privada: una indagación acerca de su razonabilidad. *Prudentia Iuris*, 147(90), 159–188. <https://doi.org/10.46553/prudentia.90.2020.pp.159-188>

RSNRS, (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social). (2020). *Resolución Nro.*

SNAI-SNAI-2020-0031-R. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes.

Ruiz-Pérez, J., Malaver-Pérez, I., Romero-González, P., López Cantero, E., & Silva Beltrán, M. (2018). Representaciones sociales del tratamiento penitenciario en población reclusa y en servidores penitenciarios. *Psychologia*, *12*(1), 115–132. <https://doi.org/10.21500/19002386.2986>

Shelton, D. (2005). *Remedies in International Human Rights*. Ofrod University Press.

SNAI, (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores). (2019). *Transformación del Sistema Rehabilitación Social a Nivel Nacional*. Secretaria del Gobierno Nacional de Ecuador.

Tieghi, O. (1996). *Tratado de Criminología*. Editorial Universidad de Buenos Aires S.A.

Todos, L. J. (2021). *Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario*. Mini Justicia.

Tolosa, M. (2017). Principio de favorabilidad - ausencia en el derecho civil colombiano. Bases constitucionales para su incorporación: del sistema escritural a la oralidad. *Creative Commons*, *2*, 1–36. <https://tinyurl.com/2buubzvh>

Williams, P. (2008). *Security studies. An introduction*. Routledge.

11. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO.

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Estudio de la política criminal direccionada por el Gobierno de El Salvador, enfocado en el eje laboral, para garantizar la rehabilitación social y la aplicación en las personas privadas de libertad en Ecuador”**.; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

- 1. ¿Cree usted que los Centros de Rehabilitación Social cumplen con la normativa del eje de tratamiento laboral que establece el Código Orgánico Integral Penal para la rehabilitación social de los reclusos?**
- 2. ¿Considera usted que el eje de tratamiento laboral de este centro de rehabilitación de la Ciudad de Loja está siendo ejecutado conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal?**

- 3. ¿La Política Criminal “Plan Cero Ocio”, implementada en El Salvador, ¿se podrá aplicar en los centros de rehabilitación social del País?**

- 4. ¿Considera Usted que al aplicarse la Política Criminal “Plan Cero Ocio, en los centros de rehabilitación social del país, ¿disminuiría los actos delincuenciales en el Ecuador?**

- 5. ¿Se encuentra usted de acuerdo con la propuesta de una nueva Política criminal con el fin de asegurar un cambio dentro de sistemas penitenciarios que sirvan para la reinserción social?**

Anexo 2. Formato de Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “ **Estudio de la política criminal direccionada por el Gobierno de El Salvador, enfocado en el eje laboral, para garantizar la rehabilitación social y la aplicación en las personas privadas de libertad en Ecuador**”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de encuestas, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: Al analizar la situación carcelaria en Ecuador, se conoce que es preocupante debido a las actuales falencias en el sistema carcelario que son el resultado de una errónea gestión realizada por autoridades, por tal motivo es importante la implementación de una nueva Política Criminal que logre la ejecución del eje de tratamiento laboral, con el fin de asegurar el cumplimiento de esta normativa por medio de la flexibilidad del Estado, misma que serviría para llevar a cabo la Rehabilitación Social, así mismo la disminución de la delincuencia en nuestro País.

CUESTIONARIO

1. ¿Considera usted importante la implementación de una Política Criminal, con el fin de contrarrestar los actos causados por efecto de delitos en nuestro País?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que los centros de rehabilitación social cumplen con la normativa que prescribe en el artículo 702 para la rehabilitación social de los reclusos?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Piensa usted que la política criminal aplicada en El Salvador dentro del eje de tratamiento laboral se podría adaptar en Ecuador?

SI () NO ()

¿Porqué?

.....
.....
.....

4. ¿Cree Usted que el mecanismo usado en nuestro País garantiza y cumple la total Rehabilitación Social para las personas privadas de Libertad?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Considera que, para regular la correcta administración del eje de tratamiento laboral en nuestro País, es necesario la elaboración de reformas, con el fin de obtener mejores resultados en Ecuador?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Está de acuerdo que se practique una nueva Política Criminal dentro del eje laboral que contribuya a mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad, así mismo a mejorar la seguridad Pública en Ecuador?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración.

Anexo 3. Certificado de traducción de Abstract

Loja, 04 de agosto de 2023

Lcda. Alisson Anahí Mena Gallardo

0706105913

Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ingles

Registro Senescyt No. 1031-2022-2562158

CERTIFICA:

1. Haber realizado la traducción español-ingles del resumen del trabajo de titulación titulado: "Estudio de la política criminal direccionada por el Gobierno de El Salvador, enfocado en el eje laboral, para garantizar la rehabilitación social y la aplicación en las personas privadas de libertad en Ecuador" realizado por la Señorita **AMBAR EDUARDA BRAVO PEÑARRETA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **0706461308**.
2. Haber realizado dicha traducción de acuerdo con los estándares de la traducción profesional, con carácter académico y legal, para lo cual me encuentro debidamente certificada, por tanto, el documento final representa la fiel traducción de su original.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo a la parte interesada hacer uso de la presente certificación como considere necesario.

Atentamente,



Lcda. Alisson Anahí Mena Gallardo

C.I. No. 0706105913

Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ingles

Anexo 4. Certificación de Designación de Tribunal de Grado



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA
DERECHO

Presentada a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, a las diez horas con treinta y cinco minutos.- Lo certifico.- La Secretaria Abogada,

ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.11.13 11:58:17
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 13 de noviembre de 2023, a las 10H44.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D, Director de la Carrera de Derecho, compareció la señorita **Ambar Eduarda Bravo Peñarreta**, con el objeto de que se le designe el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogada. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: **Dr. Guilber René Hutado Herrera, Mg. Sc.**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.**, y **Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.**, en calidad de miembros del Tribunal de Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y la Secretaria Abogada de la Facultad, que certifica.- NOTIFÍQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



Diósgrafo Chamba Villavicencio Ph.D,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 13 de noviembre de 2023, a las 10H45.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y a la aspirante, personalmente y firman.



Dr. Guilber René Hutado Herrera, Mg. Sc.,
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.,
VOCAL

SERVIO PATRICIO
GONZALEZ CHAMBA
Firmado digitalmente por SERVIO
PATRICIO GONZALEZ CHAMBA
Fecha: 2023.11.16 17:20:44 -05'00'

Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg. Sc.,
VOCAL

ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por
ENA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2023.11.13
11:58:25 -05'00'

Srta. Ambar Eduarda Bravo Peñarreta,
ASPIRANTE

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA



Elaborado por: Nancy Maritza Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla Letra "S" La Argelia. Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

Anexo 5. Certificación de Tribunal para la sustentación (Trabajo de Integración Curricular)



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CERTIFICACIÓN DEL HONORABLE TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 26 de junio de 2024

En nuestra calidad de Tribunal Calificador del Trabajo de Integración Curricular denominado: **"Estudio de la política criminal direccionada por el Gobierno de El Salvador, enfocado en el eje laboral, para garantizar la rehabilitación social y la aplicación en las personas privadas de libertad en Ecuador."**, de la autoría de la señorita egresada **Ambar Eduarda Bravo Peñarreta**, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0706461308, previo a la obtención del título de Abogada, certificamos que se ha incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Honorable Tribunal de Grado, por tal motivo se procede a la calificación y aprobación del trabajo de integración curricular, en consecuencia se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación, sustentación y defensa pública.

APROBADO



GUILBER RENÉ
HURTADO HERRERA

**Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.
PRESIDENTE**



JENNY MARITZA
JARAMILLO SERRANO

**Dra. Jenny María Jaramillo Serrano, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL**

SERVIO PATRICIO
GONZALEZ
CHAMBA

Firmado digitalmente por
SERVIO PATRICIO GONZALEZ
CHAMBA
Fecha: 2024.07.15 18:46:52
+0500'

**Dr. Servio Patricio González Chamba, Mg.
VOCAL PRINCIPAL.**

Anexo 6. Certificación de Declaratoria de Aptitud de Titulación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACION.

Paulina Moncayo, Ph. D.

DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el informe Nro. UNL-FJSA-SG-2023-1976, de 31 de octubre de 2023, emitido por la Dra. Ena Peláez Soría, Mg. Sc., Secretario Abogado de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. BRAVO PEÑARRETA AMBAR EDUARDA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **0706461308**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACION**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la **Srta. BRAVO PEÑARRETA AMBAR EDUARDA**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 31 de octubre de 2023



ROSARIO PAULINA
MONCAYO CUENCA

Paulina Moncayo, Ph. D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. Ambar Eduarda Bravo Peñarreta
Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil

Elaborado por: Víctor Bravo Sánchez